

MARIO BRICEÑO PEROZO

Tema: El Contador Limonta
11 de mayo de 1961

Nadie está obligado a escribir historia,
pero quien la escriba, como todo aquel
que se sienta abocado a expresar algo,
hágalo de tal suerte que reconozca que
de no hacerla verdaderamente no vive,
y que haciéndolo en ello le va la vida.

Edmundo O'Gorman

BREVE HISTORIA DE UNA SILLA

Muchos, quizá todos, los que ascienden a una curul académica, aprovechan el instante solemne de recibirse para hacer profesión de fe en el sentido de trabajar duramente por el logro de los fines de la Corporación, y en la promesa va algo así, como la retribución al honor recibido que marca por sí mismo y desde el momento de la recepción el insoslayable compromiso de laborar.

Nosotros, en cambio, aun cuando nos sentimos abrumados por la distinción, no formulamos esa oferta, sencillamente porque la generosidad de los miembros del docto Cuerpo, nos deparó esa oportunidad varios años atrás, es por ello que ligados por innúmeros lazos a la cotidiana faena que aquí se cumple, no vemos caras extrañas a nuestro alrededor, antes bien, es familiar el ambiente que respiramos y va ínsito en nuestro ser el calor que nos brinda la cosa acogedora.

Desde la provincia lejana, de donde venimos y a la que nos debemos, a través de la correspondencia tomamos el primer contacto con la Academia Nacional de la Historia, y la tanta gentileza con que sus integrantes absolvieron nuestras consultas, y el incentivo con que rodearon nuestras inquietudes, hizo florecer la confianza de que nos servimos para constituimos en visitantes habituales de su hemeroteca, de sus archivos y de sus bibliotecas, todos tan llenos de riqueza.

De este convivir alimentando un mismo propósito y en busca de la propia meta, en ese hurgar de infolios para el logro de la verdad histórica, en el estudio del

pretérito para mejorar el presente, en la devoción por los héroes para empedrar con su ejemplo el camino de las generaciones que se abocan a la conquista del porvenir; de esa comunidad de ideales, emergió la iniciativa espontánea de hacérsenos miembro de la eminente asociación de historiadores y fuimos su Correspondiente en el Estado Mérida.

Entonces el discípulo hubo de compartir la mesa con los Maestros, y la longanimidad de éstos llegó al punto de que el Correspondiente fuese depositario de una confianza mayor, y de esta guisa participara en comisiones y cumpliera encargos que según viejas prácticas, llevadas alguna vez a la letra rígida del reglamento, sólo estaban reservados para los numerarios.

Y por último, aquel compañerismo que tanto nos honra y estimula, nos eleva a la categoría de Individuo de Número, que en nuestro caso, y dadas las munificentísimas demostraciones de los nobles colegas hacia nuestra persona, era obligante que dijésemos, al agradecer la elección, que no venimos a la Academia como peregrinos en demanda de una égida para comenzar la marcha, la divisa la tenemos de enantes, porque los mismos que hoy nos dan el espaldarazo la colocaron en nuestras manos a través del magisterio de sus obras y de la camaradería a que hemos hecho referencia, esta vez ratificamos el voto de no desmayar en el camino que antes se nos señaló, en trillararlo con nuevas y redobladas energías, a la luz de los blandones gigantes que con largueza apuntala esta escuela del saber para iluminar la ruta de los que trabajan y sueñan.

Los poltrones académicos son como los pedestales, por sí mismos significan muy poco o nada, pero crecen y esplenden de acuerdo con la grandeza y la luz que les transmiten los personajes que sobre ellos descansan. Para el 28 de Octubre de 1888, cuando un Decreto Ejecutivo da nacimiento a este Instituto, las quince sillas iniciales eran quince sitaliales incoloros, opacas sedes sin vida, empero cuando los fundadores las cubren con su nombre y las llenan con su obra, entonces aquellos asientos inertes comienzan a brillar, son asidero de la vida de un hombre y hontanar de su mundo intelectual. He allí la corporeidad del símbolo y la lección perenne de su contenido.

Más tarde, en la misma forma, otras diez curules engrosarán la sillería académica.

Al sillón letra "M" están vinculadas cuatro señeras personalidades. En primer término el fundador Andrés Aurelio Level (1835-1894), en segundo lugar Pedro Ezequiel Rojas (1837-1914), en el tercero, Vicente Lecuna (1870-1954) y en el cuarto, Eduardo Picón Lares (1889-1960). Una magistral tetraarquía, respetable, grandiosa.

Más, de los cuatro precipuos agraciados, dos no se incorporaron: Rojas y Picón Lares. La muerte los sorprendió sin haber tomado posesión del sitial que, por tan justa y meritoria escogencia, tenían el derecho de ocupar. En cambio, Level y Lecuna sí disfrutaron la dicha de la definitiva consagración numeraria.

Level es autor de pocos libros, entre ellos *Apuntes estadísticos de los Estados, Territorios y Distrito Federal*, *Anuarios Estadísticos* y *Las Revoluciones de Venezuela a la luz de la Estadística*. Tuvo parte activa en la publicación de los últimos tomos de las *Memorias* de O'Leary (1887-88). Los escritos de Rojas quedan dispersos en la hoja volante y en los periódicos de la época. De manera que a estos dos notables cumaneses, más que por su labor de historiadores se les conoce y recuerda por su dilatada actuación política, si parcos en escribir la historia, largos son en hacerla. A entrambos los arrolla la vorágine de la pasión partidaria que en la segunda mitad del siglo próximo antecedente salta de los estrados de la prensa al campo de batalla, hasta culminar en la Guerra Larga. Level es federalista, Rojas centralista. Y los dos alcanzan figuración cimera en el servicio de la República. Level será Ministro de Guerra y Marina y también de Relaciones Interiores, en los Gobiernos de Falcón y Guzmán Blanco; y Rojas, es, con Crespo, Ministro de Instrucción Pública y de Relaciones Exteriores, y para 1914 cuando fallece en el Norte, era nuestro Representante en Washington.

Picón Lares, a pesar de su intensa actividad en los círculos literarios, no deja bibliografía copiosa. Con su hermano Roberto, aparece en el grupo que se forma en Mérida en seguida de *Génesis* y que tiene como expresión a *Literatura Andina*, también en *El Pueblo*, el vocero de Gonzalo Salas, publican inspirados poemas de

corte nativista, apreciaciones críticas y ensayos de novela. Durante largos años los hermanos Picón Lares sostendrán un diario que hace escuela en los Andes, *Patria*, inolvidable tribuna juvenil de Occidente.

De sus inquietudes poéticas queda un emocionado testimonio, el exquisito poemario *Campanas de mi Torre*, de sus ensayos históricos, *El Bolívar de todos*, exponente claro de su devoción bolivariana y de su inclinación por el estudio de los personajes a través del análisis e interpretación filosófica del hecho histórico, y por último sus *Revelaciones de Antaño*, saudosas estampas del medio emeritense, en donde con amenidad y elegancia de castizo prosador, nos da trazos de la historia menuda de la tierra, el matiz tipificante de sus deleitables leyendas y sus disquisiciones en torno a las ideas monarquistas de Mariño, en polémica de altura con Caracciolo Parra Pérez, émulos cordiales y altivos como dos gallardos caballeros de la Mérida re coleta, señorial y magnífica. La muerte frustró el plan de dar término al que sería su libro capital, *Historia del Estado Mérida*, constante de varios tomos.

Y ¿qué decir de Don Vicente Lecuna? En la cuadrilogía de valores que ilustran el solio académico, él es la cifra central. Todo elogio resulta pequeño ante la enormidad de su figura. Si en los otros encontramos obra modesta, en cuanto al número de los volúmenes publicados, pero de selecta factura, en éste se aúnan, en briosa amalgama, dos cualidades que muy pocas veces marchan de consuno en un autor, la facundia y la calidad. Alrededor de 50 obras integran el haber bibliográfico de Lecuna y a todas las distingue un sello característico: la expresión sencilla, diáfana, la dialéctica contundente, el concepto jugoso, el argumento conciso, pleno de enjundia, el período cortante, vigoroso, insuflada su prosa por la sublimidad del ideal y la altura y justeza de su pensamiento.

En las lides de la vida civil, ingeniero y economista, comerciante y banquero, hasta supo de la ígnea ardentía del vivac y de los ajetreos de la cátedra. Pero en los predios de la escritura, abogado y poeta, abogado de la más noble causa, la defensa de Bolívar, poeta del más magnífico cantar, la custodia de las glorias del Libertador.

Si Eduardo Blanco compuso un libro que canta como un himno para exaltar la gloria de los libertador es y sobre sus trozos musicales elevar hasta la sumidad de la

fama la imagen de Bolívar, Lecuna escribe una sucesión de panfletos con su pluma que es plectro heroico, espada encendida, garra poderosa, en rechazo perenne de los sayones tercamente empeñados en disminuir la altura del Padre, en enervar la fuerza arrolladora de su acción, en apagar con aguas pútridas los augustos resplandores de su obra.

Lecuna conquista la celebridad con una sola de sus facetas: la devoción bolivariana, su veneración por la memoria del héroe, la observancia de sus principios, la difusión de su doctrina y el honramiento asiduo de su nombre. Para un venezolano de nuestro tiempo, es ésa la más digna de las posturas, la más patriótica de las actitudes. Un proceder que es trasunto genuino, expresión cabal de una virtud, que por rara, no es cotizable a precio alguno: la lealtad.

Así como los científicos afirman que hay morbo s que se heredan porque corren con la sangre, ¿por qué no decir también, en una hipótesis más constructiva, con finalidades pedagógicas y cívicas de más acendrada consecuencia, que también aquella cualidad por anidar en el fondo del corazón, por ser savia nutricia de la personalidad, se transmite y corre como un fluido magnético, como una partícula de gloria, a través del espíritu?

Veamos, ascendiendo por el tronco familiar de Don Vicente, que su abuelo el Coronel Vicente Lecuna Párraga, teniente insobornable del Libertador, tuvo por esposa a Doña Margarita Sucre Márquez, hija del ferviente repúblico Coronel Vicente de Sucre y Urbaneja, y hermana paterna del Gran Mariscal de Ayacucho, paradigma de la fidelidad bolivariana.

La lealtad del historiador Lecuna hacia Bolívar tiene sus raíces en la verticalidad de aquellos optimates.

Como escritor de historia, Lecuna traza la biografía del *Banco de Venezuela*, exhuma la *Antopodosis* de Level de Goda¹ y narra la aventura del General José Manuel Hernández en su intento de derribar a Andrade,² también incide en los

¹ *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*. Caracas, julio-septiembre de 1932, num. 59, tomo XV, págs. 137, 139 Y 146, y núms. 63-64, agosto-diciembre de 1933, tomo XVI, págs. 498 a 709.

² *La Revolución de Queipa*. La Campaña desde Queipa hasta el combate de "El Caro melero". Publicación póstuma, 1954.

estudios económicos y con el Doctor Germán Jiménez describe el proceso de los ferrocarriles nacionales y exalta la importancia de éstos como instrumentos propulsores de progreso y creadores de riqueza, colabora en *El Cojo Ilustrado*, en *Cultura Venezolana*, en el *Boletín de la Academia Nacional de la Historia* y en otras revistas y periódicos de Venezuela y el Exterior; su firma se hace familiar en el Continente. Pero, por sobre todos los temas, por encima de todas sus actividades, se yergue imponente, majestuosa, su obra bolivariana, la que comprende dos grandes porciones: la documental y la doctrinaria. La primera arranca de sus solícitas incursiones por el archivo de Bolívar; puesto bajo su dirección por el Ministro Guevara Rojas, del examen que hace de los fondos del Archivo General de la Nación en compañía de Zumeta y Vallenilla Lanz; de la clasificación y arreglo de los papeles de Soublotte y Mantilla, de esa paciente investigación surge la compilación *Papeles de Bolívar*, a la que siguen *Documentos referentes a la Creación de Bolivia* (2 tomos), *Cartas del Libertador* (11 tomos), *Documentos inéditos para la historia de Bolívar*, *Documentos relacionados con la expedición de Los Cayos*, *Documentos referentes a Misiones enviadas por el Libertador a Londres y Barbados en 1814*, *Archivos de Sucre*, *Proclamas y Discursos del Libertador*, *Cartas de Santander* (3 tomos), *Obras Completas de Bolívar* (3 tomos) y *Relaciones Diplomáticas de Bolívar con Chile y Buenos Aires* (2 tomos). La parte doctrinaria, es tan rica como la anterior, y si la localización, compilación, ordenación y acotación de los documentos representa un trabajo tesonero de muchos años, esta otra le lleva el tiempo más estimable de su vida. Su tarea está encaminada a destruir los equívocos, las tergiversaciones y las calumnias que desde Monteverde hasta Madariaga, pasando por Urquinaona, Ducoudray, Montenegro, Level de Goda, Díaz, Heredia, Mérida, Boussingault, Mitre, Lafond, Palma, Torrente, Robertson, Vejarano, Sañudo, Colombres Mármol, Carbia, Rojas, Levene, etc., se han urdido contra el Libertador.

Allí sus grandes libros: *La entrevista de Guayaquil*, *Crónica Razonada de las Guerras de Bolívar* (3 tomos), *Catálogo de errores y calumnias en la historia de Bolívar* (3 tomos) y *Bolívar y el Arte Militar*. Estos últimos, como la documentación sobre relaciones con Chile y Buenos Aires, son publicaciones póstumas.

Nuestro Parra Pérez, con la precisión y claridad que son peculiares a su estilo de historiador egregio, dice: *sólo atacan al Libertador los necios y los ignorantes, los que son ambas cosas a la vez y los que no siendo ni una ni otra, tienen interés determinado en trabucar las nociones para demolerlas.*³

A lo largo de toda su obra bolivariana, Lecuna no tuvo otro norte que combatir la tozudez de los sandios, enseñar a los ignaros y desenmascarar a los trabucadores de la verdad histórica.

Si alguien le ha llamado "bolivariólatra", ello no escuece a su memoria, porque convocar a los pueblos de todo un continente para que se acomunen en tomo a la figura del Libertador, mediante el culto a su obra incomparable y a la devoción por su figura excepcional, es patriótico y edificante, es alta mira y acendrado ideal, muy diferente al que fomentan los corifeos de la negación, los escisionistas, los bolivarófobos que desahogan su maldad, su saña, su envidia, su egoísmo, su espíritu disolvente, en un vano intento de resucitar a los héroes y lanzados a una insólita contienda por reputaciones, títulos y honores que ellos no discutieron en el curso de su carrera pública, disputa a la que hoy son más ajenos aún, cuando todos, hermanados por la gloria, allá en los predios augustos de la inmortalidad, discurren solidarios en el diálogo armonioso de los siglos.

América no ha sido indiferente ante la obra de Lecuna. En todos los ámbitos se oyen voces de elocuente agnición, y en los últimos tiempos ésta ha llegado al reclamo del bronce para su estampa y a fijar, desde ahora, el puesto que le corresponde en la morada de los Próceres, cerca de su gran defendido. Los varones preclaros de tanto admirarse se identifican, y cualquiera que sea la distancia, en años o en siglos, que separe su actuación en la vida, la posteridad por obra de esa misma similitud, los junta, para que unidos propaguen su ideario y alcancen el desiderátum de sus objetivos.

Quienes invoquen a Bolívar para la forjadura de elevados propósitos, quienes lo recuerden con unción americanista, no olvidarán jamás a Lecuna.

³ C. PARRA PÉREZ, *Segunda y última epístola a mi primo sobre el General Mariño*. Caracas, 8 de febrero de 1944, inserta por PICÓN LARES en *Revelaciones de Antaño*, tomo II. pág. 175.

Señor Director, señores académicos:

Por el concepto que nos merecen nuestros predecesores en este sitio, apreciaréis la satisfacción con que nos aprestamos a tomar posesión de la silla letra "M", la herencia más preciada para quien se aferra a los menesteres de la investigación histórica, y mediréis la ufanía con que colocamos nuestra humilde obra al socaire de vuestros laureales.

I

España perfeccionó su gran obra secular dotando a la colonia de una administración armónica y adecuada a la importancia alcanzada por la última.

ÁNGEL CÉSAR RIVAS

LA VISIÓN BETROSPECTIVA

En la propaganda revolucionaria de los Precursores, en la que sigue mayormente acentuada durante el movimiento de la Independencia y después del mismo a lo largo de la centuria y media que cuenta de aquel magno acontecimiento, se ha impuesto la tendencia de condenar al conquistador, de pintar ostensiblemente sus defectos y sus vicios y de negar la eficiencia de sus instituciones.

Es lógico que para la formación de una conciencia independista y lanzar a los pueblos tras el señuelo de la autodeterminación, los dirigentes que actuaron en los últimos años del siglo XVIII y en la primera década del XIX, usaron y abusaron de todos los medios a su alcance para el logro feliz de sus altos propósitos, y aún más, durante la guerra de emancipación y los períodos que la siguieron hasta el 26 de marzo de 1845, se mantuviese esa tónica de rechazo y de combate. Era necesario para robustecer cada día el propósito nacionalista y arraigar en las masas, profundamente, el ideal de libertad.

Mas, despejado el peligro de una nueva incursión conquistadora y edificada una mentalidad dentro de los lineamientos precisos y uniformes del sistema republicano,

asegurada la pervivencia del Estado, sobre incommovibles bases, no encaja perseverar dentro de aquella conducta, por el contrario, es saludable estudiar los institutos coloniales y derivar las enseñanzas que puedan contener.

Si es innegable que el aventurero español del siglo XVI irrumpió en nuestras pacíficas comarcas indianas, en procura de riquezas, ya fueran éstas el oro, las perlas, el palo brasil o la mágica fuente conservadora de la juventud, hubo algunos que a diferencia de los tantos que indagaban ansiosos la ubicación de Manoa en nuestro suelo, como en otras regiones de América se desvelaban por encontrar la Casa del Sol y las aguas de Bimini, cumplieron calladamente una misión de verdadera consistencia social y económica, y su ejemplo, antes de ser desechable, invita a la reflexión justamente por adherirse a la esencia de la nacionalidad.

De esta guisa queremos referimos en esta ocasión a un humilde y poco conocido funcionario de la Corona española en Venezuela, que vino hasta nosotros a trabajar lealmente para su Rey, pero no con el ánimo de explotar a sus colonos, mucho menos de maltratarlos, sino con el indeclinable designio de poner su talento e ilustración al servicio de la economía y de las finanzas de la Provincia, con un celo y con un tacto tales que esa actuación fecunda y aleccionante ha quedado registrada a perennidad en la letra viva del documento histórico.

Aludimos al Abogado José Antonio de Limonta y a su memorial inédito hasta hoy, *Libro de la razón general de la Real Hacienda del Departamento de Caracas*. Su autor por la sapiencia que demuestra en materia tan importante y delicada, por la forma clara y concisa con que plasma su escritura y la relación prolija de las operaciones económicas y financieras que contiene la obra, se convierte con toda propiedad en el primer historiador de la Hacienda Pública de Venezuela.

Este libro es el testimonio sillar de nuestra historia hacendaria, la que arranca desde que la nación dio conformidad a sus instituciones jurídicas, primero dentro de la Gobernación y después dentro de la Capitanía General, instituciones que a pesar de la Emancipación mantuvieron en muchos aspectos su vigencia, hasta señalar el caso tan elocuente de que para el 8 de octubre de 1821, el Libertador-Presidente de

Colombia, manda ejecutar la Ley por la cual el Congreso de Cúcuta,¹ asigna a los Intendentes de Departamento las funciones que en las cuatro causas de justicia, policía, hacienda y economía de guerra, se establece en la Real Ordenanza para Intendentes del Virreinato de Nueva España, dictada en Madrid el 4 de diciembre de 1786. La misma que por mandato de S. M. Carlos III, de fecha 25 de mayo de 1787, debía observar la Intendencia de Caracas.

Muchos de los renglones impositivos de la Colonia continuaron en la República, y hasta la denominación de los viejos tributos persistió por años. El Ministro Revenga decía en 1829: *Los diezmos eran antes, en la América, renta de la Corona; los adquirimos con el triunfo de nuestras armas, y la ley ha sancionado la adquisición*².

Limonta actuó en Venezuela desde 1782 hasta 1810, es decir durante un período de 28 años, a través del cual reinaron en España cuatro monarcas: Carlos III, Carlos IV, José I (Bonaparte) y Fernando VII, y gobernaron a esta Provincia 9 Capitanes Generales: Luis Unzaga y Amézaga, Pedro de Nava, Manuel González Torres de Navarra, Juan Guillelmi, Pedro Carbonell, Joaquín de Zubillaga, Manuel de Guevara Vasconcelos, Juan de Casas y Vicente Empanan y Orbe.

En el curso de ese lapso ocurren en Caracas y otras regiones de la Capitanía General sucesos de extraordinaria trascendencia histórica, como son el nacimiento de Bolívar (1783), la refundición de la Guipuzcoana en la Compañía Real de

¹ Esta Ley sobre la organización y régimen político de los Departamentos, provincias y cantones en que se divide la República de Colombia, fue promulgada por el Congreso gran-colombiano, el 2 de octubre; la observancia del Estatuto de Nueva España se ordena en el Artículo 5º, título II. (BLANCO y AZPURÚA, Documentos para la historia de la vida pública del Libertador. Imprenta de "La Opinión Nacional". Caracas, 1875, tomo VIII, pág. 135.)

² Banco Central de Venezuela, *La Hacienda Pública de Venezuela en 1828-1830. Misión de José Rafael Revenga como Ministro de Hacienda*. Lit. y Tip. Vargas. Caracas, 1953, pág. 103.

El criterio de Revenga tiene su antecedente en la respuesta dada por el doctor José María del Castillo y Rada, Secretario de Hacienda, a la representación que sobre diezmos hizo por ante el vicepresidente Santander, el Obispo de Mérida Lasso de la Vega.

Dijo Castillo: "Estaban, pues, los reyes de España en plena posesión de los diezmos de América el día que fue derribado su trono en esta parte y que sobre sus ruinas se estableció el gobierno republicano. Por este solo título el gobierno republicano adquirió o hizo suyos todos los bienes de la corona y todos sus derechos; y naturalmente entre aquéllos adquirió los diezmos que con dominio pleno e irrevocable pertenecían a la corona de Castilla".

"Este título de adquisición está reconocido. Los conquistadores que dominan un país extraño, por la fuerza, hacen suyo todo lo que era del gobierno destruido, y adquieren además, el nombre de héroes. Tala fue el título más poderosos con que los reyes de España se hicieron señores de la América, de sus naturales, de sus tierras, de sus minas, de sus bosques y de cuanto los ha enriquecido y cambiado la faz de la Europa" (BLANCO Y AZPURUA, ob. Cit., tomo VIII, pág. 56. También JOSE MANUEL GROOT, *Historia Eclesiástica y civil de la Nueva Granada*. 1819-1830. Tercer volumen, editado por la Academia Nacional de la Historia. Cooperativa de Artes Gráficas. Caracas, 1941, pags. 148-149)

El Memorial de Monseñor Lasso tienen fecha 11 de septiembre de 1821, y la nota de Castillo, 13 del mismo mes y año, los dos documentos fueron suscritos en la Villa del Rosario de Cúcuta.

Filipinas (1785), el establecimiento de la Real Audiencia (1787), la instalación del Colegio de Abogados de Caracas (1788), la instalación del Real Consulado (1793), el movimiento de José Leonardo Chirino a la cabeza de los negros de la Serranía de Coro (1795), la Conspiración de Gual y España (1797), la inclusión de Trinidad en los dominios de la Gran Bretaña (1797), la insurrección de Francisco Javier Pirela (Maracaibo, 1799), las expediciones libertadoras de Miranda (Ocumare y Coro, 1806), la ocupación de Curazao por los ingleses (1807), la introducción de la imprenta (1808), la Conjuración de los mantuanos (1808-1809). Y por último la Revolución de Abril, que presencia Limonta como silencioso espectador, y la creación de la Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros, por decreto de la Junta Patriótica emeritense de 21 de setiembre (1810).

II

El deber de un hombre está allí donde es más útil.

José Martí

UN CUBANO EN POS DE SU DESTINO

¿Quién era y de dónde venía José Antonio de Limonta? En vano buscarán los heraldistas, en las rancias prosapias hispánicas, el origen y las armas de esta familia, pues los Limonta, antes de arrancar de troncos nobiliarios y merecerlo todo por los blasones del solar y del linaje, venían de un campo más ilustre, el del trabajo, el valor, la lealtad y la constancia; en ese campo se nace humilde y es la virtud la que unge con la hidalguía de las excelencias.

Su padre fue el Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Isidro de Limonta, cubano, comenzó de cadete el 4 de julio de 1736, y murió en 1803, al cabo de 66 años y 7 meses de servir a la Corona. Fue Comandante del Morro y Teniente de Rey en La Habana, y tuvo señalada actuación en la guerra británico-española cuando el Almirante Edward Wernon impuso el bloqueo La Habana (1740) y acampó en

Guantánamo (1741); y cuando otro Almirante Charles Knowles¹ atacó a Santiago y hubo de retirarse después de dura refriega y con enormes pérdidas (1747). El Mariscal Limonta casó con Doña Isabel María Rodríguez y Cabral de Melo, el 19 de junio de 1747, y de esta unión, además de José Antonio hubo otro hijo, Nicolás, que, como su progenitor abrazó la carrera de las armas, y quien para 1797 era ya Teniente en el Regimiento de Infantería de la plaza habanera.

En 1781, después de aprobar satisfactoriamente los exámenes de rigor, el Bachiller José Antonio de Limonta obtiene el título de Abogado conferido por los Supremos Consejos de Castilla e Indias. Contaba el letrado 32 años de edad, pues había nacido en Santiago de Cuba, el 22 de diciembre de 1749. Y su deseo es tornar de nuevo a los dominios de América para servir dignamente, para verter sus conocimientos en las gentes de estas tierras.

Don Carlos por real orden librada a 30 de octubre del mentado año 81, manda que la Superintendencia de Real Hacienda de Caracas, de acuerdo con la aptitud del aspirante, le dé empleo en su jurisdicción. En efecto, al llegar Limonta a suelo venezolano, tanto el Capitán General como el Intendente encontraron a mano al elemento con quien llenar un gran vacío, pues tenían instrucción de la Corona de crear la Protectoría de indios, y los candidatos a esta plaza no reunían las cualidades exigidas al respecto. Entre éstos figuraban el Doctor Juan Pablo Montilla y Don Manuel Ruiz, quienes no tenían el asenso de Su Majestad; y los abogados Juan Agustín de la Torre y Francisco de la Barrera, que si bien eran sujetos ilustrados, de acreditada habilidad y buen proceder, no superaban a Limonta, el que por ser

¹ El mismo que en 1743 intentó apoderarse de La Cuaira, siendo rechazado bizarramente por los porteños a cuya cabeza estaba el Capitán don Mateo Cual, y las fuerzas de Caracas movilizó el Gobernador don Gabriel José de Zuloaga.

Knowles, el propio año 43, atacó a Puerto Cabello con 17 navíos y 12 balandras, siendo igualmente, rechazado por las tropas de Zuloaga.

Para más completa información sobre las derrotas del almirante inglés en aguas venezolanas, ver: *Archivo del General Miranda*. Tipografía Americana. Caracas, 1938, tomo XV, págs. 190, 193 y 403, y LUIS ALBERTO SUCRE, *Gobernadores y Capitanes Generales de Venezuela*. Lit. y Tip. del Comercio. Caracas, 1928, págs. 253-259.

También es interesante leer el trabajo del infatigable bibliógrafo PEDRO CRASES, *Un informe inglés de la batalla de La Guaira, en 1743*, referente al hallazgo de un folleto en el que uno de los oficiales de Knowles da relación pormenorizada de lo acontecido en aquella oportunidad. (*Temas de Bibliografía y Cultura venezolanas*. Editorial Nova. Buenos Aires, 1943, págs. 83-85.)

Asimismo el acucioso investigador JERÓNIMO MARTÍNEZ MENDOZA, en su breve estudio *El ataque de los ingleses a Puerto Cabello en el año de 1743*, inserta el diario escrito en esa misma ocasión por un soldado del bando español. Este importante manuscrito lo localizó J. M. M. en el Museo Naval de Madrid, tomo III, págs. 226-273. (*Crónica de Caracas*. Revista del Concejo Municipal del Distrito Federal, abril-junio de 1959, Vol. 8, núm. 40, págs. 556-565.)

forastero y estar libre de conexiones o compromisos en esta Provincia, ofrecía mayor seguridad en un proceder signado por la independencia y la equidad.

Dicho cargo lo entra a ejercer Limonta el 30 de marzo de 1782, y como el Intendente José de Abalos observara que el joven Licenciado no sólo era versado en las materias de Derecho, sino que entendía también la Contabilidad, y ponía gran celo en el desempeño de sus funciones, lo designa, además, Promotor Fiscal de la Real Hacienda (1.º de Junio), por separación temporal del titular Antonio Fernández de León.

En ambas posiciones Limonta se desempeña brillantemente. En la Fiscalía actúa hasta finales de febrero de 1785, y como Protector de naturales hasta el 8 de marzo de 1787. El sueldo devengado es corto, son 550 pesos anuales por la Protectoría, y como Fiscal, a pesar de que se le agrega la función de supervisar la Renta de Tabacos, no disfruta subvención alguna durante los cuatro primeros meses, y en el segundo año de ejercicio apenas percibe la mitad de la asignación normal. Sus superiores, en especial el Gobernador González Torres de Navarra y el Intendente Francisco de Saavedra, ponderan en extremo sus virtudes. Mueve a la admiración el que en una misma persona se combine el elemento que al propio tiempo que propende al bienestar de los indios y sus poblaciones en abierta pelea con influencias, mediatizaciones e intereses, represente y defienda con la mayor eficacia los derechos del Real Patrimonio, distinguiéndose por la imparcialidad, la entereza, la rectitud y la pureza en sus ejecutorias.

III

Eficacia, aplicación, puntual asistencia al Tribunal de Cuentas, inteligencia, capacidad y conocimiento, celo, integridad y pureza en la administración de la Real Hacienda, son cualidades que reúne Limonta a la más arreglada, juiciosa y moderada conducta.

Pedro Carbonell

LIMONTA, DECHADO DE CONTADORES

Por Real Orden fechada el 27 de abril de 1784, y con el propósito de uniformar la dirección y funcionamiento de la Real Hacienda en los dominios de América, se manda que la Instrucción de Intendentes del Virreynato de Buenos Aires, dada en El Pardo, el 28 de enero de 1782, se cumpla en Venezuela. Con esta determinación se imponía, desde luego, la creación del Tribunal de Cuentas.¹

Por otra parte, al año siguiente, 1785, como uno de los puntos de la política progresista que en lo económico y fiscal adelantaba el Ministro de Indias Don José de Gálvez, se ordena cambiar el viejo método de contabilidad de cargo y data, por el de la partida doble.

Los Tribunales de Cuentas se habían establecido en América desde 1605 cuando Felipe III erigió uno en la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú (Lima), otro en Santa Fe de Bogotá, del Nuevo Reyno de Granada, y el tercero en México, de la Nueva España. Su personal lo componían tres Contadores de Cuentas, dos Contadores de Resultas, dos Oficiales y un Portero.² En algunas partes funcionaron también un Asesor, un Fiscal de Capa y Espada, Contadores Ordenadores, Tenientes

¹ No se tiene noticia exacta acerca de la creación del Tribunal de Cuentas para Caracas en la misma forma como se erigieron los de Lima, Bogotá y México en el siglo XVII, ya que no se menciona una Real determinación especial para el caso, pero es lógico admitir que la Contaduría, a partir de la vigencia de la expresada Instrucción de Intendentes de Buenos Aires, se transformó en tal Tribunal, lo que a poco se confirma con el nombramiento de un segundo Contador para aquel Despacho.

Del mentado Estatuto hay tres ejemplares manuscritos en el Archivo General de la Nación, dos con el texto completo y el tercero en fragmentos. Datan de 1781. Sección Real Hacienda. Años 1781, 1782 y 1784, núms. 2.564, 2.565 y 2.566

² Ley I.", libro VIII, título 1, *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*. Gráficas Ultra. Madrid, 1943, tomo 11, pág. 385.

del Contador Mayor, y para el despacho de ciertos negocios, a esa plantilla se sumaba el concurso de dos Oidores. Sus facultades eran amplísimas, pues como reza su estatuto, los Contadores tienen el poder de *tomar y fenecer todas las cuentas, que en cualquier manera y razón tocaren a la Real Hacienda*. Según Solórzano, las primeras normas que se crearon para regir estos Cuerpos, están contenidas en las *Ordenanzas Reales para el gobierno de los Tribunales de Contaduría Mayor, que en los Reinos de las Indias ha mandado fundar el Rey nuestro Señor*, las que fueron redactadas por los Contadores Mayores de Cuentas Luis de Alarcón y Juan de Gamboa, y el Doctor Bernardo de Olmedilla, Miembro del Consejo de Indias.³

En la propia oportunidad de la instauración de aquellos tres Tribunales se crearon sendas Contadurías Mayores en La Habana y Santiago de León de Caracas, servidas por un funcionario, el Contador Mayor, que el Profesor Haring, circunscribiéndolo a su labor específica, llama *revisor de cuentas*;⁴ estos Organismos eran independientes de las Audiencias y Cancillerías, y bajo su control y examen estaban todas las cuentas públicas, cuyos resultados enviaban directamente al Consejo de Indias. La de Caracas tenía jurisdicción sobre las Cajas Reales de las Provincias de Venezuela, Margarita, Cumaná, Cumanagoto, Santa Marta, Espiritu Santo de La Grita y Santo Thome de Guayana.

Hasta 1776, la potestad ultramarina distinguió con el título honroso de Contador de la Provincia de Venezuela a varones de la talla de Don Pedro Fonseca Betancourt, que en 1623 es promovido a la Gobernación de Santiago de Cuba; Don Tomás López

³ JUAN DE. SOLÓRZANO PEREYRA, *Política Indiana*. Editor Diego Díaz de la Carrera. Madrid, 1648, libro VI, cap. XVI, págs. 1.029-1.032.

El Archivo General de la Nación (Sección Traslados), posee copia de esta primitiva Ordenanza, que fue dictada en Burgos, a 24 de agosto de 1605, la autorizan con su firma el Conde de Lemos y Andrade, los Licenciados Tomás Jiménez de Ortiz, Luis de Salcedo, Benito Rodríguez Baltodano, Juan de Villa Gutiérrez y el Doctor Olmedilla, que cita Solórzano.

También de las segundas Ordenanzas, dadas en San Lorenzo, a 16 de mayo de 1609, y asimismo las advertencias y notas que aclaran y completan el texto de los artículos de unas y otras.

En la de 1605 (Artículo 26) se establece que las cuentas de Margarita, Cumaná, Venezuela y de las demás Cajas de la Provincia de Tierra Firme, se tomen en la Contaduría de Santa Fe, del Nuevo Reyno de Granada.

En la de 1609 (Artículo 26) se dispone que por cuanto las cajas de las Islas: Española, Puerto Rico, Margarita, Cuba y las de las Provincias de Venezuela y Cumaná son pobres, y están apartadas de los Tribunales de Cuentas, las cuentas de estas cajas se tomen por las Audiencias y Gobernadores de las mismas tierras, como hasta aquí se ha hecho y acostumbrado, y que se envíen a la Contaduría del Consejo de Indias, para que en él se revean, y un tanto de ellas al Tribunal de Cuentas de México...

Las copias de estos instrumentos fueron tomadas del *Gazophilacium regium perubicum* de GASPARD DE ESCALONA AGÜERO, existente en el Archivo de Indias de Sevilla.

⁴ C. H. HARING, *El Imperio Hispánico en América*. Ediciones Peuser. Buenos Aires, 1958, pág. 356.

Crespo, Don Francisco Manso de Contreras, Don Hernando García de Rivas, Capitán Diego López de Guitián y Sotomayor, Don Pedro de Peralta, Don Francisco Galindo de Zalas, Don Francisco Marín de Narváez, Don Francisco de Agüero, Don Juan Bautista del Valle de Rada, Don Gabriel de Rada, Almirante General Gabriel Fernández de Villalobos, Don Martín Madera de los Ríos y Alfaro, Don Francisco Alonso Gil, Don Andrés Alonso Gil, Don Juan de Urbina, Don Gerónimo del Moral, Don José del Pozo y Honesto, Don Juan de la Vega Arredondo, Don Juan Francisco Soriano y Durán, Don Manuel de Salas, Don Lorenzo Rosel de Lugo, Don Silvestre García, Don José de Abalos, Don Francisco Antonio de Mujica y Don José de la Guardia.⁵

⁵ Además de los mencionados en los legajos de Real Hacienda de Caracas, núm. 1.1611 a 1.632, Sección Contaduría del Archivo de Indias de Sevilla, figuran otros Contadores, tales Cristóbal Delgadillo de Sotomayor, Melchor Candano, Gabriel Navarro de Campos, Felipe García y Mendoza, Francisco de Piñango, Tomás de Ponte, José López de Villanueva, Bernabé de Sojo, Francisco de Mendoza, Vicente de Veroiz, José de Bolívar y Villegas, Juan Francisco de Ontiveros, Domingo Antonio de Tovar y Doña Isabel de Sucre y Urbaneja, la que en representación de su difunto esposo Don José del Pozo y Honesto, da las cuentas correspondientes al lapso comprendido entre el 21 de enero de 1744 y el 28 de julio de 1748.

DIEGO CÓRDOBA, en su delicioso libro *Vida del Mariscal Sucre* (Editorial América Nueva. México, 1959, pág. 21), anota que Pozo y Honesto y Doña Isabel, tía del Mariscal, fueron los padres de Carlos del Pozo y Sucre, el sagaz físico venezolano que descubrió Humboldt en Calabozo, y que fue el pasmo del doctor Barón observar cómo el criollo había fabricado, por propia iniciativa, aparatos científicos iguales a los utilizados, en sus experimentos electrodinámicos, por los sabios europeos, "eran la obra -apunta el ilustre viajero- de un hombre que nunca había visto instrumento alguno, que a nadie podía consultar... en aquellas vastas soledades". (*Viaje a las regiones equinocciales del Nuevo Continente*. Biblioteca Venezolana de Cultura. Ediciones del Ministerio de Educación. Caracas, 1941, tomo III, págs. 240-241. Segunda edición, 1956, tomo III, págs. 191-192.)

No todos los que ostentaron el título de Contador otorgado por el Rey, vinieron a Venezuela; y aún, hallándose en su territorio, hubo otros que no desempeñaron el cargo, como Don Francisco Marín de Narváez que se circunscribe a la tenencia, "en empeño y perpetuidad, de las minas de cobre que están en el Valle de San Francisco de Cocorote". (Archivo de Indias. Contaduría, lego 50, f. 1 y vuelto.)

Y hubo casos especiales como el de Madera de los Ríos, Teniente de Fernández de Villalobos y su sucesor en la Contaduría, que al fugarse Don Gabriel del Presidio de Orán, en donde estaba recluso por orden de S. M., yéndose a Argel, la Corona declara vacante el cargo desempeñado por Madera, en Caracas, tan pronto como tuvo noticia de la evasión del Almirante. Lo que se comunicó al Gobernador de Venezuela el 2 de diciembre de 1713.

Posteriormente el Monarca reconsiderará el caso, y mediante el voto favorable del Consejo de Indias, y en cuenta de la idoneidad del funcionario en suspenso, le designa nuevamente, esta vez en propiedad. El despacho fue dado en Madrid, a 3 de marzo de 1714. Treinta y seis años después moría en Caracas el Contador Mayor Martín Madera de los Ríos.

En su interesante obra, *Hacienda Colonial Venezolana* (Editorial "Crisol". Caracas, 1946), el erudito colega Héctor García Chuecos, aporta preciosas noticias sobre los Contadores Galindo y Sayas, Fernández de Villalobos, Madera de los Ríos, Arredondo, Soriano y Durán, García, Abalos y Guardia (págs. 21 a 34).

A Don José de Abalos lo trata con acritud el Padre TERRERO en su *Teatro de Venezuela y Caracas* (Litografía del Comercio. Caracas, 1926, pág. 167), "hombre que sólo nació para azote de la divina justicia", atesta, mas la realidad es que el celoso Contador y más tarde Intendente, fue estricto y progresista, invulnerable a extrañas influencias, lo que le granjeó, naturalmente, la animadversión de unos pocos. En su descargo léase la referencia que le dedica JUAN VICENTE GONZÁLEZ en su *Biografía de Martín Tovar* ("Revista Literaria", 1865. Edición facsimilar. Tipografía Vargas. Caracas, 1956, pág. 444). También en *La Doctrina Conservadora de Juan Vicente González* (Publicaciones de la Presidencia de la República. Caracas, 1961, tomo I, pág. 26); lo que anota WILLIAM W. PIERSON en *La Intendencia de Venezuela en el Régimen Colonial* ("Boletín de la Academia Nacional de la Historia". Caracas, julio-septiembre de 1941, tomo XXIV,

El establecimiento de la Intendencia de Hacienda en Venezuela el 1.º de octubre de 1777, creada el año anterior por el Rey Carlos III, si bien marca el cese de la elevada jerarquía que en este ramo tenía hasta el momento la Contaduría Mayor, ésta no desaparece como institución, continúa como organismo unipersonal adaptado a la nueva modalidad, y con menos atribuciones; en muchos documentos de la época al Contador se le llama Ministro, y Tribunal a la Contaduría.⁶

El mentado año de 1785, cuando por la razón anteriormente expuesta, la Contaduría se transforma legalmente en Tribunal de Cuentas, el aumento extraordinario del ritmo de trabajo en todas las dependencias de la Real Hacienda impone la agregación de un nuevo Ministro, que tendría por atribución específica el fenecimiento de las cuentas.

Limonta aspira a que se le coloque en el nuevo destino, con opción, más tarde, a la primera vacante de Contador Mayor, ya que durante su interinidad en la Fiscalía de Hacienda robusteció sus conocimientos en lo tocante al origen y a la administración de los varios ramos de la misma; está instruido en los principios de la partida doble, pues además de haber estudiado la nueva instrucción y haber leído todo lo que hay escrito sobre el método de cuenta y razón, ha estado en estrecho contacto con los dependientes de la Contaduría General, con los tenedores de libros del Banco Nacional (Madrid) y con los técnicos que sirven en las más importantes

núm. 95, págs. 270-271), las menciones elogiosas de MARIO BRICEÑO IRAGORRY en su Exordio a *Orígenes de la Hacienda en Venezuela* (Publicación ordenada por el señor General Isaías Medina Angarita, Presidente de la República, en la conmemoración centenaria del traslado de los restos del Libertador a Caracas. Imprenta Nacional. Caracas, 1942, pág. XVIII), y en *Casa León y su tiempo* (Editorial Elite. Caracas, 1946, págs. 39 a 44), el trabajo de ISMAEL PUERTA FLORES, *El primer Intendente de la Colonia Don José de Abalos: la pasión de la técnica*, en *Cinco tesis sobre las Pasiones y otros ensayos* (Biblioteca Popular Venezolana, núm. 30. Caracas, 1949, págs. 27 a 48), las certeras apreciaciones que en los más recientes textos de *Historia de Venezuela*, consagran a la obra de Abalos los profesores José Manuel Siso Martínez (Editorial "Yocoima". México, 1953, págs. 110-111), Guillermo Morón (Editor Jaime Villegas. Madrid, 1956, tomo I, págs. 170-171), Julián Fuentes Figueroa Rodríguez (García & Gonzalves, Impresor. Caracas, 1959, tomo I, págs. 376-379), y Tomás Polanco Martínez (Esbozo sobre *Historia económica de Venezuela* (Ediciones Guadarrama. Madrid, 1960, tomo I, pág. 209).

Acerca de la sugestiva personalidad del Contador Fernández de Villalobos, hay un espléndido estudio de RAMÓN DÍAZ SÁNCHEZ, *El Marqués de Varinas. Desagravio de un aventurero* (Imprenta Nacional. Caracas, 1958).

⁶ En las colonias era muy corriente que los oficiales de Hacienda se autollamaran jueces, y asimismo las Contadurías se intitulaban Tribunales, la repetición incontrolada de esta costumbre, originó la siguiente prescripción Real: "Ordenamos y mandamos que nuestros Oficiales Reales no se intitulen jueces oficiales, ni tengan otro título que el referido en esta nuestra ley, de Oficiales Reales o de nuestra Real Hacienda. Y permitimos y tenemos por bien que la Sala de su despacho se llame e intitule Tribunal, cuando concurrieren juntos a ejercer sus oficios." Libro VIII, título III. Ley 1ª. Recop. cit., tomo II, pág. 419

casas de comercio, intercambiando ideas sobre la materia, a lo que se agrega su condición de Abogado y la práctica adquirida en estrados. La aspiración de Limonta era hija de una lógica apreciación, pues próxima como estaba la jubilación del contador mayor, el longevo Don José de la Guardia, y habida la oportunidad del cargo de contador de resultas, al producirse aquélla, pasaba automáticamente de la segunda a la primera jefatura.

Mas el nombramiento que recibe, aun cuando muy honroso, no es exactamente el esperado; se le designa Contador Interventor para establecer en el Departamento de la Superintendencia de Caracas el novísimo método de cuenta y razón de Real Hacienda tal como lo había ordenado el Marqués de Sonora.

En la Real Orden contentiva de su título de Contador Interventor, fechada en El Pardo, el 9 de marzo de 1787, Carlos III, hace resaltar la necesidad de confiar a sujetos verdaderamente instruidos en el arte de llevar cuentas en partida doble, la verificación de todo lo concerniente a la implantación en sus dominios de la cuenta y razón en todas las Cajas, Tesorerías y Administraciones de la Real Hacienda, ajustándose a las instrucciones contenidas en los documentos de fecha 27 de abril de 1784 y 1.º de agosto de 1785, emanados de la Contaduría General y del Despacho Universal de Indias, respectivamente; de aquí que para Caracas no hubiese otro candidato que José Antonio de Limonta, cuya suficiencia y aptitud demostradas con creces en los cargos servidos con anterioridad y en las pruebas recientes de su pasantía en España, lo hacían acreedor al desempeño de tan importante destino.⁷

⁷ El proyecto de Gálvez, atinente al establecimiento de la partida doble en las Indias, no fue una iniciativa más, sin orientación o empíricamente concebida, antes por el contrario, se cimentó en un plan científico, madurado convenientemente, y quienes resultaron elegidos Contadores-Interventores, habían concursado previamente en España.

De esta guisa los sujetos examinados y aprobados que recibieron el encargo de planificar en América el método en mención, fueron Juan Francisco Salazar y Tomás Wading, para La Habana; Ramón del Mazo y José Monter y Alarcón, México; Nicolás de Rivera, Guatemala; Pablo Ruiz de la Bastida y Martín de Urdaneta, Santa Fe; Félix Pedro de Casamayor y Antonio Carrasco, Buenos Aires; Juan Bautista de Oyarzábal y Manuel de Villar, Lima; y José de Limonta, Caracas.

El sueldo anual para los de La Habana, Guatemala y Buenos Aires, era de 3.000 pesos c/u.; los de México, 3.300 c/u.; los de Lima, 2.500 c/u.; y los de Santa Fe y el de Caracas, 2.500 c/u. Lo que significaba una erogación de 36.100 pesos por año.

Los títulos expedidos a los partidistas dobles Ruiz de la Bastida, Urdaneta, Monter y del Mazo, tienen la misma fecha del de Limonta, 9 de marzo de 1787. (Archivo General de Indias. Sevilla. Audiencia de Santa Fe. Leg. 776; Audiencia de México, Leg. 1.971; y Audiencia de Caracas, Leg. 50.)

De todos los documentos que mencionamos como existentes en Sevilla, tenemos copia en el Archivo General de la Nación, Sección Traslados, enriquecida con las investigaciones que para el Instituto realiza en los archivos españoles el distinguido historiador Rev. Hermano Nectario María.

Como tal Contador Interventor Limonta tenía la misma graduación, honores, fuero, privilegios y franquicias de que gozaban los Ministros de Real Hacienda (Contadores y Tesoreros Generales) en las colonias españolas, y para la realización de su trabajo gozaba de total independencia, además su misión conllevaba la tarea de enseñar el nuevo método a los Ministros y a sus subalternos; para el logro de este propósito estaba en la obligación de asistir diariamente al despacho de los negocios, pero sin inmiscuirse en los detalles de la administración, recaudación y custodia de la hacienda, que son atribuciones privativas de los Ministros.

Su jurisdicción abarcaba el mismo radio de la Intendencia, aumentado a las Cajas, Tesorerías y Administraciones que además de las existentes se estableciesen en adelante.

Se hacía advertencia especial a los Gobernadores, Intendentes y Subdelegados, Real Audiencia, Tribunal de Cuentas, Contadores, Tesoreros, Oficiales y demás empleados con funciones de administración, recaudación o custodia de los ramos del real erario, como también a los Justicias, Cabos-militares, Oficiales-Caballeros y demás vecinos y habitantes de estas Provincias, sin distingo de estado y dignidad, que dejen actuar libremente al Contador-Interventor, que ninguno invada la esfera de su competencia, y que la participación de aquéllos se circunscriba a prestar todo el favor y auxilio que Limonta requiera para el cumplimiento de su encargo. El sueldo anual estipulado era de dos mil quinientos pesos, y se le relevaba del pago del derecho de media-annata.

Varias comunicaciones dirige Gálvez al Intendente Saavedra instruyéndolo de las disposiciones del Rey en torno al cargo discernido a Limonta, a la vez que recaba la colaboración que debe prestársele a éste, pero bien pronto es suprimida esta plaza, toda vez que al término de 7 meses de haber recibido su título, es dictada la Real Orden de 25 de octubre de 1787, por la cual pasa Limonta a Contador agregado de las Cajas Principales de Caracas, no llegando a establecerse la contabilización por partida doble.

El día 9 de febrero de 1788 fallece en Cumaná Don Antonio Ramírez, Contador Principal de Ejército y Real Hacienda de aquella Provincia; en tal virtud, la Intendencia participa la vacante y hace hincapié en la necesidad urgente de pero con persona idónea. Vale la pena hacer traslado aquí de unos párrafos de la nota que con tal motivo envía Don Francisco de Saavedra al Ministro Antonio Valdés:

"En cuanto a proveer la vacante de dicho Contador Principal, me veo la precisión de representar a V. E., llevado del mejor deseo de cumplir con mi obligación y de que se haga el servicio de S. M. con la oportunidad que corresponde, dos cosas que exigen la mayor atención en esta parte.

La primera y principal no es otra que la de que siempre que para este y otros destinos de igual clase se nombren sujetos que o bien por la distinta carrera o profesión que han tenido, por su edad y achaques, o bien por su poca inteligencia en asuntos de cuenta y razón, a resultas de la distinta instrucción que sobre otras materias les asista, no sean aparentes, para el caso lo padecerá irremediamente el servicio del Rey, y el despacho del público, además de que viviendo un Ministro de esta clase en una pura desconfianza que le inspira la misma ignorancia de los asuntos que le saber manejar por sí, entorpece el curso de ellos y se origina una infinidad de cuentos, chismes y enredos en cuya decisión se emplea un tiempo inmenso que se necesita para otras cosas de mayor atención que dan espera, y lo peor es que subsistiendo siempre la misma causa, nunca se logra, por más que se haga, el exterminar sus fatales efectos.

Para evitar estas malas consecuencias no hallo otro remedio que la segunda de las dos cosas que arriba llevo anunciadas.

Esta es, la de que para semejantes empleos se haya de preferir los sujetos en quienes además de las circunstancias regulares que se requieren, concurra la de una conocida y acreditada inteligencia en las varias partes que deben constituir un buen Ministro de Real Hacienda para que, desempeñando los varios cargos de su obligación con la oportunidad, exactitud y desahogo que exige el manejo del real erario, no se altere este sistema ni lo padezca el servicio de S. M. en esta esencialísima parte.

De aquí se infiere que sólo se pueden hallar en este caso los empleados hayan servido o estén sirviendo en la clase de subalternos en las mismas oficinas de Real Hacienda, pues el conocimiento del pormenor de su manejo que les asiste los pone en

estado de desempeñar mejor que otra persona alguna dicho Ministerio. Además de que parece deben ellos tener derecho declarado a estas plazas o sus resultas por ser la única salida a que pueden optar en su carrera, y servirles de estímulo viendo premiado su mérito según sea su desempeño, para que se dediquen con más esmero y aplicación al cumplimiento de su obligación, de que resultan dobles ventajas al servicio de S. M., pues se consigue de este modo, llenen los empleos de Ministros de Real Hacienda unos sujetos capaces, inteligentes y a propósito para ello, según las intenciones de S. M., premiando al mismo tiempo con arreglo a justicia y razón a los que se hallen con más mérito para ello."⁸

De las parrafadas que hemos citado se traduce el criterio de responsabilidad y el conocimiento del medio que guiaba al Intendente Saavedra; su preocupación por la selección de los hombres para los delicados cargos hacendarios, y su lucha decidida contra el empirismo, la improvisación o el favor, a la vez que se perfila en sus atildadas sugerencias algo así como el esbozo de la carrera administrativa.

Saavedra había sucedido en la Intendencia a Don José de Abalos.⁹ La ejerció de 1783 hasta 1789 cuando ascendió a Ministro de Capa y Espada del Consejo de Guerra en la Metrópoli.¹⁰

Para la provisión de la vacante ocurrida en Cumaná hay varios candidatos, en todos los cuales concurren las condiciones exigidas por Saavedra.

Ellos son: Don José de Bujanda, natural del Reyno de Navarra, Oficial Primero de la Contaduría General de Ejército y Real Hacienda de la Provincia de Venezuela. Lleva 14 años al servicio del Rey. Comenzó en 1774 como escribiente en la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias, hasta el 4 de mayo de 1777 en que se le trasladó a Caracas como oficial segundo de la mencionada Contaduría, hasta el 29 de abril de 1783 cuando se le confirió la Oficialía Primera que

⁸ Archivo General de las Indias. Sevilla. Audiencia de Caracas. Leg. 45, núm. 120, págs. 6 y 7.

⁹ Durante la Intendencia de Abalos ocurrió el movimiento de Los Comuneros, cuya sofocación en Trujillo fue obra del Doctor Antonio Nicolás Briceño (a) El Abogado, padre de su homónimo El Diablo, por lo que el alto funcionario pidió al Ministro Gálvez se premiase la actuación del jurista trujillano con una señalada distinción.

La correspondencia de Abalos en que ensalza la conducta de Briceño, tiene fecha 21 de septiembre de 1781 (Archivo General de la Nación. Sección "La Colonia-Intendencia de Ejército y Real Hacienda", tomo XV, folio 260).

¹⁰ Según Terrero, Saavedra deja la Intendencia en 1788 y en junio de este año ingresa en la Corte (*ob. cit.*, pág. 178).

Después de la separación de Saavedra se encarga de la Intendencia el Capitán General Guillelmi, quien la desempeña interinamente hasta 1791 en que toma posesión el titular Don Joaquín Cubells, éste la ejercerá solamente 4 meses y un día, puesto que posesionado el 10 de enero fallece el 11 de mayo.

actualmente desempeña. Además, por su competencia, le han confiado misiones especiales, como ejercer alternativamente las funciones de Contador y de Tesorero, inventariar los reales almacenes de Artillería y concurrir a La Guayra, al recibo, admisión y venta de las 2ª y 3ª cargazón de esclavos conforme al contrato que con la Corona celebraron los comerciantes ingleses Don Pedro Backer y Don Juan Dawson.¹¹

El Doctor Baltasar Padrón, Abogado de los Reales Consejos y de la Real Audiencia y Cancillería de Santo Domingo, Administrador General y Tesorero de las Rentas de Tabaco y Naypes de Caracas. Vino de Madrid con su esposa Doña Teresa Vallano, en 1778, el año siguiente se estableció en Maracaibo en donde desempeñó la Administración de la Renta de Tabaco y la Fiscalía de Real Hacienda hasta 1786, cuando se le transfirió a Guanare con el objeto de establecer allí la Administración General de la Renta de Tabaco, hecho lo cual se le fijó en la Capital.¹²

Don Manuel de Echegaray, natural de la Provincia de Guipúzcoa, Oficial Primero del Tribunal de Cuentas de Caracas, comenzó a trabajar en 1770 como dependiente del Contador Mayor Don José de Abalos, sin sueldo fijo, colaboró con Abalos en la apertura del juicio de cuentas de la Provincia, corridas desde 1767 hasta 1771, y una vez concluida y fenecida esta operación pasaron a evacuar la de las Cajas de Cumaná, Margarita y Trinidad, en donde fue tan copiosa la labor, que hubieron de actuar de día y de noche; al regreso de Oriente marchó con el Contador Mayor a la Península para dar remate a asuntos relacionados con los mentados juicios de cuentas. En 1777 fue designado Oficial; en mayo de 1783, promovido a Oficial 2.º y en febrero de 1786 a Oficial 1º. Además, ha cumplido misiones de confianza que le

¹¹ Bujanda abrazó la causa de la independencia en 1810. Murió en el terremoto 1812. Don Andrés F. Ponte lo incluye entre los próceres civiles del movimiento de abril. (*La Revolución de Caracas y sus Próceres*. 2ª ed., ordenada por el Concejo Municipal del Distrito Federal. Litografía Miangolarra. Caracas, 1960, Pág. 93.)

¹² Según Urquinaona, a Padrón se le reputó siempre como uno de los vecinos más honrados de Caracas a la par que el empleado más exacto y laborioso.

Murió en 1817 "en el mismo acto de notificarle su indemnización legal". Pedro Urquinaona, *Memorias*. Editorial América. Madrid, págs. 115-156.

Como se sabe, el abogado Padrón acompañó a Cristóbal Mendoza y a Juan Escalona en el Primer Triunvirato que gobernó a Venezuela en 1811.

En 1812, Monteverde lo separa de la Administración General de Tabacos, y el año siguiente, Bolívar lo repone en el cargo.

ha asignado la Intendencia, como la visita, corte y tanteo anual de las Cajas Reales del Puerto de La Guayra.

Don Pedro de Echeverría, Tesorero de Ejército y Real Hacienda de la Provincia de Guayana, sirvió cinco años como Cadete de las Reales Guardias Españolas, de Teniente Justicia Mayor en la Villa de San Carlos y valle de Choroní de la Provincia de Caracas; en 1778 fue destinado por Abalos como Subdelegado de la Intendencia en la Nueva Barcelona y Cumaná, ascendiósele en 1780 a la Tesorería que desempeña. También tuvo a su cargo (1783-1786) la Administración de la Renta de Tabaco en la misma Provincia de Guayana.

Don Pedro de Vera, cubano, cuñado del Oidor de la Real Audiencia Doctor José Patricio de Ribera, principió a actuar en 1773, en calidad de meritorio en la Administración de Rentas Reales de Santiago de Cuba, hasta 1779 en que se le otorgó la plaza de oficial marchamador que tuvo hasta 1781, cuando pasó a La Habana y en plena guerra sirvió en la cuenta y razón de Artillería, y en el embarque de pertrechos en los buques de transporte; se incorporó al Ejército que comandaba Don Bernardo de Gálvez y en la Plaza de Guárico actuó como sobrestante Mayor de la Maestranza y como escribano, pasando después a la Fiscalía de la Real Hacienda de La Habana, de donde se vino para Caracas.

Don Francisco Antonio de Paúl, vizcaíno, Administrador General de la Real Renta de Tabaco en la Provincia de Guayana y alto Orinoco. En 1757 llegó a Venezuela como Oficial de Secretaría del Mariscal de Campo Felipe Ramírez de Estenoz, trabajó, igualmente, con los demás Gobernadores de la Provincia hasta 1777, en que el Intendente Abalos lo ocupó en el despacho de varios asuntos judiciales y extrajudiciales; fue escribano mayor en la Administración y Estanco del Tabaco, Secretario de la Dirección General de la Renta, y por último se le trasladó a Guayana con el destino que desempeña. En las regiones del Orinoco ha combatido el contrabando y fomentado las plantaciones de tabaco, en tal forma que en corto tiempo logró acopiar cerca de tres mil quinientos quintales, de los cuales destinó una parte para el abasto de la región y la otra para el comercio ultramarino. Para hacer posible tal progreso se dio a la tarea de enseñar a los labradores guayaneses el cultivo y beneficio del fruto, instruyéndolos en las reglas más eficaces y seguras.

Además, viajó a Holanda y otros países en gestiones relacionadas con la colocación del producto.¹³

Con la mayor amplitud de criterio, Saavedra eleva a la Metrópoli los expedientes de cada uno de los aspirantes, pero ninguno alcanza la designación, pues a pesar de la hoja de servicios y méritos que los acredita, no llegan a superar las credenciales de Limonta; por ello el Rey confiere a éste la Contaduría Principal de Cumaná, en Decreto firmado en Aranjuez el 28 de junio de 1788, Don Antonio Ventura de Taranco, Secretario de Su Majestad, expide en San Ildefonso, con fecha 17 de septiembre del mismo año, el título correspondiente, en que se indica para el nombrado el salario anual de trescientos maravedíes.

En Cumaná, Limonta organiza la Oficina de las Cajas Reales, pergeña nuevas orientaciones a los Oficiales e interviene en otras actividades, para ponerse a tono con la enorme importancia de esta pujante Provincia,¹⁴ y coadyuvar con creces al desarrollo de los planes trazados por sus Gobernadores, primero, el Coronel Antonio de Pereda, que termina su período en 1789, y después el Brigadier Pedro Carbonell, que durará hasta 1792.

Es de tanta significación la labor que desarrolla Limonta en Cumaná que, en Real Orden de 17 de abril de 1790, se previene al Capitán General Guillelmi de que por su capacidad, ilustración y conducta, Limonta debe continuar en aquel destino, ya que con sus dotes influye altamente en el fomento de la región.

Pero, un año antes de finalizar el mandato de Carbonell, se declara vacante la Tesorería de las Cajas Reales de La Guayra, por separación del titular Don Antonio de Eyaralar, entonces el Rey, en Orden de 26 de marzo de 1791, expresa su voluntad de que tal empleo recaiga en elemento de conocida instrucción y probada fidelidad, y por lo tanto elige a Limonta para servirlo.

¹³ Este personaje casó en Caracas con Doña Petronila Terreros, y del matrimonio hubo varios hijos, entre éstos los patriotas Doctor Felipe Fermín y Licenciado Francisco Antonio Paúl, juristas notables entrambos, y el último, talentado y fogoso orador, más conocido por el apodo de Coto Paúl.

¹⁴ Depons, que estuvo en Venezuela en los primeros años del siglo XIX, pondera las maravillas de esta tierra, así: "Si la Provincia de Cumaná contara con un millón de agricultores, podría suministrarle a España más frutos que todas sus demás posesiones, pues en ningún país se reúnen, como en Cumaná, la riqueza del suelo, la fecundidad de los riegos, la comodidad para transportar los frutos y su situación a barlovento de Tierra Firme." (FRANCISCO DEPONS, *Viaje a la parte oriental de Tierra Firme en la América Meridional*. Publicaciones del Banco Central de Venezuela. Caracas, 1960, tomo 11, pág. 282.)

En La Guayra, Limonta se esmera en el logro de una buena administración y en la implantación de medidas para la erradicación del contrabando; a la vez que alterna la atención de la Tesorería con la colaboración decidida que ha de prestar a la escuadra española que arriba al puerto con buen número de heridos y en demanda de provisiones.

En 1792, Limonta presenta a la Superintendencia el estado de valores correspondiente a dicho año, a través del cual puede advertirse el inusitado incremento de las rentas reales y el índice ínfimo a que se reducen las operaciones ilícitas del comercio clandestino, positivo balance que dependía directamente de la capacidad y diligencia del Tesorero, razón más que sobrada para que el Intendente Esteban Fernández de León, tribute a Limonta el mayor de los aplausos.

La Tesorería de La Guayra la sirve Limonta durante 2 años, 5 meses y 10 días, pues por decisión de Su Majestad se repone en el cargo a Don Antonio Eyaralar, y en la misma oportunidad, que es el 7 de noviembre de 1793, se decide que Don José Antonio pase al Tribunal de Cuentas de Caracas en clase de Contador Mayor Supernumerario, con el viejo sueldo de 2.500 pesos, pero gozando de los mismos honores, preeminencias y facultades que el empleo como porta a los propietarios y con opción a la primera vacante que ocurra en alguna plaza de número.

Varios años discurren sin que a Limonta- se le incorpore como titular a la plantilla del Tribunal de Caracas, en donde el personal de Contadores es de 2, más 5 oficiales. Esa plaza supernumeraria le inquieta, pues es hombre acostumbrado a desarrollar vastos planes de trabajo como cabeza dirigente. Por ello representa a Su Majestad, el 14 de setiembre de 1796, con el ruego de que se le confiera la posición de Intendente Corregidor en alguna de las Provincias de Nueva España: Oaxaca, Valladolid, San Luis de Potosí, etc. u otro destino en el que, a la par de utilizar su varia erudición en asuntos de hacienda, política y derecho, en beneficio del Real Erario disfrute de una remuneración más cónsona con sus obligaciones de sustento y educación de su familia.

Esta aspiración de Limonta cuenta con el apoyo de la Intendencia de Venezuela,¹⁵ y su representación va a la Corte y de allí pasa a la consideración del Contador General de Indias, Don Francisco de Valencia y Fernández del Castillo, Conde de Casa Valencia.

Las recomendaciones y favores del Intendente Fernández de León tenían justificación bastante en el caso de Limonta, puesto que éste había sido para él un auxiliar maravilloso. El 28 de octubre de 1794, le presenta un plan general para el arreglo de las oficinas del Distrito con indicación del número de oficiales que es conveniente mantener y el monto de los sueldos respectivos. El 20 de junio del mismo año levanta la razón exacta de los ingresos por concepto de alcabala de tierra, durante 1794, en las cajas reales, con expresión de los artículos, géneros, efectos y frutos tomados individualmente en cada departamento, tarea minuciosa y ardua, que según opinión de los entendidos no podían realizar todos los oficiales en el lapso de un año, Limonta ayudado tan sólo por un escribiente, la ejecuta en 5 meses.

A finales del supradicho año 96, Limonta practica una visita a las Cajas de La Guayra con ocasión de un extravío de caudales en las mismas, al efecto verifica el tanteo de rigor, hace la averiguación sumaria correspondiente, y todo vuelve al buen orden, mediante el arreglo y procedimientos que pergeña al respecto. Esta labor tiene la aprobación absoluta del Superintendente, del Asesor General y del Fiscal de Su Majestad.

La instrucción general girada con fecha 18 de agosto de 1798, a todas las dependencias, para el desenvolvimiento y conducción del Resguardo de las Rentas Reales, fue redactada por Limonta, por encargo especial de la Intendencia.

Asimismo contribuye con, sesudos informes a la confección del Plan General del Resguardo de Tierras, concluido ese mismo año.

Ante el desorden, confusión y ausencia de métodos que encontró a su ingreso en el Tribunal de Cuentas de Caracas, preparó un índice alfabético contentivo de todas las cuentas que debían llevarse a los libros, con señalamiento de los ramos de Real

¹⁵ El Intendente lo era Don Esteban Fernández de León, antiguo Administrador General de la Renta de Tabaco. De León fue nombrado en julio de 1791 y asumió sus funciones el 28 de septiembre del mismo año.

Hacienda a que correspondían, los de origen particular y los ajenos al real erario, indicando las providencias que debían tomarse para la elaboración del estado general de valores y el modelo a seguir para su logro. Este meritísimo trabajo, realizado con suma paciencia, con singular cuidado y con prolijidad sin par, embarga la gratitud del Superintendente, lo que hará saber a Limonta en nota del 3 de enero de 1799.

Desde 1796, Don Carlos de Ayerdi, el primero en el Tribunal, de Cuentas, quiere dejar su plaza de Contador Mayor mediante la jubilación que implora ante la Secretaria de Estado del Despacho Universal de Real Hacienda. Dados los achaques del peticionario y el interés de la intendencia por librarse de aquel funcionario que si bien rindió en pasados tiempos una labor enciente, hoy estorba para la agilización de los asuntos del Despacho; la vacante es cosa segura; Limonta, como es natural, espera cubrirla sin tropiezos, pues existe una Real determinación acerca de su pase a titular al mismo ocurrir una disponibilidad de plaza de número, pero hay otros que aspiran, así no tengan ninguna base sobre qué asentar sus pretensiones.

De esta guisa, el Capitán General Maestre de Campo Don Pedro Carbonell Pinto Vigo y Correa, amigo de Limonta desde Cumaná, se olvida ex-profeso de los títulos de éste, y diligencia activamente en la Corte, mediante la poderosa influencia de Don Manuel Godoy, la designación de Contador Mayor en la persona de Don Pedro González de Ortega, oficial subalterno en la Secretaría de la Gobernación, y sin otra credencial que la de ser yerno del recomendante.¹⁶ Ante tan insólita ocurrencia Limonta y el Intendente de León hacen valer su parecer al respecto.

¹⁶ La hija de Carbonell, que casó con González de Ortega, es Doña Antonia Manuela Carbonell y Rato, la que en Cumaná fue novia del Teniente de Artillería José Manuel de Sucre y Urbaneja, y a cuyo enlace se opuso abiertamente el quisquilloso Gobernador, enemistándose con la familia del novio y con el Vicario de Cumaná, Pbro. Antonio González, que apoyaba el noviazgo.

El joven galán cumánés era hijo del Teniente-Coronel Don José María de Sucre, Comandante del Cuerpo Veterano y de Milicias de Cumaná y de su esposa Doña Josefa Margarita García de Urbaneja.

Este pleito vino a la Real Audiencia, cuyas incidencias se recogen en un expediente de tres piezas. De allí extractamos la siguiente misiva:

"José Manuel, mi amado esposo: Para poder casarme contigo es menester que me saques de mi casa porque mi padre me quita la libertad. Si eres cristiano y caballero cumple la palabra que me diste, pues Dios sabe y tú no ignoras que ni tú puedes ser de otra viviendo yo, ni yo de otro viviendo tú. Así lo espera tu esposa, Antonia Manuela Carbonell" (folio 315).

Y al folio 331, vuelto, hay un auto suscrito por el Presidente-Regente Antonio López de Quintana, los Oidores Juan Nepomuceno de Pedrosa y José Bernardo de Asteguieta, el Relator Licenciado Alonso Francisco de la Ballina y el Escribano Rafael Diego Mérida, en que con fecha 18 de agosto de 1794, se manda a sacar copia de lo actuado para dar testimonio a Su Majestad, ya que para ese día se halla casada Doña Antonia con Don Pedro de Ortega. Y por lo tanto era

He aquí la nota de Limonta:

Excelentísimo Señor:

Don José de Limonta, Contador Mayor Supernumerario del Tribunal de Cuentas de Caracas, con el debido respeto expone a V. E. que a la llegada del último correo de esos reynos, se ha divulgado en esta Capital, que el Gobernador Don Pedro Carbonell, hizo instancia por medio del Excelentísimo Señor Príncipe de la Paz, para que en atención a sus méritos y servicios, se confiriese a su yerno Don Pedro Ortega, oficial subalterno de su Secretaría, la plaza de Contador Mayor que obtiene Don Carlos de Ayerdi, caso que a este ministro se le concediese la jubilación que tiene pedida; en su inteligencia y mediante que por el Real nombramiento con que el exponente sirve de Ministro Supernumerario, manda S. M. que entre en plaza de número en la primera vacante.

Suplica a V. E. tenga a bien hacerlo presente a S. M. para que esta gracia que su Real Piedad se dignó dispensarle por sus méritos y servicios personales calificados en los documentos que dirigió con representación de 14 de setiembre del año corriente, tenga su debido efecto, sin perjuicio de las que S. M. quiera conceder a Don Pedro Ortega por los de su suegro; pues además, si es justo premiar en los yernos los méritos de sus suegros, el del suplicante Don José de Ribera, después de dilatados servicios murió empleado de Oidor Primero de esta Real Audiencia, y su padre, el Brigadier Don Isidro de Limonta, Teniente de Rey de la plaza de Cuba, cuenta hoy más de sesenta años de buenos servicios en la misma carrera que el Gobernador Don Pedro Carbonell, según debe constar en la Secretaría del cargo de V. E., de cuya justificación espera el suplicante el buen éxito de esta solicitud.

Caracas, 8 de noviembre de 1796.

*José de Limonta.*¹⁷

inoperante proseguir un proceso que a nada llevaría a pesar de la intervención del Monarca para conocer la conducta del Vicario-Superintendente de Cumaná acremente acusado por el furente Carbonell. (Archivo General de la Nación. *Disensos y Matrimonios*, núm. 136, años 1791-92, tomo XVIII, folios 225 al 389.)

¹⁷ Archivo General de Indias. Sevilla. Audiencia de Caracas, leg. 507, núm. 1.067, folios 2 y 3

La de Don Esteban:

Excelentísimo Señor:

Considero útil y conveniente al servicio de V. M. que en caso de concederse retiro al Contador Mayor Don Carlos de Ayerdi, entre en su plaza el suplicante Don José de Limonta, y debo manifestar a V. M. que Don Pedro Ortega no es capaz de desempeñarla como corresponde, y que su colocación en ella puede traer graves perjuicios a vuestra Real Hacienda.

Caracas, 23 de diciembre de 1796.

*Esteban Fernández de León.*¹⁸

Estas notas están dirigidas al Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de Real Hacienda, y la de Limonta va acompañada de varios recaudos, como copia de la Real Orden expedida en San Lorenzo, a 7 de noviembre de 1793, con su nombramiento de Contador Mayor Supernumerario de Caracas, testimonio de los servicios prestados a la Corona por Don Isidro de Limonta y memorial relativo a la actuación del Abogado José Patricio de Ribera.¹⁹

El texto de las comunicaciones transcritas habla con elocuencia de la libertad y autonomía con que obraban los funcionarios de Hacienda en lo atinente a las disposiciones y a la esfera de influencia del Capitán General, además de que revela la valentía y el celo del Superintendente en la selección del personal apto, ajeno al bajo expediente de los favoritismos, y contra la práctica incongrua de conceder posiciones con fundamento en la benemerencia del autor de la carta de recomendación.

¹⁸ *Ibidem.*

¹⁹ El Doctor Ribera, era natural de Santiago de Cuba, hijo de Don Benito de Ribera y Doña Teresa de Avilés, Abogado de las Reales Audiencias de México (1758) y Santo Domingo (1759), Doctor en ambos Derechos, profesor titular de Sagrada Teología en La Habana y con una brillante hoja de servicios en Hacienda y Justicia.

Casó el 4 de octubre de 1755 con su coterránea Doña Josefa Igueregui; una de las hijas del matrimonio, Doña Francisca Antona de Ribera se unió con Limonta.

Vino a Caracas en 1787, entre los Oidores fundadores de la Real Audiencia, poco tiempo servirá en Venezuela, pues la muerte lo sorprende el 7 de junio de 1788.

Los hijos menores del Oidor Ribera quedaron bajo la tutela de Limonta.

Varios años pasan sin que el asunto planteado tenga una solución definitiva. En 1798, a primero de abril, Carbonell rectifica su posición frente a Limonta, pues con esa fecha le expide una certificación en sumo elogiosa. Fue, precisamente, cuando se rumoreó en Caracas que Limonta tenía deuda pendiente con la Real Hacienda, especie que circuló a finales de 1797 y primeros meses del 98 con la añadidura de que, previo informe de la Contaduría General, el Fiscal del Consejo de Indias había pedido que se librara providencia para demandar el reintegro correspondiente.

El malicioso rumor no expresaba la cantidad adeudada, como tampoco su origen o causa, si lo era en la clase de particular o como Ministro que fue aquél de la Real Hacienda, bien como Contador en las Cajas de Cumaná o como Tesorero de las de La Guayra, habiendo compartido responsabilidades en la primera con el Tesorero Don Manuel de Navarrete, y con Don José María Reyna en la segunda, a quienes para nada se mencionaba.

Para destruir el bulo y detener a tiempo sus torcidas consecuencias, Limonta, con plena conciencia de que ni en unas ni en otras Cajas tuvo descubierto alguno durante el tiempo que corrieron a su cargo, que están fenecidas las cuentas que dio puntualmente, que fueron enteradas las resultas que produjeron los reparos del Tribunal de ellas y plenamente seguro de no tener débito pendiente con la Real Hacienda por ningún otro concepto, forma un expediente en donde con abundancia de detalles aparece sin sombra alguna de dudas su solvencia con el real Erario.

El finiquito le fue dado por Don Carlos Ayerdi y Don Ignacio Canibell, Ministros del Tribunal Mayor y de la Audiencia de Cuentas de la Provincia y sus agregadas, en documento de fecha 26 de marzo de 1798, suscrito por ante Don Antonio Juan Tejera, Escribano Público de Número de la ciudad de Caracas y actuario del Tribunal de Cuentas.

Todo se debía a un mal entendido en relación con unos derechos de curso y de puerto mayor que dejaron de pagar los contribuyentes Don Martín de Irazoqui y Don José Casals, omisiones éstas que a instancias del propio Limonta subsanaron posteriormente los interesados, como consta ampliamente a la Superintendencia, pero que a pesar de ello se siguió la causa correspondiente en el Real y Supremo Consejo de Indias.

En comunicación del Intendente de León para el Secretario de Estado en el Despacho Universal de Hacienda de España e Indias, Don Francisco de Saavedra se lee:

Debo informar a Vuestra Excelencia que es positivo y cierto cuanto expone Don José de Limonta, en orden a no ser deudor a la Real Hacienda de cantidad alguna, y que el alcance que le resultó en sus cuentas en el tiempo que obtuvo la Plaza de Contador de las Cajas de Cumaná, procedió de haberse dejado de cobrar ciertos derechos por haber considerado aquel Puerto en la clase de Menor.²⁰

En Enero de 1799, Carbonell, achacoso y enfermo, resigna el mando en el Teniente de Rey Don Joaquín de Zubillaga. En el segundo semestre de 1800 muere el Contador Decano Don Carlos de Ayerdi, sin haberle llegado la ansiada jubilación, y el 3 de setiembre de este año, cuando lleva ya diecisiete meses de gobernar a Venezuela el Brigadier Don Manuel Guevara Vasconcelos, se verifica la designación de Limonta para Contador Mayor Numerario del Tribunal de Cuentas de Caracas.

En efecto, ocurrida la vacante por fallecimiento de Ayerdi, el Intendente asciende a Contador Decano al Ministro Don Ignacio Canibell y de la plaza de éste posesiona a Limonta, en virtud de la opción que tenía declarada a su favor. En Real Orden del 8 de abril de 1801, Su Majestad aprueba la disposición tomada por la Intendencia, y así queda en propiedad de la Contaduría Mayor quien con méritos tantos era acreedor a ella desde años atrás.

A la muerte de Ayerdi, se agrega la separación temporal de Canibell, por lo que Limonta ha de afrontar solo todo el trabajo del Tribunal, pues apenas cuenta con la ayuda de uno de los Oficiales Mayores a quien habilitaron para suplir al Ministro en Licencia. Esta situación durará desde agosto de 1800 hasta el 29 de septiembre de 1801.

Pero ante el empuje de su singular capacidad de trabajo, aquellas bajas no hacen decaer el ritmo de eficiencia de la Oficina. Limonta se crece en la dificultad y con el agobio de asuntos sus energías se multiplican para dar abasto a todo.

Informa a la Superintendencia de las mermas, pérdidas y faltas observadas en los repuestos de víveres de La Guayra y en los otros efectos comerciales de la Real

²⁰ Archivo General de Indias. Sevilla. Audiencia de Caracas, leg. 508, núm. 1.203, 31-3-98, folio 1.

Hacienda; y con vista de la obscuridad e inconveniencia con que eran llevadas las cuentas respectivas, elabora un reglamento constante de 28 Artículos con normas a seguir para guardar la debida economía en la conservación y distribución de los víveres, así como para levantar las cuentas de éstos y las de los frutos comerciales con claridad y sencillez. Este estatuto lo remitió la Intendencia a las Cajas del Distrito.

Presenta un plan con base en los derechos reales percibidos por el Fisco, tendiente a simplificar la exacción, ajustándola a preceptos de una justa proporción. Tal proyecto acusaba la finalidad práctica al fomentar el comercio y la agricultura, al mismo tiempo que incrementa las reales rentas con el más expedito cobramiento, y un método fácil y cómodo para su cuenta y razón.

IV

Ardua y difícil en extremo es la misión del Juez. Ella impone solemnes deberes, graves responsabilidades y aun sacrificios inmensos. Cuando falla no debe haber para él amigos ni enemigos: todos han de ser iguales.

Francisco Ochoa

LA VERTICALIDAD DEL SENTENCIADOR

Como togado de claro criterio jurídico y como Magistrado celoso de la aplicación estricta de las leyes, Limonta alcanza una resonante victoria en el célebre proceso contra los Ministros de Real Hacienda de La Guayra, ventilado con motivo de la desaprobación de las cuentas correspondientes a 1797. Descubierto un manejo doloso del que son responsables el Tesorero Don Antonio de Eyaralar y el Contador Mayor, Don José de Reyna, el Tribunal los condena a reintegrar la cantidad de 1.506 pesos y 7 reales, a que montaba la sustracción, reintegro que los reos estaban obligados a efectuar dentro del tercer día, con reserva de su derecho contra quien

hubiere lugar, y apercibidos de que en caso de reincidencia sufrirían las penas en que incurren los *Administradores de Real Hacienda que abusan de su Ministerio*.

Hábilmente, los funcionarios inculpados habían asentado unas falsas partidas en relación con un pago hecho a Don Faustino Lalanda, con quien las Cajas de La Guayra efectuaron un negocio de trueque de pólvora por tabaco, cubriendo la diferencia de valor en efectivo que recibió aquel comerciante.

A pesar de la solvencia de Lalanda, en el asiento se le hace aparecer como deudor de las Cajas, pretextando que, por haberse ausentado para el Extranjero, dejó varios efectos en poder de Don José Javier de Arrillaga, a fin de que éste hiciese el pago, lo que no se efectuó, porque como depositario que aquél era de los bienes del procesado político Don Francisco de Cinza,¹ el Comisionado de la Real Audiencia tomó, para gastos de justicia, la cantidad de 1.506 pesos y siete reales a que alcanzaba el producto de los efectos dejados por Lalanda.

Era lo cierto que de la operación con Lalanda nada se debía a las Cajas, se trataba de un débito inventado para llenar la sustracción. Sin embargo, Eyaralar recurre a la Intendencia, la que desempeña el Regente de la Audiencia Doctor Antonio López de Quintana, por enfermedad del titular Fernández de León, y allí consigue, el 28 de julio de 1800, que se ordene al Tribunal de Cuentas la suspensión de toda providencia acerca del reintegro en cuestión. Y por decreto de 18 de septiembre siguiente se dispone oficiar a la Real Audiencia con el objeto de que el Alto Cuerpo extraiga de los gastos de sublevación la suma de 1.506 pesos y siete reales, y los reintegre a las Cajas de La Guayra, para imputarlos al pago de la deuda que Lalanda tenía pendiente desde la época en que negoció el tabaco.

Existía en contra del Tesorero de La Guayra el grave antecedente de que por 1796 sustrajo, con anuencia de su compañero Reyna, más de 25.000 pesos, cantidad que invirtió en la adquisición de una goleta para comerciar con Veracruz en la venta de

¹ Cinza figura entre los comprometidos en la empresa libertadora de Gual y España. Hacendado y comerciante vecindado en La Guaira. Se le remitió preso a España, en 1797, en el bergantín "El Arrogante", buque este que "apresaron los ingleses sobre la isla de la Mona y llevaron a la Bermuda para ir a Baltimore". (BLANCO y AZPURÚA, *Documentos, ob. cit.*, tomo 1, pág. 367.)

Según Miranda, Cinza -también lo escriben Zinsa, Sinza, Zinza y Cinsa- era oriundo de Caracas y para 1799 residía en Filadelfia. (*Archivo del General Miranda, ob. cit.*, tomo XV, pág. 402.) Más referencias sobre este personaje en *Causas de Infidencia*. Archivo General de la Nación, 1799, tomo I, folios 70 vuelto y siguientes.

cacao, embarcación que iba a consignación de Don Lorenzo Pardo quien fungía de dueño de la misma. Ante el peligro de ser descubierto, ya que por separación temporal de Reyna, entraba como Contador Mayor Don José Mediri, Eyaralar denunció el desfaldo responsabilizando de su autoría al Oficial de las mismas Cajas Don José Antonio Pardo. En esa oportunidad, el Intendente Fernández de León, a pesar de conocer la realidad de la ocurrencia, dejó impunes a los Ministros y providenció contra los dos Pardo, a quienes embargaron la goleta, lo producido en la venta del cacao y otros bienes.

Este asunto va al Consejo de Indias, allí el Conde de Casa Valencia lo estudia exhaustivamente y opina que se reponga la causa a su primitivo estado, y se encargue a un instructor idóneo, imparcial y de reconocida integridad, para que practique la averiguación a fondo, con vista de los libros y papeles de la oficina, pero sin intervención alguna del Intendente de León, a fin de determinar los medios y modos con que fue hecha la extracción de caudales, y precisar si en las relaciones de deudas que los Ministros deben acompañar a los estados mensuales, correspondientes al reconocimiento de arcas, se dieron por cobradas y por introducidas en las Cajas las sumas objeto del retiro. De esta manera, y valiéndose de otros elementos inquisitivos, podría saberse con certeza quiénes eran los verdaderos autores del hecho y también sus cómplices.

Pero nada de esto se cumplió. Y por una singular coincidencia es el mismo Conde de Casa Valencia, en su condición de Director Contador del Departamento Meridional, a quien por mandato expreso del Rey, transmitido el 25 de abril de 1801, por órgano del Secretario de Estado, Don Miguel Cayetano Soler, se le pide opinión acerca de este nuevo enredo en que se ven implicados los Ministros Eyaralar y Reyna.

Era lógico y natural que ante el adefesio del Regente-Intendente, Limonta no se quedara callado, antes bien, con justa indignación por el extraño fallo, envía a España una exposición razonada y toda la documentación necesaria para el análisis detallado de las dos sentencias, la del Tribunal de Cuentas de Caracas y la de la Intendencia de Ejército y Real Hacienda. No estaría tranquilo hasta tanto tuviese conocimiento del criterio de la Superioridad. Y no fue defraudado.

El parecer de Casa Valencia no se hace esperar. La representación documentada de Limonta había ido con fecha 22 de octubre de 1800, y el dictamen de aquél es pronunciado el 9 de junio de 1801.

Se trata de una pieza estupenda en donde su autor se revela como un jurisconsulto de nota, poseso de grandes recursos dialécticos y con un profundo dominio de las leyes y reglamentos de Indias, además de que como consejero leal a su Reyes drástico en el combate del error y franco en el señalamiento de la persona responsable del mismo. Por eso es severo e implacable en el enjuiciamiento de la conducta del Doctor López de Quintana, eminente legisperito, diligente propugnador de la fundación del Colegio de Abogados de Caracas, Director-fundador, en 1790, de la Academia de Derecho Público y Español de la misma Capital, y Profesor de Derecho Público en dicho Instituto.²

No podemos sustraernos al deseo de trasladar a estas páginas algunos párrafos del sesudo informe de Casa Valencia. Dice así, refiriéndose a López de Quintana:

"Siendo tanto más reparable la conducta del Regente Intendente interino en la aprobación tácita que dio a un hecho tan reprensible y escandaloso, absolviendo a los Ministros, con abuso de sus facultades, de la justa responsabilidad que les dedujo el Tribunal de Cuentas condenándolos a su reintegro en cajas, cuanto que por su carrera de letrado debían ser familiares las disposiciones de las leyes en esta Materia, sin poder ignorar que la 35 del título 1º, Libro 8 de Indias, inhibe a los Presidentes, Oidores, Gobernador y Justicias de todo conocimiento en las causas, negocios y cosas que pasaren y pendieren ante los Contadores de Cuentas. Que la 89 del mismo título y libro manda que los Virreyes, Presidentes, Audiencias y Justicias no se introduzcan directa ni indirectamente a conocer de ningún caso tocante a la jurisdicción de los Tribunales de Cuentas, dejándolos ejercer libremente lo que ordenaren. Que la 36 de los citados título y libro dispone que si de las cuentas que se tomaren y cobranzas de alcances que hicieren los Contadores y de los negocios concernientes a ellas resultaren algunos pleitos, conozcan de todos, en primera y segunda instancia, tres Oidores, hallándose presentes dos Contadores con voto consultivo y que haya en ellos grado de 2.^a suplicación para ante la real Persona. Que la 37 siguiente prohíbe puedan

² Los frecuentes quebrantos de salud sufridos por Fernández León le llevaron a poner la Intendencia en manos del Doctor López de Quintana, en varias oportunidades: 22 de enero de 1795, 16 de abril de 1800 y 20 de junio de 1802. Durante la segunda, confronta el problema a que nos hemos referido.

conocer los referidos tres Oidores, ni otros ningunos, de los pleitos y diferencias que resultaren en los juicios de cuentas por vía de agravio, apelación, suplicación, ni en otra cualquiera forma hasta haberse ejecutado los mandamientos de los Contadores y pagado las partes. Y que por la novísima real orden comunicada circularmente a Indias por el Ministerio del cargo de Vuestra Excelencia, con fecha 3 de junio de 1791, se mandó restablecer la sala de justicia llamada de Ordenanzas, compuesta de los tres Oidores con voto decisivo y de dos Contadores, donde los hubiere, con sólo el consultivo a nombramiento de los Virreyes o Presidentes de las Audiencias para el conocimiento de los pleitos de Cuentas en los mismos términos prevenidos por las dos citadas leyes 36 y 37, derogando el artículo 243 de la Ordenanza de Intendentes de México, que rige en Caracas, y el 214 de la de Buenos Aires, por los cuales se había declarado a las Juntas Superiores de Real Hacienda el conocimiento privativo en dichos pleitos de Cuentas".³

Y más adelante, para desaprobar la decisión del Regente-Intendente, apunta:

"Soy de dictamen que se manifieste al nuevo Intendente y Superintendente delegado general de real hacienda de Caracas, si se hallare ya en su destino, lo mal que ha parecido a su Majestad el abuso que hizo el Regente de las facultades de la Superintendencia de que se hallaba encargado provisionalmente, introduciéndose a conocer contra las terminantes disposiciones de las leyes en una materia privativa del Tribunal de Cuentas, impidiéndole el ejercicio de su jurisdicción y dejando sin efecto su sentencia definitiva por la que se condenó al Tesorero Eyaralar y a la parte del Contador Reyna al reintegro en Cajas de los 1.506 pesos 7 reales que se dataron indebidamente en sus cuentas del año de 97, pues cuando se hubiesen sentido agraviados de la sentencia del Tribunal tenían el remedio legal que les conceden las leyes de introducir recurso de apelación para ante la Sala de Ordenanzas y el de 2.^a suplicación para ante la Real Persona de Su Majestad, después de haber verificado el reintegro en cajas a que les condenó el Tribunal, cuyos trámites no pudo ni debió

³ Los textos legales a que se contrae el autor del presente dictamen están: Leyes 35, 89, 36, 37 del título I, lib. VIII, en la Recopilación cit., tomo II, págs. 395, 410, 395 Y 396, respectivamente.

Los artículos 243 de la Ordenanza de Intendentes de México y 214 de la de Buenos Aires, léanse en *Legislación Real sobre Hacienda para las Provincias coloniales venezolanas*, tomo I, pág. 165; y tomo II, págs. 162 y 163.

Sobre esta interesantísima Compilación hablaremos en la nota núm. 8, cap. VII.

La Real Orden de 3 de junio de 1791 la copiamos de los fondos del Archivo General de la Nación y la insertamos en el Apéndice. Doc. núm. 5.

alterar el Regente sin manifiesta contravención a las leyes, por lo que se ha hecho acreedor a que Su Majestad lo separe de la sucesión provisional que le estaba declarada en los casos de falta o enfermedad del Intendente General y Superintendente delegado de real hacienda, sustituyéndolo en lo sucesivo en estos encargos el Contador Mayor más antiguo de los del Tribunal de Cuentas. Que además se prevenga al referido nuevo Intendente que debiendo quedar sin efecto el decreto que proveyó dicho Regente en 18 de septiembre de 800, por el que determinó se pasase oficio a la Audiencia para que dispusiera que del fondo de gastos de sublevación se reintegrasen en las Cajas de La Guayra los 1.506 pesos 7 reales, suponiendo que por disposición de la misma Audiencia se tomaron de los bienes embargados al reo de estado Cinza, pertenecientes a Don Faustino Lalanda para el pago a la renta del tabaco de una partida que tomó de este fruto, reponga la causa al estado que tenía al tiempo de la sentencia dada por el Tribunal de Cuentas en el artículo de ella contraído al reparo N° 7 sobre dicha partida, por el que condenó a su reintegro dentro de 3.º día a Eyaralar y a la parte del difunto Contador Reyna,⁴ cuya sentencia debe llevar el Tribunal a debido efecto, procediendo ejecutivamente contra los deudores conforme a las leyes y admitiendo la apelación si se interpusiera para la Sala de Justicia de Ordenanzas, sin embargo de que la Audiencia hubiese accedido a que se reintegrase en Cajas dicha cantidad del fondo de gastos de sublevación sobre el falso supuesto de haberlos recibido de menos los referidos Ministros por el importe de la partida de tabaco que tomó Lalanda a la real hacienda, advirtiéndoles de esta providencia a la Audiencia para que proceda en justicia sobre la aplicación de dicha cantidad a quien corresponda en el concepto de que Lalanda no era deudor a la real hacienda de parte alguna del valor de la partida de tabaco que compró, pues la recibió en parte de pago de la pólvora que se le tomó entregándole el resto en dinero efectivo los mismos Ministros de La Guayra, siendo éstos los que deben hacer el reintegro con reserva de su derecho que podrán repetir como les conviniere, por resultar que extrajeron la cantidad de las cajas y que se hicieron cargo del crédito de Lalanda o de Arrillaga contra los bienes del reo. Cinza, figurando un descubierto que no tenía el primero con la real hacienda, y últimamente deberá advertirse de todo al

⁴ Este Ministro, para la fecha en que el Tribunal Mayor de Cuentas de Caracas dicta su fallo, ya había fallecido, por ello se excitaba a sus deudos a hacer efectiva la parte del reintegro que le correspondía, como co-reo de Eyaralar.

La vacante dejada por Reyna fue cubierta con Eyaralar, quien de esta manera pasa a ser Contador de las Reales Cajas de La Guaira, y entra como Tesorero Don Francisco Iturbe.

Tribunal de Cuentas para su inteligencia y que se proceda a su cumplimiento en la parte que le toca".⁵

Es irrevocable a duda que de parte de la Superioridad en España, al menos en el criterio y en la voz de los grandes consejeros, se respetaban las decisiones de los Tribunales *a-quo*, y se ponía de manifiesto el yerro en que incurría algún Cuerpo *ad-quem*, así estuviese integrado éste por perspicuos Maestros del Derecho.

En más de una oportunidad, el dictamen del Asesor fue acogido *in extenso* por el Monarca, y en caso contrario, siempre quedaba en el ánimo del humilde juzgador de las lejanas Indias, el aliciente de que sus puntos de vista jurídicos, su manera de interpretar los textos legales, la forma de administrar la justicia y la conducta observada en la ejecución de los fallos, tanto en materia civil, como eclesiástica, penal, militar o hacendaria, coincidiese en todo o en parte con el parecer autorizado y venerable de los jurisprudentes de la Península.

La memoria de Casa Valencia es un espaldarazo al vertical comportamiento de Limonta.⁶

⁵ Archivo General de Indias. Sevilla. Audiencia de Caracas, leg. 34, folios 8, 9, 13, 14, 15 y 16.

⁶ Durante los años 1801 y 1802 no figura Eyaralar en los Libros de las Cajas de La Guaira, aparece como Tesorero en enero de 1803, cargo en que sigue hasta octubre de 1805, su última actuación.

La tesis de Limonta, ratificada por Casa Valencia triunfó plenamente, pues a Eyaralar no sólo se le conminó a reintegrar la suma adeudada, sino que se le removió la causa anterior, de 1796, y como aparece de Real Orden fechada en Madrid, el 17 de mayo de 1819, sufrió cuatro años de prisión, y su asunto se cierra con la determinación regia de "que el tiempo que ha estado preso le sirva de castigo de sus defectos pasados, dándose por concluida la causa, dejando al celo de V. S. (el Intendente) el observar su conducta, para que si no fuese conforme, tome las providencias que crea oportunas, procediéndose al reintegro de lo que resulte deber aun a la Real Hacienda".

(*Archivo General de la Nación*. La Colonia. Reales Órdenes, tomo XXI, pág. 167.)

Antes de servir en La Guaira, Antonio de Eyaralar había sido Administrador Tesorero en Puerto Cabello, nombrado el 1 de octubre de 1777.

V

Sobresalir es incomodar. En el campo de la acción y del arte, del pensamiento y del trabajo, el mérito vive rodeado de adversarios; la falta de éstos es inapelable testimonio de insignificancia.

José Ingenieros

UN INCIDENTE DE POCA MONTA

Hombres de la ilustración, la integridad y la dinamia de Limonta, por las mismas dotes excepcionales que les adornan, subyugan a la generalidad con ese potencial magnético que dimana su personalidad, al mismo tiempo que concitan la inquina en el ánimo de los incapaces y mezquinos.

A mediados de 1805, el Intendente de Caracas es Don Juan Vicente de Arce,¹ quien, como los anteriores titulares del alto cargo, admira y aprecia a Limonta, pero en el seno del Tribunal de Cuentas, su compañero de labores, Don Ignacio Cannibell, le odia cordialmente. Cannibell es elemento de espíritu dominante, irascivo, que une a sus fallas personales una notoria pobreza en cultura jurídica, una acusada indisposición para asimilar los elementales principios de la técnica hacendaria y una carencia absoluta de normas organizativas.

Con el aprecio que se gana Limonta en el Tribunal, naturalmente que crece la incomodidad de Cannibell, ya que aquél por su capacidad y experiencia se ha hecho dirigente nato del Organismo, pasando el otro a un plano inferior, secundario, a pesar de ostentar el decanato. Por otra parte, quien se comunica con la Intendencia y a su vez sostiene contacto directo con la Secretaría del Despacho Universal de Hacienda, es Limonta.

¹ Nombrado el 22 de marzo de 1802, tomó posesión el 26 de marzo del año siguiente. Venía de México, en donde actuaba como Comisario Ordenador de los Reales Ejércitos y Director de la Renta de Lotería.

Otros datos acerca de este personaje pueden leerse en GARCÍA CHUECOS, *Hacienda Colonial Venezolana*, ob. cit., pág. 42.

Aquella tirantez se recrudece a medida que pasa el tiempo y que aumenta con éste la común estimación por Limonta, hasta que un día cualquiera, Cannibell explota y se revuelve en insultos contra su colega, lo que degenera en una lucha cuerpo a cuerpo dentro del propio local del Tribunal, lidia de la que sale más averiado el provocador, ya que Limonta, apoderándose de lengua y pesada regla, le descarga tremendo golpe a la cabeza y pone fuera de combate al enfurecido contendiente.

A pesar del escándalo, de lo insólito que resulta un combate entre dos Ministros, y más aún que esto ocurra en el sagrado recinto del Despacho, el personal de la Oficina y los extraños a la misma que para el instante demoraban en el teatro de los sucesos, absuelven a Limonta, y como presenciales indican que Cannibell es el culpable de cuanto aconteció, porque inicialmente ofendió al otro con graves denuestos, y fue el primero en pasar de la agresión verbal a las vías de hecho.

Limonta, profundamente apenado de verse envuelto en semejante alboroto, resuelve abandonar a Caracas, y con fecha 1º y 5 de julio de 1805 dirige correspondencia a su amigo Soler con el ruego de que se le traslade a Nueva España; insiste, así, en su propósito expuesto en carta del 14 de septiembre de 1796: quiere ir a San Luis de Potosí como Intendente.

Arce cumple con enviar las representaciones de Limonta, y extrema su recomendación al respecto, tal como nueve años atrás lo había hecho Fernández de León. De esta manera expone:

"Desde que me hice cargo de esta Superintendencia Subdelegada de Real Hacienda, me consta que en todos tiempos ha obrado -Limonta- en el desempeño de los empleos que ha obtenido y comisiones que se le han confiado, con la mayor aplicación y pureza; en cuya inteligencia no puedo dejar de recomendar el mérito de este empleado para que logre las gracias a que le considero acreedor y sean del soberano real agrado de Su Majestad".²

² Archivo General de Indias. Sevilla. Audiencia de Caracas, leg. núm. 486, folio 1 y su vuelta.

Mas, con exacto conocimiento de que el afán de Limonta en obtener cambio no descansa en otro motivo que en el pleito con Cannibell, sugiere a la Corona:

“Que a Cannibell se le coloque otro Tribunal de Cuentas y que quede Limonta de Contador único, suprimiéndose la plaza de segundo... Porque no es justo que Limonta sufra los quebrantos de su translación con su crecida familia, ni tampoco es conveniente que la Real Hacienda experimente los graves perjuicios que se seguirían de aventurar la Dirección de este Tribunal de Cuentas en un sujeto (Cannibell) que la experiencia ha acreditado no es para esta carrera”.³

Sin duda que esta sugestión del Intendente impide el transferimiento de Limonta, quien por un lustro más ocupará su destino de Contador Mayor con dignidad y sapiencia, y durante ese lapso, concentrará todos sus esfuerzos en la preparación de una obra que hoy viene a constituirse en la primera gran historia de la hacienda venezolana.

³ *Ibidem*, leg. núm. 516, núm. 1, Reservada.

VI

Que las naciones se concilien respeto de las vecinas, que los intereses comunes estén a cubierto de las asechanzas de la ambición extranjera, que los particulares se liberten de los intestinos insultos, que se presten a la soberanía los homenajes y obsequios a que es acreedora; sin estos socorros mutuos no es dable que haya sociedades lanzadas con el sólido nudo de un padre común, que vele infatigablemente sobre su felicidad.

Fabián Fonseca

Carlos De Urrutia

EL LIBRO DE LA RAZÓN GENERAL

Con jobiana paciencia, Limonta se da a la tarea, dentro del Tribunal de Cuentas de Caracas, de llevar al manuscrito toda una relación de lo que acontece, desde los puntos de vista jurídico y fiscal, económico y hacendario, en la jurisdicción del Distrito de la Superintendencia e Intendencia General del Ejército y Real Hacienda, que comprende nueve Departamentos: Caracas, La Cuayra, Puerto Cabello, Coro, Cumaná, Maracaibo, Guayana, Barinas y Barcelona.

Enumera las instituciones, su establecimiento, composición y funciones, las leyes por las que se rigen, las Reales Cédulas y Ordenes dictadas para aumentar o disminuir sus atribuciones, o para adicionar o restar funcionarios a su personal.

Y el mismo método lo sigue cuando habla de impuestos y de las exacciones de que se valieron las autoridades españolas para el fomento de su real erario a lo largo de nuestra vida colonial.

De esta enumeración prolija de datos históricos, de leyes y disposiciones complementarias, de funciones, de rentas, de comercio, de industria, de tributos, de cifras, sin apartar sus propias opiniones en la apreciación de los sistemas y de las personas que los propiciaban, se forma un copioso volumen bajo el rubro de *Libro*

*de la Razón General de la Real Hacienda del Departamento de Caracas*¹ que tiene como data de su escritura el año 1806, pero que con toda seguridad lo comenzó antes, y lo concluye en 1809, dándole los toques definitivos en 1810; esto se deduce del mismo texto y de las notas adicionales.²

Como epígrafe se lee: *La Real Hacienda bien administrada es el nervio y espíritu que da vigor y ser al Estado*. Este luminoso concepto lo forma Limonta de unas prescripciones dictadas por Felipe III, en Madrid, el 12 de julio de 1617;³ y lo explana más adelante así: *El buen cobro y administración de la Real Hacienda asegura el reposo y tranquilidad del Estado, mantiene su esplendor en la paz, y le proporciona recursos y subsidios para su defensa en la guerra; es en suma el nervio y espíritu que le da vigor y ser, sin el cual se aniquilan y expiran todas las autoridades, que es el término fatal e infalible de la mala administración; de suerte que mostrando a los empleados en ella el presente libro, las reglas y documentos que han de conducidos al acierto en su dirección,*

¹ El hallazgo de esta obra se debe al Reverendo Hermano Nectario María.

El 15 de diciembre de 1948, en una incursión por la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional, Madrid (legajo 1.048), el Hermano Nectario ubicó el libro de Limonta y de inmediato confió su copia al paleógrafo Benito Mauricio, quien ejecutó la transcripción.

El 15 de mayo de 1949 ingresó el libro a la Biblioteca de la Academia de la Historia, traído por el propio hallador, y allí permaneció hasta el 15 de junio de 1959 cuando se le trasladó al Archivo General con miras a su inclusión en la Biblioteca Venezolana de Historia. Hoy, por decisión de la Junta Superior de Archivos de la República, este volumen saldrá, muy pronto a la luz pública en la colección *Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela*.

Muy pocos de nuestros historiógrafos han bebido en esta maravillosa fuente, sólo conocemos que haya utilizado algunos de sus datos el Doctor GUILLERMO MORÓN, *Historia de Venezuela, ob. cit.*, texto adaptado a los programas oficiales de educación secundaria, normal y especial, tomo I, págs. 127-131, 169, 170, 213-215.

² El Intendente Fernández de León ordenó, reiteradas veces (1792, 1794, 1798), la formación de este libro; pero los Ministros Contadores de Caracas se sentían incapaces de ejecutar el trabajo, a pesar de que en 1793 se encargó de esta tarea a Don José de San Pedro y a Don José de Monterola.

La inercia que para 1801 acusa todavía el Tribunal frente a lo exigido en esta materia, pone a Fernández de León en el disparadero de pasar un ultimátum a los Ministros, dándoles seis meses de plazo para que cumplan.

Probablemente la enfermedad que en este año obliga al Intendente a separarse del alto cargo, hace que los Contadores, a pesar de la amenaza de que el asunto sería elevado a conocimiento de S. M. Perseveren en su incumplimiento.

En el Apéndice pueden leerse la nota de Fernández de León y la respuesta de los Ministros Echeandía y Sata (Doc. núm. 7),

Del texto de entrambos se desprende que las Cajas de Barinas cumplieron el encargo, en lo que respecta á esa región.

³ Libro III, tít. VIII, Ley 1.^a Recopilación de Leyes de Indias, *ob. cit.*, tomo II, pág. 464.

El célebre JUAN BODÍN (1530-1596) estampó en *Los seis libros de la República* la conocida sentencia: las finanzas son los nervios del Estado (cap. VI); obra ésta que apareció por primera vez en Lyon, entre 1576 y 1577.

Por razones obvias pensamos que tanto el legislador español como su exégeta de Caracas, se inspiraron en el precepto inconcuso del sabio pensador galo.

*recaudación y distribución, no puede tener recomendación más poderosa de su importancia.*⁴

La preparación de memorias de esta naturaleza tiene su origen en una sabia proposición de Don Francisco de Toledo, virrey del Perú entre los años de 1568 y 1581, autor de numerosas reformas que en su mayor parte fueron acogidas por Felipe II y otros monarcas, ya que a Toledo se le considera como uno de los más preclaros gobernantes de España en Indias. *Salón del Perú* le han apellidado por su obra de legislador, su erudición y su sesuda concepción del Derecho. "Era una mente excepcional, de ética intachable y con una visión creadora que los siglos han ratificado."⁵

A partir del 12 de febrero de 1591 se ordena que en todas las Reales Cajas de estos dominios se lleve el libro de la Razón General, orden que ratificará Felipe III en Cédula de 15 de julio de 1620, y también Carlos II y la Reina Doña Mariana. Estas disposiciones forman cuerpo en las Leyes de Indias, relacionadas con la materia.⁶ Se le da forma definitiva en la *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de los Intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, de fecha 4 de diciembre de 1786, cuya observancia en Venezuela se dispone en Real Orden del 25 de mayo de 1787. Las prescripciones contenidas en los artículos 109, 110, 111, 112, 113 y 114, se contraen a dicho registro;⁷

En norma de tales preceptos, *será uno de los más principales y preferentes cuidados de cada Intendente, sin perdonar diligencia ni fatiga, hacer formar el mencionado Libro*, el que se ha de levantar por triplicado, uno de cuyos ejemplares queda en la Superintendencia y los otros dos van a las manos del Rey y al Despacho del Contador General de Indias, respectivamente.

⁴ JOSÉ DE LIMONTA, Libro de la razón general de la Real Hacienda del Departamento de Caracas. Inédito, pág. 4.

⁵ CAYETANO ALCÁZAR MOLINA en Prólogo a la *Historia de España* de RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL. Espasa Calpe. Madrid, 1958, tomo XIX, vol. I, pág. XXIX.

Muchos historiadores olvidan la obra política y social de Toledo, fundamentalmente positiva, y destacan, en cambio, su yerro inusitado: la ejecución de Tupac Amaro.

⁶ Ley 1.^a, tít. 7, libro 8. Recopilación citada, tomo II, pág. 455.

⁷ La Real Ordenanza de Intendentes de Nueva España a que nos referimos fue extractada de los libros que integran la Sección Intendencia de Ejército y Real Hacienda del Archivo General de la Nación por su ex Director, Doctor HÉCTOR GARCÍA CHUECOS, e inserta en la compilación *Legislación Real sobre Hacienda para las Provincias coloniales venezolanas*. Tipografía la Nación. Caracas, 1954, tomo I. Allí, en las páginas 182, 183 y 184 se leen los artículos 109, 110, 111, 112, 113 y 114 de que hemos hecho mención.

El tomo II de esta interesante Compilación fue publicado en 1955. Librería y Tipografía "La Torre". Caracas.

Contendrá *noticia fundamental de todos los ramos de ingreso que hubiere establecido en el Distrito de cada Tesorería*. 1.º, rentas de la masa común del Real Erario: almojarifazgos, tributos, alcabalas y otros semejantes; 2.º, particulares: mesadas, vacantes eclesiásticas, cruzada, penas de cámara y demás de esta clase; y 3.º, ajenos por su origen y objeto: depósitos, bienes de difuntos, montepíos y algunos municipales.

En el asiento *se ha de dar individual razón y noticia de cada uno de los expresados ramos*: origen, base legal, orden en cuya virtud se cobra, proporción, tiempo, destino, recaudación y administración; teniendo el cuidado de dejar ciertos folios en blanco para hacer las anotaciones consiguientes.

Acerca de los bienes raíces encuadrados en el Real Patrimonio, *como son las minas, casas o haciendas de cualquiera especie*, expresar en cada caso *la causa, razón o antigüedad de la posesión y pertenencia, sus cargas propias, su recaudación y sus productos*.

Los gastos fijos se expresarán con arreglo a su división en seis clases: *Real Hacienda, política, eclesiástica, militar, pensiones perpetuas y pensiones temporales*, y en cada una se hará la explicación más detallada.

Cuando S. M. dispusiere alguna modificación en cualquiera de estos ramos, bien aumentándolos, disminuyéndolos o eliminándolos, y en caso también de la enajenación o venta de fincas, *se anotará en el lugar correspondiente citando la Real Cédula u Orden* contentiva de aquella disposición.

Y finalmente, para que los funcionarios entrantes se informen pronta y detalladamente de todo lo que requieren para su gobierno, ramos, gastos, variaciones, etc., se dotará al Libro de un índice, con indicación de títulos y folios, *y se autorizará con la solemnidad que previene la Ley 1ª, título 6, libro. 8.*⁸

⁸ La Ley 1ª, tít. 6, lib. 8, en Recopilación citada, tomo II, pág. 449.

La solemnidad prescrita para la apertura de los libros reales, arranca de una Ordenanza de Felipe II, en que para infundir mayor respeto y seriedad a estos asientos, e imprimirles el valor jurídico e histórico que más tarde tendrían sus partidas, consistía en que los Oficiales Reales, en presencia del Gobernador y del Escribano, procedían ceremoniosamente a contar y numerar las hojas de cada volumen, anotando el total de folios en la primera y última página, en donde también firmaban todos; además, en esta misma oportunidad, se colocaba la rúbrica de los firmantes en cada hoja.

Reminiscencias de esta tradición quedan en algunas de nuestras prácticas civiles, comerciales y hacendarias, naturalmente que reducidas a la mínima expresión, y los libros se abren en presencia del Juez en vez del Gobernador, modalidad que no tardará en desaparecer por completo, dado el empeño que se nota en el legislador moderno de arrasar con todo lo que sepa a esta sabia adustez venida del pretérito.

A pesar del empeño tremendo que pone la Corona en la implantación de esta práctica, y el desvelo de algunos intendentes por lograda en el territorio de sus Provincias, para la época en que Limonta acomete su ciclópea tarea, no se conocía precedente en América. El mismo autor consigna que el Libro no se tenía en parte alguna cuando se publicó la Ordenanza (1786), ni existían noticias en Venezuela de que a dos siglos (1791) de decretada por primera vez (1591), se hubiera logrado realmente.⁹

Y en aquellos tiempos era lógico que la empresa se realizara con menor esfuerzo, puesto que no habían proliferado las rentas, ni afluía la abundancia de órdenes, instrucciones, circulares, reales cédulas, leyes y reglamentos que hubieron de acumularse desde entonces a los finales del siglo XVII y comienzos del XVIII.

Para el lapso en que Limonta saca a flote su faena, a aquella multiplicidad de cosas se juntaban muchas otras dificultades, como era la distancia y los tardíos medios de comunicación con los Oficiales de las Casas interioranas, la incuria de tantos administradores de real hacienda que no llegaron a la formación metódica de un archivo, y también la ignorancia de unos y la falta de vocación de los más por este oficio.

Además de las palabras en que expone el objeto y plan del libro, y de las páginas dedicadas a la introducción, que son una lógica continuación de aquéllas, Limonta distribuye el contenido de su obra en cinco partes, cada una de las cuales comprende diversos capítulos, con una serie de advertencias de suma importancia y una addenda

⁹ Con apoyo en informaciones que debemos a los ilustres colegas Doctores Antonio Muro Orejón, catedrático de Historia del Derecho Indiano y Vicedirector de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, y Blas Piñar, Director del Instituto de Cultura Hispánica de Madrid, podemos afirmar que no se conoce hasta hoy otro precedente que el que ofrece México con la publicación de *Historia General de la Real Hacienda de Nueva España* por FABIÁN DE FONSECA y CARLOS DE URRUTIA, escrita por mandato del Virrey Conde de Revillagigedo en seis tomos, cuyo inventario corresponde a 1791, y no es otra cosa que el *Libro de la Razón General de la Real Hacienda de Nueva España*.

Esta obra estuvo inédita hasta 1845, cuando la editó Vicente García Torres, el primer tomo data del expresado año, y el VI, de 1853, como puede leerse en la gráfica que reproduce la portada de entrambos volúmenes.

El Doctor José María Ots Capdequí, autor de sesudas y bien documentadas obras sobre el Estado español en América, que ha estudiado en su más vario aspecto, y a quien consideramos como un preclaro maestro en la materia, nos comunica al respecto: "No puedo darle noticias precisas sobre si en otras Provincias se realizó o no ese tipo de trabajo, ordenado ya desde 1591. Presumo que sí, sobre todo a partir de la implantación del Régimen de Intendencias. Yo, sin embargo, no he dado en mis investigaciones con ningún trabajo de este tipo." (Carta a M. B. P. Benimodo, Valencia, España, 4-2-61.)

Piñar obtuvo de la Dirección del Archivo General de Indias, constancia, expedida por don José de la Peña y Cámara, Director del Instituto, que reza: "Ni en los inventarios de las diferentes Audiencias, ni en el de Indiferente, se encuentran datos de la existencia en la documentación conservada, de tales libros de la razón general de Real Hacienda. Tal vez quedara incumplida la orden de remitir copia de ellos a la Península." (Marzo, 1961.)

al final en que informa acerca del establecimiento de nuevos impuestos, del aumento sufrido por otros y las demás modificaciones ocurridas después de la elaboración del índice.

La Primera Parte se contrae a *los ramos de la masa común de la Real Hacienda*, que son 26: alcaba de tierra, alcabala de mar o de internación, alcances de cuentas, almirantazgo, almojarifazgo, aprovechamientos, armada y armadilla, arrendamiento de tierras realengas, composiciones de pulperías, composición y venta de tierras realengas, confirmación de las expresadas tierras, diezmos, guarapos, impuesto sobre el aguardiente de caña, juegos de gallos, billares y boliches, lanzas de los títulos de Castilla, media-anata secular, bienes mostrencos y vacantes, novenos reales de diezmos, productos de papel sellado, productos de Bulas de la Santa Cruzada, cuartas de comisas pertenecientes a la Real Hacienda, regalía de la sal, regalía de los metales, tributos de indios y ventas y renunciaciones de oficios.

La *alcaba* se estableció en España en 1342, pasó a América en 1558, y en Venezuela se exige a partir de 1597, cuyos primeros receptores fueron Bartolomé Manuel Festa, Andrés de Soto y Juan de Mariana.

La alcaba gravaba "toda negociación que implicara traspaso de valores".¹⁰ Limonta trata de la forma y tantum como se cobró en las diferentes regiones de Venezuela, su destino, las numerosas Células y órdenes reales que la reglamentaron, las consultas absueltas en torno a los puntos dubitables que ofrecía la exacción, y la obra de los Contadores Melchor Cardano Santallana, que el 19 de julio de 1641 emite un estatuto separando la alcabala de mar de la de la de tierra, dándole a aquélla fisonomía de ingreso diferente por cuenta separada; y José Abalos que con el Capitán General Don José Solano dicta providencias el 6 y 20 de diciembre de 1770 en relación con la cuota cobrable por alcabala de mar en Caracas.

Los *alcances de cuentas* están integrados por los gastos del Tribunal de cuentas y las omisiones o los errores cometidos por los administradores.

¹⁰ JACOBO ALMOSNY, *Régimen financiero colonial*. Tip. Standard. Caracas, 1938, pág. 26.

El derecho de *almirantazgo* se mandó cobrar en Venezuela por Real Orden de 1.º de agosto de 1737, que reproduce el despacho de 24 de julio del mismo año, en que fue creado.

Su producto se dirigía al sustento de los reales ejércitos y armada, defensores del Estado en España e Indias.

Este tributo comprendía dos cuentas: la primera, los derechos del Serenísimo Señor Almirante (Felipe V, creador de esta contribución personificaba el almirantazgo en el Infante Don Felipe, hijo suyo y de su segunda esposa, la reina Isabel de Farnesio), integrado por el ancoraje, la décima de las presas, los mostrencos marítimos y las multas y condenaciones. La segunda, los derechos de almirantazgo, o sean las cuotas a pagar "sobre los frutos, géneros y efectos comerciales al tiempo de su introducción o de su extracción",¹¹ tales como el oro, la plata, las frutas, los géneros y el ganado mular, caballar o vacuno.

El almojarifazgo, que arranca de la vieja práctica llevada a la Península por los visigodos bajo el nombre de *portazgo* y seguida después por los moros a través del almojarife que hacía de recaudador, se impuso en América por mandato de Carlos V, en 1543, sobre las cosas que a España se llevasen de este Continente, mas en Venezuela se comienza a cobrar a finales de 1563, y estuvo sujeto a las modificaciones que estableció la Junta de Real Hacienda en 1785 y 1786, en lo atinente al intercambio de productos entre las regiones de la Provincia.

Los *aprovechamientos*, ingreso constituido por las utilidades y ganancias que se derivan de la negociación de las "especies, géneros o frutos" recibidos por el real erario en pago de los tributos. Tiene la categoría de ramo figurado, por carecer de cuota fija y no tener tampoco cuenta abierta especialmente para él.

Armada de Barlovento y la armadilla, de estos derechos el segundo comenzó a hacerse efectivo en Venezuela a partir de septiembre de 1631, y el primero desde 1641 en la época del Contador Candano Santallana, entrambos se orientaban a la defensa y protección del comercio de España y las Colonias de la acción de los

¹¹ Limonta, *ob. cit.*, pág. 41.

filibusteros; el *corso*, dirigido a combatir el contrabando, se estableció ciento cincuenta años después que éstos.

Arrendamiento de *tierras realengas*; esta renta se originó en Barinas a finales del siglo XVIII, cuando declarados baldíos algunos terrenos que antes había distribuido el Cabildo, la Superintendencia, con vista de que entre los adjudicatarios había elementos que poseían de buena fe, acordó dejárselos en arrendamiento. Más tarde aparece en La Guayra y después en Carora, jurisdicción del Departamento de Coro, y también en Guayana.

Composiciones de *pulperías*. Aparejado al derecho de las Municipalidades de otorgar licencia para el establecimiento de las pulperías que se llamaban de ordenanza, corría el de la Real Hacienda de permitir pulperías supernumerarias en las ciudades, villas y lugares donde aquéllas existiesen, a fin de evitar el monopolio y facilitar por otra parte el libre expendio de víveres, la abundancia y la baratura de los mismos. Lo pagado por estos pulperos se hacía por vía de composición. En las provincias venezolanas existían varias clases de tiendas encargadas de la venta al menudeo, mas el derecho de composición sólo abarcaba a las Pulperías y Mestizas, sin alcanzar a las Bodegas, Bodegones y Tendajos. Aun cuando este derecho data legalmente en estos dominios desde 1631, aquí se hace efectivo cuando entra en vigor la Ordenanza de Nueva España (1787).

Composición y venta de tierras realengas. Este ingreso provenía de la enajenación de las tierras pertenecientes al Rey en América por derecho de conquista, aparte de las que por Ley habían tocado a los descubridores y primeros pobladores, pero deducidas de éstas las que por encima de su título hubiesen éstos usurpado; en tal caso el usurpador pagaba una moderada composición y aseguraba que le despachasen nuevo título, pues de lo contrario aquellas posesiones eran reivindicadas por la Corona; y las tierras por componer se vendían a vela y pregón y se remataban, adjudicándolas al mejor postor, "a razón de censo al quitar, conforme a las leyes y pragmáticas de los Reynos de Castilla".¹² A este respecto observa Limonta que "esta condición no se ha verificado, porque las tierras que se enajenan

¹² Ley 15, tít. 12, lib. 4. Recop. cit., tomo II, pág. 43.

por el Rey, pasan en dominio y propiedad, perpetuamente, al que las remata y a sus sucesores".¹³ No existe noticia exacta de cuándo comenzó en Venezuela la venta y composición de tierras baldías; se sabe, sí, que los repartimientos comenzaron en 1592, y como esta modalidad jurídica en el régimen de tierras de la Corona data de 1631, es presumible -como sugiere Limonta- que estas operaciones hayan comenzado a verificarse "en la Provincia de Caracas y sus anexas algún tiempo después de publicadas las leyes" que les dieron origen.¹⁴

Confirmación de las tierras realengas. El propietario de esta clase de terreno, bien fuese adjudicatario por hallarse entre los descubridores y pobladores de América, y lo hubiese obtenido como premio a sus servicios, o se tratase de un adquirente en pública almoneda, no gozaba plenamente de su derecho hasta tanto le fuese otorgada la real confirmación, que debía solicitar dentro de los tres años de la fecha del respectivo título. Para eso debía entrar en caja un tanto por ciento del valor de las referidas tierras. Lograda la confirmación, el terrateniente quedaba con el dominio" y posesión legítimos de la heredad, "sin poder en tiempo alguno ser sobre ello inquietados los poseedores, ni sus sucesores universales ni particulares".¹⁵ Este ramo, aun cuando era común a todas las Cajas del Distrito, su mayor ingreso lo registraban las de Caracas, por el crecido volumen de población y la importancia de su comercio.

Los diezmos. Contribución que procede de la concesión hecha por el Pontífice Alejandro VI a los Reyes de España en su Bula de 16 de noviembre de 1501, por la cual éstos percibían una décima parte en todos los productos de la agricultura y la ganadería, pero conllevaba la retribución de correr la Corona con los gastos del culto.

En Venezuela este tributo no se cobró uniformemente en todas sus provincias, ya que, de acuerdo con las normas reales, cuando la renta decimal era suficiente para cubrir las necesidades de las Iglesias, la recaudación la practicaban los Prelados y Cabildos, ajustándose más tarde a las prescripciones del artículo 168 y siguientes de

¹³ Limonta, *ob. cit.*, pág. 58.

¹⁴ *Ibidem*, *ob. cit.*, pág. 59.

¹⁵ Real Cédula de 15 de octubre de 1754. Texto íntegro en J. M. OTS CAPDEQUÍ, *España en América*, *ob. cit.*, pág. 107.

la Ordenanza de Intendentes de Nueva España,¹⁶ que prevé el concurso de otros funcionarios en la Junta de Administración. En este caso los diezmos no formaban parte de la Real Hacienda sino en los dos novenos reservados por Su Majestad. Solamente Cumaná y Guayana mezclaban la renta de diezmos con los demás de la masa común de Real Hacienda, porque siendo insuficientes para corresponder a los gastos de las Iglesias, eran cobrados por los Ministros locales, y en la satisfacción de las exigencias del culto se empleaban otros ingresos. En cambio, en las otras provincias donde la renta decimal abastecía por sí misma el sustento de las Iglesias Metropolitanas y sus Catedrales, la administración y remate corría a cargo de la Junta de Diezmos a que antes se hizo referencia.

"Y aunque la regla general es pagar de diez uno, sin deducir gastos, del azúcar, del añil, del algodón, del café y del cazabe, se contribuye en estas Provincias - Guayana, Cumaná y sus subalternas Margarita y Barcelona- de veinte, uno, por razón del beneficio y labor que necesitaba el fruto después de cogido para su uso y expendio, y así es conforme a lo dispuesto en el Sínodo del Arzobispado".¹⁷

Renta del *guarapo*. Tuvo su origen en la necesidad de arbitrar fondos para el sostenimiento del Hospital "San Lázaro" de Caracas; S. M. lo concedió por Cédula de 17 de enero de 1759. Asimismo se le destinó en Maracaibo al mantenimiento del Hospital "Santa Ana".

En las otras provincias, este ingreso formó parte de la masa común de Real Hacienda, con excepción de Guayana, donde por Real Cédula del 14 de mayo de 1781, pasaron sus arbitrios a la Iglesia Parroquial.

La composición y expendio de esta bebida era rematada en la Junta de Almoneda, y el rematante alcanzaba por un año el derecho exclusivo de su explotación.

El estanco del guarapo representaba en Caracas cuantiosas utilidades. El licor era de fabricación sencilla.

¹⁶ Los artículos 168 al 183 de esta Ordenanza que declaran el régimen del Diezmo, pueden leerse en *Legislación real sobre Hacienda para las Provincias coloniales venezolanas, ob. cit.*, tomo I, págs. 215 a 223.

En el núm. 107 del *Boletín del Archivo General de la Nación* (noviembre-diciembre, 1941, tomo XXVII, pág. 193), se publica un interesante informe sobre liquidación decimal en varias ciudades, entre 1592 y 1598, tomado de la Sección Diezmos.

¹⁷ Limonta, *ob. cit.*, pág. 67.

Aguardiente de caña. Ante la vieja prohibición de destilar esta clase de licor en las colonias, los Intendentes Abalos y Saavedra, por los años de 1778 y 1783, respectivamente, impetraron del Rey la suspensión del vedamiento, basándose para ello en razones de orden práctico, económico y terapéutico, puesto que a ningún otro uso que a la fábrica del aguardiente de caña puede aplicarse el *melado y purga que destilan los azúcares*; que tanto los cosecheros como la Real Hacienda se perjudican hondamente con la medida prohibitiva al no aprovechar aquéllos las mieles de los nuevos plantíos de caña dulce, y al dejar ésta de percibir derechos; que en los partidos distantes de Caracas no se podía evitar la destilación, y que del uso del aguardiente no *se experimenta el menor quebranto en la salud, que por el contrario sirve para muchas medicinas*¹⁸.

Por Real Orden de 30 de abril de 1784 se levanta la mencionada prohibición. Y el producto de la rata del impuesto se divide, la mitad para la masa común de real hacienda, y la otra para obras de beneficencia. En Cumaná, el estanco del aguardiente se había establecido muchos años antes por despacho del Virrey de Santa Fe, ya que aquella provincia estaba para entonces (1736, 1752, 1753, 1754, 1755), en la jurisdicción de ese Virreynato.¹⁹

Juegos de gallos, boliches y billares. Estas diversiones representaban importantes rentas en la Colonia, especialmente la primera, que existió en todas las ciudades, y que en Caracas, a propuesta del Gobernador, Brigadier Don Felipe Ricardos, aprobada por Su Majestad en Real Orden de 15 de febrero de 1753, se destinó a sustento del Hospital "San Lázaro". En Maracaibo también se aplicó ese ingreso al nosocomio de la urbe.

¹⁸ *Ibidem*, págs. 70-71. Empero, no todo el mundo compartirá en estas provincias esa opinión acerca de la inocuidad del aguardiente, puesto que con fecha 14 de septiembre de 1787, los Presbíteros Mateo José Mas y Rubí y José Baltazar Rodríguez, de la Diócesis de Maracaibo, suplican a la Corona que tome medidas para conjurar "el detestable exceso en el uso del aguardiente de caña que se ha introducido con bastante frecuencia en esa Provincia, y los daños y perjuicios que de él se siguen"; suplicación ésta que dio origen a la Real Cédula de 12 de diciembre de 1788, por la que S. M. demanda del Gobernador provincial el informe correspondiente para poner remedio al abuso en mención.

Texto íntegro de esta Real Cédula, en TULLIO FEBRES CORDERO, *Documentos para la Historia del Zulia*. Imprenta Americana. Maracaibo, 1911, págs. 181-182.

¹⁹ Los años encerrados en el paréntesis corresponden a los indicados por Limonta como fecha de las Reales Cédulas y Órdenes relativas a la formación de la destilación de aguardiente de caña en Cumaná y al cobro del impuesto.

Los boliches y billares y otros trucos, si bien no alcanzaban la rentabilidad del juego de gallos, eran muy comunes en estos lugares, y el producto de sus licencias se aplicó a obras pías y también al incremento de *propios* de la ciudad, como en Cumaná y Maracaibo.

Lanzas de títulos de Castilla. Esta añeja imposición que en España debían abonar los señores con motivo del conferimiento o traspaso por herencia de los títulos de nobleza, se establece en Venezuela a partir del 19 de agosto de 1961, cuando se hace Marqués de Mijares a Don Juan Mijares de Solórzano.

El marquesado también es conferido a Don Francisco de Berroterán, el 22 de octubre de 1703 (Marqués del Valle); a Don Andrés Manuel de Urbina, el 22 de enero de 1722 (Marqués de Torrecasa); a Don Bernardo Rodríguez del Toro, el 26 de septiembre de 1732 (Marqués del Toro); a Don José Ignacio del Pumar, el 7 de diciembre de 1787 (Marqués de las Riberas de Boconó y Masparro), y a Don Antonio Fernández de León, el 14 de octubre de 1809 (Marqués de Casa León). A esta nómina se agrega Don Juan de Bolívar y Villegas, que obtiene por compra en 1728 a los Monjes de Montserrat el de Marqués de San Luis de Cura, pero que no se hace efectivo por falta de despachos.²⁰

Otros nobles de Caracas eran los Condes de San Javier, la Granja y Tovar. Pero el ingreso por concepto de lanzas era bastante precario, pues de los contribuyentes unos estaban redimidos del pago de este servicio y otros no tenían el título en uso.

En la relación de pago sólo se señala al Marqués de Mijares y a los Condes de la Granja y San Javier.

La media *annata*, o sea el impuesto que tenían que satisfacer los agraciados con cualquier cargo, oficio o mercedes de los que el Rey otorga por sí o por intermedio de sus agentes, y que se estimaba en el 50 % de los salarios y emolumentos durante un año. El calificativo de secular que lo precedía era para diferenciado de la media annata eclesiástica.

²⁰ El 1792 se hace gestiones en Madrid para que Juan Vicente Bolívar, nieto de Don Juan, reciba los despachos que acrediten su título de Marqués de San Luis de Cura, pero tales diligencias, realizadas personalmente por Don Esteban Palacios, tío materno del aspirante, no tuvieron éxito.

Ver VICENTE LECUNA, *Catálogo de errores y calumnias en la historia de Bolívar*. The Colonial Press Inc. New York, 1958, tomo I, págs. 76-77.

Se estableció en Venezuela por Real Cédula de 26 de mayo de 1631, durante la Gobernación del Capitán Don Francisco Núñez Meleán.²¹

Limonta cita numerosas Cédulas, Ordenes y Resoluciones relativas a las modificaciones que se le imprimieron a este tributo, unas aumentando su exacción para provecho del real Fisco, otras disminuyéndola en beneficio del contribuyente, y las menos declarando exentos del pago de la cuota a determinados servidores (Alcaldes Mayores y Corregidores de las Villas y Pueblos de Señorío).

Bienes *mostrencos* y *vacantes*. Para la etimología de la palabra mostrenco, Limonta nos remite a Solórzano Pereira, quien a su vez invoca el criterio del sabio lingüista Don Sebastián de Covarrubias, para citar el parecer de que dicha palabra deriva del gerundio del verbo mostrar, *mostrando*, porque donde quiera que se hallen los bienes mostrencos "se han de mostrar y manifestar luego, y pregonados públicamente, para que se busque su dueño. El cual, si no apareciese dentro de año y un día, quedan del Rey y se aplican y adjudican a su fisco y cámara".²²

Prácticamente, de la concepción anterior emerge no sólo la razón lexicológica del vocablo, también la estructura y alcances jurídicos de la norma legal, pues los mostrencos son bienes cuyo propietario se desconoce, antiguamente pasaban a la Santa Cruzada a través de sus Comisarios, Tesoreros y demás Oficiales, pero el Rey decidió que tanto éstos como los de los súbditos que morían abintestato, "y sin herederos legítimos, dentro del décimo grado inclusive, que tengan derecho de poder heredarlos",²³ quedaban para su Cámara y Fisco (Ley XVIII, tít. XX, lib. I).²⁴

²¹ Según SOLÓRZANO PEREIRA (*ob. cit.*, pág. 965), el Capitán Núñez fue un intrépido caballero a quien en premio de sus servicios, el Rey le concedió la Gobernación de Venezuela.

Era hermano del Doctor Pedro Núñez Meleán, notable jurisconsulto que fue Oidor de la Audiencia de Guatemala y más tarde Fiscal de la de México. El historiador LUIS ALBERTO SUCHÉ (*ob. cit.*, pág. 126) confunde a este personaje con el otro.

Referencias acerca de Francisco Núñez Meleán como Gobernador de la Provincia de Venezuela, se leen en numerosos expedientes del Archivo General de la Nación, muchos de ellos llevados a la letra de imprenta, como puede verse en *Encomiendas*. Tipografía Americana. Caracas, 1927, tomo I, págs. 21, 30, 41, 54, 61, 66, 68, 90, 110, 136, 138, 139, 168, 174, 176, 177, 178, 179, 208, 237, 238, 258, 272, 275, 336, 341 y 377; y tomo II, publicado en 1930, págs. 17, 97, 118, 269, 295 y 318; tomo III, editado en 1945, págs. 4,5, 14, 22, 23, 133, 171, 176, 179, 210 y 320; tomo IV, Imprenta Nacional, 1947, págs. 14, 24, 109, 196, 197 y 198, y, tomo V, págs. 67, 68, 75, 146, 147, 148, 180, 186, 287, 323, 332, 333, 339 y 340.

También en *Actas del Cabildo de Caracas*. Reuniones del 11, 18 y 25 de agosto de 1629. Tipografía Vargas, S. A. Caracas, 1957, tomo VI, págs. 320-324.

²² Solórzano SOLÓRZANO PEHEIRA, *ob. cit.*, págs. 721-722

²³ *Ibidem*, *ob. cit.*, pág. 963.

²⁴ Recopilación citada, tomo 1, pág. 184.

Los bienes del intestado eran, precisamente, los *vacantes*.

El régimen de los mostrencos en las Indias estaba contenido en las Cédulas dictadas por los años de 1532, 1536, 1540, 1602 Y 1614, que reproducían pautas del Derecho de Castilla, en el sentido de que la adjudicación al Fisco se hacía efectiva, pasado un año de haberse dado el anuncio correspondiente, sin aparecer el dueño.

Los negros de las cimarroneras "que se fueron por mucho tiempo a vivir y esconder en montes o quebradas de donde después los sacan los Ministros de la hermandad, o escuadras que para ello suelen enviarse de gente de guerra, y cuando los traen no se pueden saber cuyos fueron, porque en derecho semejantes esclavos se computan entre el ganado y demás hacienda de sus señores".²⁵

Con base en los principios de la soberanía del territorio y del dominio real se reputaban, igualmente, como bienes de la Corona, los tesoros, minas de oro, plata, etc., piedras preciosas, salinas, los de *incierto dominio* y los de los náufragos, cuando el propietario no los reclamaba.

En estas finales características se aprecia en la legislación española una clara reminiscencia de las instituciones romanas de la *res nullius* y la *derelicta*.

Novenos reales de diezmos. De la renta decimal, Su Majestad se reservaba una modesta porción consistente en dos novenos, que eran deducidos de la gruesa formada por aquélla.

Este producto ingresaba en las Tesorerías como otro cualquiera de los ramos de la masa común de Real Hacienda, pero generalmente no lo aprovechaba para sí la Corona, toda vez que lo destinaba a obras de beneficencia o de culto.

La determinación de esa cuota era el resultado de una prolija división, efectuada por la Junta de Diezmos que la formaban: el Intendente, el Oidor, el Fiscal de Real Hacienda, dos Jueces Hacedores, y uno de los Ministros de Real Hacienda.²⁶ Limonta abunda en detalles harto interesantes sobre el particular (Cap. XIX).

A la Parroquia eclesiástica de Guayana, por Cédula de 16 de marzo de 1786, se le concedieron los novenos reales, que el Cura destinaría a la compra de alhajas para su Iglesia, y el 17 de octubre de 1802 el Rey ratifica su determinación, contenida en

²⁵ Solórzano Pereira, *ob. cit.*, pág. 962.

²⁶ Artículo 169 de la *Real Instrucción de Intendentes de Nueva España*. Compilación citada, págs. 216-217.

Cédulas anteriores, de que sus novenos en la Diócesis de Mérida de Maracaybo, se apliquen a la fábrica de la Catedral.

Papel sellado. Este estanco se estableció en las Indias a partir del primero de enero de 1640, por Pragmática de Felipe IV promulgada en Madrid, a 28 de diciembre de 1638. Su origen y razón los circunscribe Limonta al empeño loable de "evitar los daños que padecía el bien público y particular de los vasallos con las escrituras e instrumentos falsos" .²⁷

Todos los actos generadores de obligaciones civiles celebrados por los particulares, y los despachos de gracia y mercedes, y los de otro orden que según la Ley, otorgaren las autoridades en las Provincias de América, deberían escribirse en el papel de la clase que taxativamente enuncia el expresado estatuto, pues de lo contrario, no hacen fe en ningún tiempo, "ni pueden presentarse ni admitirse en juicio, ni fuera de él, ni dar título, ni derecho a las partes";²⁸ además de las penas en que incurren los infractores, contra los cuales se obra de oficio, por considerar la infracción de orden público.

El papel sellado se emitía cada bienio, era enviado directamente de España y se expendía en las Cajas Reales.

Bulas de la santa cruzada. La contribución dada a la Iglesia por los fieles ansiosos de obtener la gracia de la Santa Cruzada, aplicada en América a la catequización de los naturales, arranca del Breve del Papa Clemente VII, fechado el 24 de agosto de 1529. Veinte años antes, para la guerra contra los herejes -que fue su primigenia justificación- S. S. Julio II, hacia esa concesión a los Reynos de Castilla.

Mas como este privilegio era por lapsos a cuyo vencimiento debía renovarse el otorgamiento, es en la época de Fernando VI, cuando este monarca logra la concesión definitiva por Breve del Papa Benedicto XIV, de 4 de marzo de 1750.

En un principio estas mandas las recibía un Tesorero Asentista, pero una vez erigida la Intendencia, la receptoría pasa a los Oficiales Reales.

²⁷ Limonta, *ob. cit.*, págs. 93-94.

²⁸ Ley XVIII, libro VIII, tít. XXIII. Recopilación citada, tomo 11, pág. 574.

Había diversas categorías de bulas, subdividida la mayoría en varias clases, a la que correspondía una tasa determinada. Así la *bula de la santa cruzada de vivos*, asignada la primera clase a los Virreyes y sus mujeres, se obtenía con el pago de 15 pesos; la segunda, a los Arzobispos, Inquisidor, Intendentes y otros altos dignatarios, mas los hombres ricos cuyo caudal alcanzase el haber de 12.000 pesos, con la cuota de 3 pesos; la tercera, a los hombres y sus mujeres cuyo caudal llegase a los 6.000 pesos, 1 peso y 4 reales; y, la cuarta, a todas las personas no incluidas en la anterior catalogación, 2 reales y medio.

La de *difuntos* comprendía dos clases, la de *composición* una y la de *lacticinios*, cuatro.

Cuartas. Del valor de las materias decomisadas a quienes se dedicaban al comercio ilícito, se hacia la distribución señalada por las pautas reales, quedando dos cuartas partes que se aplicaban a la masa común del Real Erario.²⁹

Había dos clases de comisas el de mar y el de tierra, clases éstas que fueron perfectamente separadas y regimentadas en la Real Cédula de 14 de junio de 1764.

Los comisas de tierra y las presas de mar fueron materia de múltiples Cédulas para los dominios de España en América, y en lo tocante a estas Provincias, son bastantes las determinaciones tomadas en relación con este ramo. Limonta es prolijo en su enumeración, y estudia las más importantes con especial detenimiento.

Hay una Real Cédula de 30 de abril de 1733 por la que se previene al Gobernador³⁰ que los Factores de la Guipuzcoana no pueden registrar las casas de los vecinos, sin el auxilio de las justicias, además de que se le fijan normas sobre otros asuntos pertinentes a esa Compañía, en absolución de una consulta formulada por el propio mandatario.

La última real disposición está contenida en documento de 6 de setiembre de 1806, en que se deroga una pauta de distribución de comisos, observada hasta entonces en las colonias por ministerio de la Instrucción contenida en Real Cédula de 16 de julio de 1802.

²⁹ Ley XI, lib. VIII, tít. XVII. *Ibidem*, tomo 11, pág. 536.

³⁰ Licenciado Don Martín de Lardizábal. Datos acerca de este personaje en LUIS ALBERTO SUCRE, *ob. cit.*, págs. 249-251, y GARCÍA CHUECOS, *Siglo Dieciocho Venezolano*. "Edime". Caracas, 1958, págs. 62-71.

Regalías de la *sal* y los *metales*. Las minas de sal y los metales, por incontrovertibles principios de soberanía territorial, eran propiedad del Estado, y por ello la explotación de las unas y los otros, realizada directamente o por concesión a terceros, representaba un renglón de proventos para el Fisco real.

Por Cédula de 24 de junio de 1777, se deja libre el uso de las salinas, pero al propio tiempo se crea una regalía sobre el producto, en forma moderada; igualmente se fijan derechos sobre la sal beneficiada en otras Provincias y traída a la de Caracas para el abasto público, como también de la que salía de ésta con destino a las otras regiones. Mas, en realidad de verdad, tal imposición no tiene efecto, porque duerme en la letra de la ley hasta 1787, cuando la Intendencia manda que se cumpla y al efecto ordena a los Ministros de Puerto Cabello que cobren, pero esto suscita la protesta de los introductores de la sal en tal manera que hay que dejar las cosas como estaban. En 1804, ante un nuevo intento de la Junta Superior sucede lo mismo. No obstante, a finales de ese año se cobrará en La Guayra.

En cambio, sí se estableció e hizo efectiva esta regalía en Maracaibo, Cumaná, Barcelona, Margarita, Guayana, Trinidad, Barinas y Coro.

A Barinas la surtía de sal Maracaibo, y a Guayana, Margarita, también Barcelona y Cumaná.

En lo que atañe a los metales, su regalía se considera como una de las más viejas de las que se exigieron en estas Provincias, y a través de las épocas la cuota ha variado considerablemente y como en una oportunidad se mantuvo en la quinta parte, corrió durante mucho tiempo bajo la denominación de *quinto de minas*, que tampoco fue general ni permanente.

Por el año de 1778, el 19 de octubre, una Real Orden liberalizó las tasas en forma especial, a fin de animar a la gente para que descubran y exploten minas de oro, plata y cobre. Pero en Caracas sólo llega a cobrarse la regalía de este último.

En líneas generales, la regalía de los metales, acusó un volumen reducido de ingresos fiscales, se circunscribió tan sólo a Caracas, La Guayra, Puerto Cabello y Coro.

Los descubridores de minas de oro y plata, además de la regalía a que se ha hecho mención, debían satisfacer otros derechos a la Corona, calculados con base en la medida de longitud de la época, entre "la descubridera y la salteada".

Naturalmente que para la primera década del pasado siglo, el arbitrio rentístico de los metales era corto, como lo atestigua el Contador Mayor de Caracas, y ello se explica por la razón de que muchos años atrás, aquella industria que tanto auge tuviera, y que mucho ponderaron en sus cartas y en sus crónicas los europeos que recorrieron estas tierras, decae con la misma rapidez con que había iniciado su progreso. Esto se evidencia de los propios asientos que constan en los libros de Real Hacienda.³¹ Es muy significativo también lo que se lee en el acta del Cabildo de Caracas del nueve (9) de febrero de 1628: "ha muchos años que en ella no se labra minas de oro, como solían y no las hay de plata ni menos se beneficia de cobre ni otro metal".³² Una centuria antes no cabía decir lo mismo. El oro, pues, que tanto

³¹ Respecto a este ramo de los metales y a los otros que estudia Limonta, el Archivo General de la Nación guarda en sus fondos una caudalosa documentación, de que en parte se han servido los muy contados investigadores que suelen consultar sus libros y legajos.

Como no está en nuestro propósito copiar las abundantes cifras que allí se asientan a lo largo de muchos años, traemos a estas páginas una relación general de tales fuentes, anhelosos de que quienes simpaticen con esta clase de investigaciones, se informen, sumariamente, siquiera, de la extraordinaria riqueza de nuestro Instituto, en materia de hacienda.

En la revista que sirve de órgano de divulgación a este Archivo, se publicó en 1942, bajo el título *Orígenes de la Hacienda de Venezuela (ob. cit.)* el Libro de Acuerdos de los Oficiales de la Real Hacienda de la Provincia de Venezuela, que arranca el 27 de marzo de 1535, en Coro, y registra sus últimas noticias en Santiago de León de Caracas, el 7 de marzo de 1607, verdadera joya de la historia colonial. En la misma entrega del referido vocero, se inserta, igualmente, un Extracto del Libro Común y General de la Tesorería de Ejército y Real Hacienda, correspondiente a 1777-1778, con interesantísimas informaciones sobre los diferentes ramos de ingresos del Tesorero real.

(Ver *Boletín del Archivo General de la Nación*, noviembre-diciembre de 1942, núm. 113, tomo XXIX.)

En libros de *Contabilidad de Real Hacienda* y materias conexas, 1563-1820, existen alrededor de 3.000 volúmenes.

Compañía Guipuzcoana, 1726-1788, 46 tomos.

Comisas, 1691-1832, 36 tomos. Los últimos libros corresponden a la República.

Renta de Tabaco, 1777-1821, 263 tomos.

Bulas de la Santa Cruzada, 1644-1784, 15 tomos.

Intendencia de Ejército y Real Hacienda, 1777-1821, 474 tomos.

Real Consulado, 1786-1821, 60 tomos.

Gastos Públicos, 1694-1820, 18 tomos.

Iglesias, cuentas, 1679-1896.

Diezmos, 1592 a 1832.

El Doctor VICENTE DÁVILA, Director del Archivo y fundador de su revista, publicó gran parte del índice de la Sección *Real Hacienda* (Boletín del Archivo General de la Nación, núm. 8, tomo II, diciembre de 1924 al núm. 37, tomo 10, noviembre-diciembre de 1929). A esta publicación incorporó el Catálogo de los libros de Contabilidad (núm. 10, tomo III, junio de 1925 al tomo X, núm. 37, noviembre-diciembre de 1929) y los índices de Real Consulado (núm. 37, tomo X, noviembre-diciembre de 1929 al núm. 97, tomo XXVI, noviembre-diciembre de 1939) e Intendencia de Ejército y Real Hacienda (núm. 29, tomo VIII, julio-agosto de 1928). Aún continúa publicándose.

³² Actas del Cabildo de Caracas, *ob. cit.*, tomo VI, pág. 266.

dislocó a los hombres del siglo XVI, deja de ser en el XVII el señuelo deslumbrante de los peninsulares, que se concretan, más bien, a los menesteres del agro y de la cría.

Los placeres de perlas de nuestras islas orientales, que por tanto tiempo fueron eje de la codicia de los corsarios que merodeaban en aguas del Caribe, merecieron la atención de la Corona, a punto de que se fijó una regalía a los descubridores del ostral sobre la cantidad de perlas que sacaren. En ley de 30 de octubre de 1593 se habla de la décima parte por tres años. Y en una anterior (1512), se autoriza a los vecinos y moradores de las Indias para pescar perlas pagando a la Real Hacienda "el quinto de las que pescaren y rescataren" y que las muy buenas se las reserven a S. M.³³ Solórzano apunta que ésta fue la primera ordenanza sobre la materia, y habla de otra, dictada en 1513, que no menciona Limonta: *Que todas puedan pescar y coger perlas y piedras preciosas y otras cualquier casas, dando el quinto para Nos de todo ello, y que lo que no se pudiere partir por parte, se reparta por estimación.*³⁴

Tributas de indias. Desde el descubrimiento de América, los indios constituyeron un problema para la Corona desde el punto de vista de su condición política y económica dentro del Estado, con el planteamiento de si eran esclavos o súbditos con obligación de tributar. Lo primero se dilucida con la Real Cédula de 20 de junio de 1500, por lo que se les declara vasallos libres; y lo segundo, con las Instrucciones que en 1501 recibió Don Nicolás de Obando, Gobernador de la Española.

Después vendrán otras Cédulas y Ordenes sin resultado práctico ni definitivo, hasta llegarse a la *encomienda y el repartimiento*, que son, conforme al atinado juicio del Profesor Ots, "las instituciones básicas, reguladoras de toda la vida social y económica de los indios en esta primera etapa de la historia colonial".³⁵

Entre nosotros, los indios encomendados pagaban el servicio personal de 3 días por semana, más una vez que se elimina este sistema, el tributo se determina en 12 pesos y 4 reales por año, tasa que se reduce después a 6 pesos y 8 reales, y que más

³³ Leyes XVI y XXIX, lib. III, tít. XXV. Recopilación citada, tomo II, págs. 99 y 101.

³⁴ Política Indiana, oh. cit., pág. 952.

³⁵ José María Ots y Capdequí, *Instituciones*. Salvat Editores, S. A. Colección Historia de América y de los pueblos americanos que dirige Antonio Ballesteros y Beretta. Barcelona (España), 1958, pág. 93.

tarde modificará ligeramente el Gobernador Berroterán en su *Instrucción de Corregidores*, en que se fija la cuota de conformidad con el estado del indio tributario: casado o soltero, la edad y la distancia en que vivieran de la capital de Santiago de León de Caracas.

En abril de 1717 se promulga Real Cédula sobre el tributo de los indios de Píritu, y el 18 de julio de 1792, el Intendente Fernández de León, dicta Instrucción sobre matrícula y tributo de indios, en uso de la facultad a que se contrae el Artículo 134 de la Ordenanza de Intendentes de Nueva España, que excita a la elaboración de un estatuto, *tomando para ello todas las noticias que puedan conducir, y teniendo a la vista y en consideración las leyes recopiladas que tratan del asunto; las Instrucción metódica compuesta de veintiocho artículos, y expedida por el Superior Gobierno de Lima en 24 de julio de 1770, que aprobé por cédula de 25 de mayo de 1772 para que se arreglasen a ella los Jueces Revisitadores en el distrito de aquel Reino; la Real Provisión acordada e impresa que para la ejecución de tales Cuentas de Tributarias ha acostumbrado despachar mi Real Audiencia de México, comprensiva de veinte y tres artículos; las Advertencias que para dirección de los apoderados de mi Real Fisco. en las enunciadas cuentas formó Don José Antonio de Areche siendo mi Fiscal de lo Civil en dicha Audiencia; las demás Instrucciones o Formularios que estuviesen en práctica, y, finalmente, cuanto acerca del expresado derecho y su cobranza se dispone en esta Ordenanza.*³⁶

En algunas partes del Distrito los indios pagaban en especie, en otras en efectivo, 2 pesos, en que se estabilizó el tributo, hasta que la Junta Suprema Gubernativa de Venezuela, en mayo de 1810, exoneró a la indiada de ésta y otras cargas.

Ventas, renunciaciones y caducidad de oficios. De acuerdo con los preceptos contenidos en las Leyes de Indias a que se contraen los títulos XX, XXI y XXII del Libro VIII,³⁷ la Ordenanza de Intendentes de Nueva España en su artículo 162³⁸ y Reales Cédulas de 1689, 1738, 1761, 1765, 1787, 1797 y 1800, los Oficios de pluma o cargos públicos que allí se expresan, eran enajenables unos, renunciables otros, pero sujetos a confirmación, y si ésta no la lograba el aspirante dentro del término

³⁶ Compilación citada, tomo I, pág. 193.

³⁷ Recopilación citada, tomo II, págs. 548 a 569.

³⁸ Compilación citada, tomo I, págs. 210 y 211.

asignado, se declaraba vaco el oficio; el producto, pues, de su venta o renuncia, confirmación o caducidad, ingresaba en la masa común de Real Hacienda, con las formalidades y dentro de las condiciones establecidas en los referidos textos legales.

"No tiene cuota fija -anota Limonta- porque las ventas se deben hacer por los avalúos, que varían según los tiempos y circunstancias... tampoco la cuota en los casos de renuncia es fija, sino sujeta al valor que se diere al Oficio."³⁹

2

Conforme al dictado de las regias Ordenanzas sobre la materia, nuestro Contador Mayor estudia en la *Parte segunda* del Libro General, *los ramos particulares o separados de la Real Hacienda*, también de una extraordinaria importancia en los dominios españoles, y a los que el referendario dedica buen número de páginas en su afán por presentar a sus colegas la más completa imagen de la hacienda venezolana, y consignar para la historia el mejor testimonio acerca del origen, funcionamiento y vigencia de las instituciones económicas y fiscales que la nutrieron.

Estos ramos particulares o separados, son aquellos que aun cuando están ubicados en el cuadro de la real hacienda, y a ella por lo tanto pertenecen, se les ha asignado cubrir cierta erogación especial, es decir, que los caracteriza un peculiar destino, distinto, pues, del que distingue a los que componen la masa general del regío Erario que responden a la satisfacción de los gastos comunes.

En los catorce capítulos que integran esta Segunda Parte, Limonta se refiere a *Amortización de vales reales*, narra su historia en la Península y sus incidencias en las Indias, el poco o ningún cumplimiento que se diera a la Ley de Amortización, y dentro del tema analiza los nuevos impuestos establecidos sobre *vinculaciones para formar Mayorazgos, bienes que pasan a instituciones de manos muertas y subvención*, creado este último por Real Cédula de 14 de junio de 1805; los que fueron aumentados: *papel sellado, sumarios de Bulas de la Santa Cruzada*, y

³⁹ *Ob. cit.*, pág. 122.

sumarios del indulto Cuadragesimal; y el antiguo de *gracias al sacar*, aplicado al mismo fin, según su arancel de 3 de agosto de 1801, publicado en Caracas el 11 de marzo del año siguiente.

Arbitrios de los Hospitales San Pablo y San Lázaro. Hace mención de la fundación y fundadores de estos institutos, de las rentas de que gozaron y de la forma en que fueron administradas. Además de estos establecimientos caraqueños, Limonta habla de los Hospitales de Maracaibo, Cumaná y Barinas, aportando preciosos datos acerca del origen y arbitrios de los dos últimos.

Mesada y media annata eclesiástica. Desde su origen en los tiempos del Papa Urbano VII y el Rey Felipe IV, y de Benedicto XIV y Fernando VI, hasta las leyes, Reales Cédulas y Ordenes dictadas hasta 1800 acerca de su administración y recaudación en Las Indias.

Mitad de los productos del impuesto sobre el aguardiente de caña. El 50 % del producto de este ingreso, se abona a las Cajas Generales con destino a las obras Reales: Aduanas, Oficinas de Real Hacienda, Administración de Tabacos y Cuartel para la Tropa.

Negros bozales. El producto del comercio de negros, realizado con sujeción a Real Orden de 20 de febrero de 1785, era remitido a España.

La compra-venta de negros se remonta entre nosotros al siglo XVI, cuando el rudo trabajo de las minas impone la importación de elementos fuertes, resistentes; y más tarde, las labores del agro también requerirán de su presencia.

Noveno y media de Hospitales no fundados. De las rentas decimales pertenecientes a S. M. se aplica un noveno y medio para el hospital que se previene ha de funcionar en cada parroquia.

Penas de Cámara. La Real Cámara percibe una porción del montante de las penas pecuniarias impuestas por los Justicias a los responsables de la perpetración de determinados delitos. Esta renta es de origen remoto en España, y en las Indias data de 1563. El autor toca también en este renglón, los gastos de estrados y los de justicia, y trata de la Real Orden de 12 de octubre de 1786, atinente a la creación de la Real Audiencia de Caracas.

Producto de Bulas del indulto de carnes. Otra concesión pontificia, puesta en ejecución en la Superintendencia de Venezuela a partir de 1794, por la que se permitía a los fieles comer carne en ciertos días de la Cuaresma. Los sumarios de esta Bula comprendía 4 clases: la 1.^a, 10 pesos; la 2.^a, 2; la 3.^a, 1; y la 4.^a, 2 reales. En 1804 comenzó a correr otro indulto cuadragésimo para comer carnes, huevos y lacticinios "en los días de cuaresma y demás vigiliias y abstinencias del año, exceptuando solamente el miércoles de ceniza, los viernes de cada semana de cuaresma, el miércoles, jueves, viernes y sábado de la Semana Santa o Mayor; las Vigiliias de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, de Pentecostés, de la Asunción, de la Beatísima Virgen María, y de los Bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo".⁴⁰ Los sumarios comprenden las mismas clases y tasas del indulto de carnes saludables.

Cuarta parte de comisas para el Suprema Consejo. Con destino al Consejo de Indias se hacía reserva en todas las Cajas principales y francas del Distrito, de una cuarta parte de los comisas hechos en tierra, mar y mixtos, de que conociese el alto Tribunal. Las cuotas las centralizaban las Cajas de Caracas y de aquí se remitía la totalidad a España.

Real Capilla. De la media annata eclesiástica que no alcanzase los 600 ducados, se apartaba una mesada, y de aquellas que excedían el límite prefijado, dos, que se remitían a la Metrópoli, con arreglo a lo preceptuado en Real Orden de 26 de julio de 1793.

Subsidio eclesiástico. Por gracia pontificia concedida a los Reyes de España, se cargaba a cuenta de las rentas eclesiásticas, contribución especial para subvenir a gastos extraordinarios de la Corona, como la guerra contra los infieles, etc. En estas Provincias, no se verifica la cobranza por concepto de subsidio, sino a partir de 1700. La recaudación la practicaban los Colectores Eclesiásticos, quienes pasaban las cantidades obtenidas a los Ministros de Real Hacienda, con las especificaciones pertinentes.

⁴⁰ *Ibidem*, pág. 164.

Temporalidades ocupadas a los regulares de la Compañía de Jesús. Como corolario de la expulsión de los jesuitas de los Reynos de España e Indias, Islas Filipinas y demás adyacentes, hecho que a decir de un brillante historiador hispano, fue "un hachazo dado por la propia España a su más limpia tradición",⁴¹ el Presidente del Consejo de Su Majestad, Don Gabriel de Santa Cruz y Aranda, comunicó en circular de 20 de marzo de 1767, la orden de ocupar todas las temporalidades de la Congregación en estos dominios.

En dicho año fueron ocupadas las mencionadas temporalidades en Caracas, Maracaibo, Guayana y Barinas. Estos bienes -según noticia de nuestro Contador Mayor- ascendían para el año de 1799 a 271.765 pesos con 4 reales.⁴²

Lo recaudado por este ramo se remitía a España, deducidos los gastos de cobro y administración, y también algunas asignaciones.

De los inmuebles incluidos en las temporalidades, vendieron por 200 pesos las tierras de "Carambú", asignadas al Colegio Seminario de Mérida, ubicadas en jurisdicción de Trujillo.⁴³

Vacantes mayores y menores. Las Cajas Reales recibían lo correspondiente a las rentas que dejaban de devengar los titulares de las dignidades eclesiásticas, bien por muerte, traslación o renuncia. El monto de estos ingresos se distribuía "dando la mitad al sucesor, y la otra mitad a la Iglesia, para los gastos y necesidades de su fábrica, si no es que se ofreciese alguna urgente causa y razón que requiriese dar más a uno que a otro, o sacar algo de toda la gruesa para repartirlo en obras pías, a arbitrio y disposición del Rey y de su supremo Consejo de las Indias".⁴⁴

Las cuentas de una y otra vacante, aun cuando eran de la misma naturaleza, se contabilizaban por separado, *entendiéndose las vacantes mayores desde el día de la muerte, translación o renuncia de los Prelados, hasta la confirmación de los*

⁴¹ José María Pemán, *La Historia de España contada con sencillez*. Escelicer, S. A. Cádiz, 1958, pág. 286.

⁴² Limonta, *ob. cit.*, pág. 180.

⁴³ Limonta dice que esta operación consta en la cuenta de Caracas del año de 1804 (*ob. cit.*, p. 185).

Además de Carambú los jesuitas tuvieron en Trujillo otras propiedades importantes, ver AMÍLCAR FONSECA, *Orígenes Trujillanos*. Tipografía "Garrido". Caracas, 1955, págs. 44 y 45. Y MANUEL AGUIRRE ELORRIAGA, S. J., *La Compañía de Jesús en Venezuela*. Editorial "Cóndor". Caracas, 1941, pág. 103.

⁴⁴ Solórzano Pereira, *ob. cit.*, págs. 597 y 598.

*sucesores, o Fiat de S. Santidad, y las menores desde el fallecimiento, traslación o renuncia de los poseedores, hasta la posesión de los provistos en su lugar.*⁴⁵

Diversas cédulas se expidieron en relación con esta materia, y aun cuando tales rentas significaron una apreciable entrada para el Fisco, en esas reales determinaciones se alargó más la cuota para el Obispo y su Iglesia, y la de la Corona se destinó a Obras Pías.

Por el derecho de reversión, los *espolios* -bienes quedantes al fallecimiento de los Arzobispos y Obispos- eran asimilados por el Real Erario. Pero, posteriormente, pasaron al ramo de ajenos, por razón de que si bien los reciben los Ministros de Real Hacienda, ello es en forma temporal y como simple medida de protección. Por eso Limonta los cita y apunta que en España los caudales de las vacantes corrieron la misma suerte que los de aquéllos, hasta el Concordato de 1753,⁴⁶ y por lo mismo que no son bienes de la Corona, los coloca en la *Parte Tercera*, Capítulo 9, allí se lee: "que todos los bienes inventariados sin exceptuar los Pontificales, se depositen en poder de los Oficiales Reales, y que éstos se encarguen de ellos "bajo la debida cuenta y razón hasta que se manden entregar a quien corresponda; cuidando los Intendentes-Corregidores de precaver las ocultaciones y extravío de las alhajas, que suelen ejecutarse cuando fallecen los Prelados".⁴⁷ Este trozo está calcado en el texto del artículo 228 de la Instrucción de Intendentes de Nueva España.

Discurre también sobre la *Pensión para la Orden de Carlos III* sobre las Mitras y Cabildos de Indias, y ligeramente se refiere a la *Pensión del Montepío del Ministerio*, que se establece en estas Provincias a partir del 17 de agosto de 1770, para socorrer a los familiares de los empleados de política y Hacienda, que a la muerte de éstos quedaban desamparados. En la *Parte Tercera* le dedica todo un Capítulo a esta institución.⁴⁹

La *Parte Tercera*, que ya hemos mencionado, comprende los *ramos ajenos de la Real Hacienda*, denominados de esta manera porque en realidad de verdad no pertenecen a S. M., pero de su recaudación se ocupan los Ministros y son llevados a

⁴⁵ Artículo 204 de la Instrucción de Intendentes de Nueva España. Compilación citada, tomo I, pág. 240.

⁴⁶ Limonta, *ob. cit.*, pág. 189.

⁴⁷ *Ibidem*, págs. 215 y 216.

⁴⁹ Limonta, *ob. cit.*, capítulo 16, pág. 235.

los libros de éstos como integrantes de la masa común, tan sólo por la circunstancia de que bajo la administración del Gobierno se hallan en cabal resguardo y cumplen exactamente el destino que tienen asignado.

Esta Parte comprende dieciocho Capítulos, cada uno de los cuales se concreta a las materias siguientes: *Arbitrios o derechos de acequia en Coro y Puerto Cabello*, dirigidos en la primera a la construcción de una acequia, para lo que se cobraba un real sobre cada fanega de sal que fuera extraída en La Vela o en Guaranao, y otro sobre la introducción de cada mula en esa jurisdicción.⁵⁰ En Puerto Cabello, el arbitrio destinado al establecimiento de una cañería para llevar el agua al muelle, se fijó sobre el abasto de carnes frescas.

Asignaciones de los empleados a sus mujeres o familias, formado con los descuentos hechos de los sueldos de los funcionarios para socorrer a sus familias, deducción que se verificaba a solicitud del propio interesado.

Avería, derecho creado conjuntamente con la erección del Real Consulado por Cédula de 3 de junio de 1793, con el propósito de subvenir a su funcionamiento, y a la realización de sus fines.

Bienes de difuntos: la recaudación y guardería de las rentas provenientes de los bienes de quienes morían intestados, a fin de precaverlos de una mala versación, y de no aparecer alguien con derecho legítimo a poseerlos, pasan a la Cámara Real.

Bienes de contrabando, es la parte de los objetos decomisados que reciben los Ministros bajo inventario, y sobre los cuales se harán finalmente las liquidaciones y distribución conforme a la ley.

Caja de Comunidad de Indios, era la contribución de dos reales per cápita que cada tributario aportaba para formar la Caja de la comunidad indígena, cuya cobranza y administración corrió a cargo de los Oficiales Reales hasta 1788, en que la Junta Superior de Real Hacienda, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 44 de

⁵⁰ La acequia de Coro, de vital necesidad para surtir de agua dulce a la ciudad y regar las tierras aledañas, existía de enantes, puesto que el Gobernador Licenciado Alonso Arias de Villacinda, recibió instrucciones en Real Cédula de 5 de abril de 1552, de remediar dicha obra "que en tiempos de agua se enarena... y dicha acequia importa mucho para la sustentación de la dicha ciudad". (*Cedularios de la Monarquía española relativos a la Provincia de Venezuela*. 1529-1552. Compilación y estudio preliminar de Enrique Otte. Edición de las Fundaciones Boulton y Mendoza. Caracas, 1959, tomo II, págs. 294-295, núm. 404.)

la Ordenanza de Intendentes de Nueva España, pasó esa facultad a los Corregidores.⁵¹

Corso, establecido en 1784 en estas Provincias para resguardo marítimo de las mismas. Se inició con el cobro del 5 % sobre "todo lo comerciable de extracción, exceptuando la plata (que es decir todo género de moneda), los negros, la sal, los pescados, víveres y demás especies", agregando a estos fondos "las partes de presas asignadas al mismo Resguardo".⁵²

Depósitos, conforme a lo estatuido en la Ley XIII, Libro VIII, Título VI, las Cajas Reales debían guardar las cosas litigiosas que tuviesen relación con la Hacienda Pública y que fuese conveniente asegurar, como oro, plata, joyas, perlas, piedras preciosas, etc., "cuya cantidad y valor no embarazase" a las expresadas Cajas.⁵³

Espolios de los Obispos y Arzobispos, ya los mencionamos antes *Gastos de Estrados y de Justicia*, tienen la misma procedencia de las penas de cámara, pero se contabilizan en cuentas separadas, ya que aun cuando los liga la comunidad de origen, son distintos sus fines.

Del fondo para estrados se satisfacen los gastos que requieren los Tribunales para su decoro, buena presentación y decencia; el de justicia se circunscribe a "la defensa de la real jurisdicción, la persecución de los delincuentes y todo lo demás" conexo con el ramo.⁵⁴

Habilitación de empleadas, era el anticipo que el real erario hacía en los Puertos de embarque (Cádiz y la Coruña) a las personas que viajaban con destino a estas tierras a servir algún cargo, a fin de librar a estos sujetos de la avaricia de los prestamistas; el Gobierno, descontaba, después, de los sueldos del empleado a quien se favorecía con el anticipo, el monto correspondiente, de acuerdo con lo reglamentado en Real Orden de 26 de febrero de 1790.

Vestuario y armamento de militares, para costear estos implementos se creó el impuesto de un peso sobre cada barril de carga de aguardiente de uva, y de cuatro reales sobre el de vino de España o Canarias que se introdujeran por La Guayra,

⁵¹ El texto del mencionado artículo 44 puede leerse en Compilación citada, págs. 149 y 150.

⁵² Limonta, *ob. cit.*, pág. 209.

⁵³ Recopilación citada, tomo II, pág. 453.

⁵⁴ Limonta, *ob. cit.*, pág. 221.

Puerto Cabello o Coro. Más tarde se extendió este impuesto al vinagre en la segunda forma de 4 reales por barril.

Inválidas, para aliviar la suerte de los soldados que por incapacidad derivada de lesiones, o por enfermedad, tenían que abandonar el servicio militar, se formaba un fondo a base de los descuentos practicados a todos los individuos del ejército y Cuerpos que se indica en la Real Orden de 14 de enero de 1775.

Montepío Militar, de las retenciones y descuentos practicados conforme a lo prescrito en el Reglamento de 1.º de enero de 1796, los Ministros de Real Hacienda en estos dominios, forman un caudal para el socorro de las viudas e hijos de los Oficiales.

Montepío del Ministerio, lo mencionamos anteriormente.

Redención de cautivas, lo que los religiosos de la Merced lograban reunir de las mandas para redimir cautivos, era enterrado en las reales cajas y remitido en su oportunidad a España, de acuerdo con lo prescrito en la Ley III, Tit. XXI, Lib. I,⁵⁵ y en las Reales Cédulas de 28 de mayo de 1777 y 7 de febrero de 1799.

Remesas de las administraciones subalternas, para un mejor control y exactitud en las cuentas, el Tribunal de Caracas reúne los caudales que en el curso del año van remitiendo las administraciones subalternas, y una vez totalizada la remisión, aplican a cada uno de los ramos lo que le corresponde.

4

En los nueve (9) Capítulos de la *Parte Cuarta*, el refrendario da cumplimiento a lo prevenido en la Instrucción de Intendentes de Nueva España, artículo 112,⁵⁶ que ordena explicar los bienes raíces del Real Patrimonio: minas, casas o haciendas de cualquier especie, con las especificaciones correspondientes.

Esta vez no abunda en datos, Limonta, por la circunstancia de que en los Libros no se registraron los valores de muchos inmuebles, ni fueron exhaustivos los encargados de tales asientos en la fijación de las noticias requeridas, de manera que

⁵⁵ Recopilación citada, tomo 1, pág. 188.

⁵⁶ Compilación citada, tomo 1, pág. 183.

entre los bienes ubicados en Caracas, sólo cuentan con información precisa, la casa adquirida en 1785, por disposición del Intendente Saavedra, para asiento de la Oficina General, Receptoría de Alcabalas y Tribunal de Cuentas; el Cuartel General San Carlos y la Casa del Real Amparo, estos últimos escapan al radio de acción del citado artículo 112, por cuanto el Cuartel es "costeado por los propios de la ciudad" y el real amparo pertenece al Hospital San Lázaro.

A la Compañía de Filipinas se le compraron los edificios y posesiones sitios en Caracas, Maracaibo, Barcelona, San Felipe, La Guayra y Puerto Cabello. El Tribunal de Cuentas carecía de datos acerca de los de Caracas, respecto a su valor y el destino que se les daría.

Después de Caracas, Limonta pasa revista a las pertenencias reales en La Guayra, Puerto Cabello, Coro, Cumaná, Margarita, Barcelona, Maracaibo, Guayana y Barinas.

La *Parte Quinta*, con veintiún (21) Capítulos está consagrada a los gastos fijos de la Real Hacienda o ramos de egreso que exige el artículo 113 *ejusdem*.⁵⁷

Congrua episcopal, se circunscribió a Guayana una contribución especial del real erario para completar el pago de la suma estipulada como asignación al Obispo y a los Canónigos diocesanos, porque no era suficiente lo recaudado por concepto de diezmos. A este egreso se le denominó Congrua Episcopal o Capitular.

Deudas de reinados pasados, eran los débitos pendientes con los hombres de tropa que guarnecían las Plazas y Presidios en Caracas, Cumaná, Maracaibo, Margarita y Trinidad, y que por muerte del Gobernador de la Plaza o del Comandante del Presidio, u otros Oficiales y soldados, quedaba pendiente el pago de sueldos, cosa que sucedió con gran frecuencia con motivo de la guerra de comienzos del siglo XVIII.

⁵⁷ *Ibidem*, tomo y pág. cit.

Limonta calcula que para la época en que compone su Libro, la deuda por este concepto, totalizando lo de las Provincias mencionadas, alcanza los dos millones de pesos.

Estipendios de los curas rectores y doctrineros, el salario de unos y otros sacerdotes, cuando no salía de los diezmos por ser estos insuficientes, era cubierto por la Real Hacienda.

Gastos ordinarios de fortificación o de guerra, que se hacen para la "defensa de las Plazas de estos dominios", por su misma naturaleza estas erogaciones son ordinarias, propiamente, y extraordinarias.

Gastos de Presidio, para responder al sustento de los presidiarios que se encuentran en los Presidios, Plazas o Castillos, purgando algún delito, y que en virtud de la pena impuesta trabajan en las obras de dichos Establecimientos.

Gastos de Plaza, los ocasionados con motivo de la adquisición de útiles para la tropa de los cuarteles, fortificaciones, etc., tales como luces, sillas, mesas, etc. También para pago de transporte de una plaza a otra, composición de armas, etc.

Gastos de Hospital, para curación de los soldados en campaña, o simplemente en los Cuarteles o Plazas. Estos egresos eran mayores en unas Cajas que en otras, por cuanto en unas ciudades eran más costosos la adquisición y el suministro de medicinas que en otras.

Gastos Generales, los que ocurren en las oficinas de la Real Hacienda y no están aplicados a un ramo determinado: alquiler de casas, fábrica y composición de muebles, útiles de escritorio, etc., etc., etc.

Manutención de cátedras, la paga hecha por Real Hacienda a los dos Preceptores de Gramática Latina de Menores y Mayores en el Colegio Seminario de Caracas. Asimismo en Cumaná se hacían otras erogaciones para pagamiento de los catedráticos de Latín, Filosofía y Teología Moral.

Manutención de Iglesias, estos gastos son peculiares a las Cajas del Departamento de Cumaná, en donde a las parroquiales de esta Capital y Barcelona se asiste "con la cuarta parte de todo el importe de los diezmos de sus Provincias, y el sobrante

líquido de las otras tres partes, satisfechas sus cargas, se aplica a la demás Iglesias".⁵⁸

Ministerio. Político y Militar, fuera de los empleados subalternos cuyas remuneraciones se cargaban a los ramos de Penas de Cámara y Gastos de Justicia, los sueldos de los demás funcionarios se databan en las Cuentas de Real Hacienda. Así los de la esfera política solamente, como Presidente de la Real Audiencia, Regente, Oidores, Fiscales, como los de actividad mixta: Gobernador Político y Militar, Comandante Político y Militar, Auditor de Guerra, Teniente Gobernador; etc.

Ministerio de Real Hacienda, comprende este ramo de egresos los sueldos devengados por la gama de empleados encargados de la recaudación, distribución y administración de la Hacienda del Rey.

Misiones, extraordinaria importancia se le da a las asignaciones hechas para la subvención de religiosos venidos a estos dominios por su propia voluntad o en virtud de real disposición, con el propósito de evangelizar a los naturales. De esta guisa hubo misiones en Caracas, Barinas, Cumaná, Guayana y Maracaibo, que recibieron pagamentos por parte del Real Erario a partir de diferentes fechas en cada Provincia.

Reales asignaciones, son las pensiones otorgadas por Su Majestad para extraer de los fondos comunes de Real Hacienda, sin especificar el ramo al que deban ajustarse. En las Cajas de Caracas, Puerto Cabello, Maracaibo y Coro, a raíz de la cesión de Santo Domingo a Francia, se abrió una cuenta en los Libros con el rubro de "Pensiones de emigrados de Santo Domingo", acatando, así la orden de Carlos IV de socorrer a quienes llegaran a estas regiones como emigrantes de aquella Isla, en donde con motivo del traspaso, perdieron sus propiedades.

Portes de cartas, la correspondencia que cursaba por las estafetas, como parte de la mecánica en la intercomunicación de las Oficinas de Real Hacienda, causaba el pago de la consiguiente tasa cargada a las Cajas Reales.

⁵⁸ Limonta, pág. 274.

Sueldos y gastos del resguardo de rentas, con excepción de 10 que corresponde al resguardo de mar que se imputa a la renta del corso, las asignaciones de los empleados que se ocupan del resguardo de rentas se deducen del fondo de Real Hacienda. Estos funcionarios son los guardas mayores y menores de los Puertos, los fieles de las puertas de mar, aduanistas, y otros.

Antes los resguardos de tierra y mar estaban bajo la responsabilidad de la Compañía Guipuzcoana, que sostenía las célebres Tropas de Volantes, con partidas en el Río Yaracuy, Carora, San Felipe y otros sitios estratégicos para la lucha contra el comercio furtivo; mas, cuando se establece la Intendencia, ésta asume tales facultades.

Según el Plan de empleos y sueldos que para el resguardo de tierra elaboró la Superintendencia de 16 de febrero de 1799, el costo general de este servicio ascendía a 79.404 pesos.

Sueldos y gastos militares. Aun cuando la lógica señalaría que las erogaciones por este concepto se comprendieran dentro de un solo ramo, el sistema de contabilidad impuesto por la Corona y la forma consagrada en los diversos Reglamentos, pergeñaban cuenta individual para cada una de las partes de ese gran todo. De esta guisa, Limonta trata en el Capítulo XVII, de los gastos de las Tropas de Infantería: dotación, guarnición, etc.; en el XVIII, de las *Milicias*: Compañías de Blancos, Pardos y Morenos de Puerto Cabello, La Guayra y Caracas; y las milicias disciplinadas de Cumaná; en el XIX, de los *Oficiales Retirados*, cuya paga oscilaba según el arma a que pertenecieran, clase de empleo, méritos contraídos, y también por gracia del Monarca; en el XX, del *Real Cuerpo de Ingenieros*, integrado por 5 ingenieros y un Ayudante, el Director ganaba 3.000 pesos anuales, que era la asignación más alta, la más baja era la del Ayudante: 500; y en el XXI, del *Real Cuerpo de Artillería*, integrado por el Departamento de Artillería de Caracas con jurisdicción en Cumaná, Guayana, Maracaibo, Coro, Barinas y Margarita, compuesto por una Plana Mayor de Oficiales facultativos, una Brigada de dos Compañías Veteranas, tres Compañías Veteranas sueltas y ocho Compañías de Milicias. Los sueldos no eran uniformes en todas las Plazas.

Después de esta *Quinta Parte* el autor hace cuatro advertencias para agregar en dos de ellas ciertos desembolsos especiales con los cuales tenían que hacer los Ministros de Real Hacienda, como los llamados *Gastos Secretos*, que se ocasionaban, con motivo del mantenimiento de espías para descubrir el contrabando y de la paga a quienes cumplían alguna misión confidencial de la Capitanía General; y los de *Real Armada*, que eran erogaciones destinadas a las escuadras y navíos sueltos en comisión, y que por lo mismo que no eran fijas, carecían de caudal determinado, y entraban en la categoría de casuales.

Las otras dos advertencias se contraen a la mecánica del asiento de los ingresos del regio erario y de otras Tesorerías, y la colocación de los gastos, con el objeto de precisar, a fin de año, el resultado de todos los ramos y el de la Real Hacienda. Estas operaciones las distingue con los títulos de *Cuenta real de hacienda en común* y *Cuenta General*.

La obra finaliza con un Suplemento de Cuatro Capítulos. De los cuales tres están dedicados a las rentas de *Correos*, *Naipes* y estancos de *Tabaco* y *Pólvora*, y el último es una Memoria sobre el comercio permitido con los extranjeros. Todos con valiosísimas informaciones.

La correspondencia se transportaba en estas Provincias por tierra y por agua, en la primera se utilizaba el peatón, sistema primitivo muy común en las Indias, y muy difundido en el Perú con los *chaquis*, y el caballo, de uno de cuyos aparejos se originó el nombre de estafeta;⁵⁹ y en la segunda, las embarcaciones de diverso tipo.

El Gobierno español no tuvo siempre la administración directa de este servicio, ya que unas veces lo dio a determinada persona para que lo explotara libremente, otras lo arrendó.

El primer Correo Mayor de Indias fue el historiador y jurista Lorenzo Galíndez de Carvajal, por merced que le otorgó Doña Juana en cédula de 14 de mayo de 1514, y que hizo efectiva Carlos V en sobrecarta fechada el 25 de octubre de 1525, "mandando que ni al dicho D. Lorenzo Galíndez ni a sus tenientes se les ponga

⁵⁹ Anota Solórzano, y en esto invoca al sabio COVARRUBIAS con su *Tesoro de la lengua castellana*, que la palabra estafeta procede del vocablo italiano staffa "que significa el estribo". (*Ob. cit.*, pág. 136.)

En Venezuela, en los Estados andinos es muy frecuente el uso de esta voz para indicar la oficina del correo, lo que es perfectamente correcto.

embarazo en el despacho de los correos".⁶⁰ El agraciado era "noble y docto Consejero" del Emperador.⁶¹

El oficio de Correo Mayor -*maestro mayor de los chasquis* en el Perú- era, "en los dominios de América, tan honorífico como en los Reynos de España", así lo dice Limonta,⁶² pero cuando discurre sobre la data de su instauración no lo hace con exactitud.⁶³

A finales de 1770 se constituyó en la Metrópoli la Real Junta de Correos y Postas de España e Indias, máximo Organismo encargado de todo lo relativo a este ramo; en Venezuela era "Juez privativo de esta renta" el Capitán General.

De la Administración de Correos de Caracas dependían las otras de la Provincia y sus contiguas, además de que era la oficina centralizadora del producto de este servicio.⁶⁴

Los *Naipes*, si antes corrió su administración a cargo de los Oficiales Reales, pasó después a los encargados del estanco del tabaco.

Hubo varias clases de barajas que se expendían a distintos precios, pero al fin todas se redujeron a una, la de las *superfinas*, cuyo valor es de tres (3) reales. Los que vendían naipes clandestinamente eran castigados con severidad.

Para 1805, la entrada global por concepto de este ramo, sin deducir gastos, fue de 19.125 pesos con 5 reales.

El *Tabaco*. Las páginas que el refrendario dedica a esta planta en su sentido general, es prácticamente una monografía admirable. Allí no sólo se sintetiza el origen histórico de la rama, las excelencias que se le atribuyeron, su industria en estas tierras, su variedad, las normas legales dictadas con ocasión de su renta y su extraordinaria importancia como ingreso fiscal, sino que Limonta llega al detalle

⁶⁰ Biblioteca de Autores Españoles, tomo 70, *Crónicas de las Reyes de Castilla*, tomo III. Ediciones "Atlas". Madrid, 1953. Epígrafe y nota corriente a la pág. 535. Ver también FRANCISCO VÉLEZ SALAS, *El Correo en Venezuela*. Editorial La Torre. Caracas, 1939. pág. 324.

⁶¹ Solórzano, *ob. cit.*, pág. 139

⁶² Limonta, pág. 319.

⁶³ La información tomada por nuestro Contador Mayor sobre la antigüedad del otorgamiento de la merced de Correo Mayor (pág. 318), procede de la Recopilación de Leyes de Indias, de aquí que date tal institución en 1580, y, hable de que existía en Nueva España, y el Perú para 1614, con fundamento en la Ley 10, tít. 15, lib. 5 (Rec. cit., tomo II, pág. 179).

Se aprecia que Limonta no tenía conocimiento de las cédulas de 1514 y 1525.

⁶⁴ Limonta se abstiene de dar relación más detallada acerca de lo que producen los correos terrestres y marítimos, gastos de servicio, etc., por haberse negado a suministrárselos el Administrador don Francisco Zerón.

nimio de la elaboración de las varias especies tabacaleras: *curaseca*, *curanegra*, *moho* y *chimó*. Cada región tenía su preferencia en el modo de beneficiar el tabaco, así, la primera de las mencionadas era típica de Cumaná, Guayana y Barinas; la segunda, de Caracas; la tercera, de Maracaibo; y las dos últimas de Guanare y Mérida.

El tabaco, ya se le llame peto, micosio o yerba real, o bien se le fume, masque o aspire por la nariz, es el producto colonial, autóctono de América, que más movió a la curiosidad de las gentes de entrambos mundos, y que vicio o placer, está firmemente arraigado en todos los estratos sociales, y el arbitrio rentístico que comporta para el Fisco, ha sido y es uno de los más importantes.

En estas Provincias se estableció la renta del tabaco en 1779, ya la tenían Perú, México, Santa Fe y Guatemala. Su producto líquido en 1805 fue de 643.033 pesos y 1 real.

Para los efectos de la administración de la renta del tabaco, Venezuela se dividía en cinco (5) Departamentos: Caracas, Barinas-Guanare, Maracaibo, Cumana y Guayana, cada uno con su Tesorero-Administrador, y todos bajo la dependencia del Director General, con sede en la Capital.

De tanto uso y consumo eran el moho y el chimó en Guanare y Mérida, que su renta producía anualmente 293.228 pesos. El tabaco cultivado en Trujillo era especial para el moho, y tanto éste como el chimó se mezclaba en los Andes con el urao, procedente de Lagunillas.

Para fumar, el tabaco preferido, generalmente, era el de Cumaná.

La *Pólvora* en España era de dos clases: refinada y de munición, en estas Provincias, se conocían también dos variedades, la fina, cuya libra costaba 12 reales, y la bombardada, 10. Era una especie de peligroso expendio, y objeto con el cual se daban muchos al contrabando.

Por ello se acordó unido al estanco del tabaco. Vender el producto en las tercenas o estanquillos en pequeñas porciones, al precio antes mencionado. Pero tal cosa sólo se concretó a la Provincia de Caracas, y se aumentó el costo de la libra a 18 reales sin diferenciar la calidad.

A solicitud de la Dirección de la Renta del Tabaco, con vista del exiguo provecho de este estanco, se le suprimió el 4 de diciembre de 1809.

Comercio con los extranjeros. Como la dedicada al tabaco, es ésta una monografía de capital interés. Limonta arranca de la antigua y severa prohibición que estableció la Corona en relación con el comercio foráneo, por la cual se vedaba esta actividad en las Indias, Provincias y Puertos de ellas en forma tal que quien la infringiera, tratando y contratando con extraños pagaba con sus bienes la transgresión, y también con la vida. Así rezan las draconianas leyes VIII, Tit. XIII, Lib. III y VII, Tit. XXVII, Lib. IX.⁶⁵

Mas, con el tiempo enredada España en conflictos bélicos con otras Potencias, e impedida de abastecer por sí sola a sus colonias, y frente a la urgencia de éstas de servirse de otras fuentes de adquisición, aquella férrea rigidez fue cediendo, y de ahí surgió la expansión a que con brillo y detalle se refiere el memorialista.

En lo que más hincapié hace Limonta es en el comercio de negros, que para estas Provincias, desde la acción primigenia de Fray Bartolomé de las Casas, considera de vital significación para el fomento de la agricultura.

Hace mención de las leyes, reglamentos, cédulas y órdenes reales dictadas en esta materia, atañederas especialmente a las operaciones verificadas en estas Provincias. De allí que traiga a colación, la Real Cédula de 18 de enero de 1766, por la que se requiere información precisa acerca de por qué se cobra en estas colonias, sobre géneros procedentes del extranjero, 10 % de almojarifazgo y 2 % de alcabala de mar, cuando el estatuto de 1641, en concordancia con leyes anteriores, fijaba la exacción en un 15 % y 4 % respectivamente, lo que dio origen a la rectificación que con fecha de 6 de diciembre de 1770 hicieron el Gobernador Solano y el Contador Abalos, que tuvo el fíat de la Superioridad metropolitana expresado en Cédula de 15 de noviembre de 1771.

Asimismo se contrae a los contratos celebrados con los comerciantes extranjeros Eduardo Barry, de Jamaica, y Pedro Baker y Juan Dawson, de Liverpool, para la introducción de negros. Termina resaltando la importancia de la Real Cédula de 22

⁶⁵ Recopilación citada, tomo I, pág. 619, y tomo III, pág. 327.

de abril de 1804, por la que se dispensan gracias de extraordinaria repercusión en esta materia, y en donde se hace ostensible la preocupación del Gobierno por la agricultura en estos dominios.

Acerca del comercio de caldos extranjeros, informa someramente dentro de este Capítulo, y al efecto registra que sus introductores han de pagar 20 % de almojarifazgo, 4% de alcabala de mar y 2 % de armada, lo que hace un total impositivo del 26 %.

Y esto en las no muy comunes ocasiones de la permisión del ingreso de caldos, puesto que sobre tales productos regía una vieja y dura prohibición.

Además de las Cinco (5) Partes que comprende el Libro de la Razón General, sus advertencias, suplementos, notas y adiciones, Limonta lo ilustra con cinco (5) cuadros, que contienen el "Plan de empleos y sueldos del Ministerio de Real Hacienda", la "Razón de honorarios de recaudación y remisión asignados a los Administradores Subalternos de Real Hacienda de este Departamento sobre los valores de los ramos de su masa común, los particulares y ajenos", el "Plan de empleos y sueldos del resguardo de tierra", un "Extracto del Reglamento de Milicias de 24 de enero de 1796 dirigido para su observancia con Real Orden de 8 de febrero del mismo año" y el "Plan de los empleados en la Renta del Tabaco con expresión de los sueldos fijos de que gozan", que son, en su conjunto, auxiliares magníficos para el estudio y comprensión de las importantes materias a que se contrae la obra.

VII

¡No prescriben los derechos del
patrio nido en los humanos pechos!

Andrés Bello

EL RETORNO A LA TIERRA

Cerremos el Libro y volvamos al hombre, algunas de las ultimaciones complementarias que aquél presenta están fechadas en 1810. Por octubre del año anterior, el Ministro Saavedra había comunicado al Intendente Basadre, que la Junta Suprema de Gobierno de España e Indias en nombre de S. M., el Rey Fernando VII, en atención a los méritos y servicios de Don José de Limonta, le concede honores de Intendente de Provincia.

Saavedra cumplía instrucciones, así, del Presidente de aquella Junta, el Marqués de Astorga, contenidas en despacho firmado en el Real Alcázar de Sevilla, el 21 de octubre de 1809.

El agraciado contesta el 15 de enero de 1810, agradece el alto honor con que se le distingue, y afianzado en su entereza, en el orgullo que cimienta su dignidad, su convicción de que aquello se lo ha ganado justamente, proclama complacido:

La gracia que la piedad de S. M. se ha dignado dispensarme con los honores de Intendente de Provincia, no me deja dudar del influjo de V. E., puesto que ni agente, ni deudo, ni amigo tengo en esa Corte que haya podido interesarse en su logro, ni intervenir en su solicitud.¹

Esta distinción será el punto de partida de la carrera ascendente del nuevo Intendente Honorario de Provincia, puesto que a poco, cuando Don Esteban Fernández de León es elevado a Consejero de Estado, la Regencia, el 5 de febrero del citado año 10, designa a Limonta para sucederle en la Contaduría General de las dos Américas.

Por real decreto del mismo febrero, nombran Contador Mayor del Tribunal de Cuentas de Caracas a Don José de Alustiza, que era Ministro en La Guayra, para donde se le había designado en 1800, y actuaba desde 1801, pues su nombre figura en los Libros de aquellas Cajas en lugar de Eyaralar, a partir del último año citado.

¹ Archivo General de Indias. Sevilla. Caracas. Legajo 41, folio 1 vuelto.

El título de Contador que acredita a Alustiza como sustituto de Limonta tiene fecha 3 de junio, y su toma de razón en la Contaduría General de Indias, data del 5 del mismo mes, de manera que cuando este nombramiento se recibe en Caracas lleva ya varios meses el gobierno revolucionario de abril, al cual sirve Alustiza insinceramente.²

Limonta, por su lealtad al gobierno español, incapaz de cometer una felonía a la manera de Casa León y Alustiza, no actúa al lado de los patriotas, piensa viajar a Cuba, pero antes ha de probar suerte, y se da a transitar por los peligrosos vericuetos de la conspiración.

Para quienes no estaban de acuerdo con la Junta Suprema, era lógico pensar en arrebatárle el gobierno, y constituir otro Cuerpo Provisional, pero subsidiario del Consejo de Regencia, para ello era necesario hacer una contrarrevolución, y en eso se empeñan los descontentos, contando con la jefatura de los hermanos Francisco,

² Alustiza fue amigo muy abnegado de don Antonio Fernández de León, Marqués de Casa León, a cuya escuela política pertenece, como se observa con su conducta pública en Caracas.

Tenido por hombre de confianza, los dirigentes de la nueva situación lo llevan al Tribunal de Cuentas de Caracas, en cuya posición dará consejo en materia de hacienda a los noveles gobernantes, al lado de Don Martín Tovar Ponte, Don Lorenzo Sata y Zubiría y Don José Joaquín de Yarza. (Véase FRANCISCO JAVIER YANES, *Relación documentada de los principales sucesos ocurridos en Venezuela desde que se declaró Estado independiente hasta el año 1821*. Editorial "Elite". Caracas, 1943, tomo I, pág. 15.)

En las actas de toma de razón del Tribunal de Cuentas, a partir del 28 de mayo de 1811 al 7 de enero de 1812, está estampada su media firma en fe de los asientos. (Ver *Toma de Razón. 1810-1812*. Imprenta Nacional. Caracas, 1955, págs. 289-333, 336-346, 348-362, 364-393, 395-397 y 399-431.)

A finales del primer semestre de 1812, los republicanos lo trasladan a La Guaira, y en Caracas lo sucede don Jaime Salicrup.

Su retorno a las Cajas guaireñas no es bien recibido, son varios los que hacen reparos ante el Generalísimo Miranda, allí el Comandante Político Manuel María de las Casas, el Canónigo José Cortés Madariaga y Don Patricio Padrón (*Archivo del General Miranda, ob. cit.*, tomo XXIV, págs. 78, 108, 187, 190, 305 y 307).

Cuando cae la Primera República, Alustiza hace saber que como su nombramiento de Contador Mayor de Caracas, lo recibió al tiempo de comenzar la revolución, no hizo entonces uso del título ni pidió posesión del cargo hasta el 9 de septiembre de 1812, cuando se restablece "el Gobierno legítimo por primera vez", en tal virtud se le concede el 6 de octubre de 1814; posesión que le es ratificada por Real Orden de 15 de mayo de 1816. (Archivo General de la Nación. *Reales Órdenes*, 1814-1816, tomo XIX, folio 316.)

Empero, Moxó, en cuenta del expediente levantado por su conducta con los insurgentes, lo remite a Cádiz, sin efecto, porque de España ordenan el sobreseimiento de la causa, con base en lo estipulado en la Capitulación de San Mateo, firmada por Monteverde el 25 de julio de 1812 y confirmada por la Regencia del Reino en 30 de enero de 1813; se declara purificado a Alustiza y se le manda a reponer en su cargo de Contador Mayor, en virtud de sus conocimientos y méritos. (Archivo General de la Nación. *Reales Órdenes*, 1817-1818, tomo XX, folio 123.)

Además de la Contaduría Mayor, Alustiza fue con los realistas "superintendente y jefe superior político interino de Caracas". (CARACCILO PARRA PÉREZ, *Historia de la Primera República de Venezuela*. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Ediciones Guadarrama. Madrid, 1960, tomo 11, pág. 455.)

José y Manuel González de Linares, y la colaboración del Doctor José. Bernabé Díaz, alto funcionario judicial.

Uno de los actores relata: "Habían sido hablados por mí el Reverendísimo e Ilustrísimo Arzobispo Don Narciso Coll y Prat, el Contador Mayor de Cuentas. Don José de Limonta, el Magistral de la santa Iglesia Catedral, Don Juan Vicente de Echeverría, y el respetable Cura de la Parroquia de Candelaria, Don José Antonio Montenegro, miembros designados para el Gobierno provisional".³

Mas el golpe es debelado a comienzos de la última semana de julio, y sus gestores más destacados, al cabo de la investigación judicial practicada con tal motivo, son absueltos unos, otros van a los establecimientos penitenciarios de la Guayra y Puerto Cabello y algunos parten para el destierro.⁴

³ José Domingo Díaz, *Recuerdos sobre la Rebelión de Caracas*. Imprenta de D. León Amarita. Madrid, 1829, pág. 27.

⁴ Francisco Javier Yanes da una lista de los autores y cómplices más importantes y asevera que el complot fue descubierto el 4 de octubre por denuncia de los Capitanes Manuel Ruiz y José Mires. Recuérdese que Yanes fue prominente revolucionario y jurista, y que antes del Congreso del 11, desempeñó interinamente un cargo judicial.

En esa nómina están, además de los González de Linares y el Doctor Díaz, el canónigo Raimundo Bolea, José Rubín, N. Portilla, José María Aurrecochea, Antonio Guzmán, Juan Budía, Manuel Salas, José Girón, Francisco Almeda, Juan Aguirre, Domingo Zulueta (europeos); y Francisco Juan García, José María Aguirre, José Ignacio Galarraga y José María Sánchez (criollos).

No figura Limonta ni los otros ciudadanos que integrarían el gobierno provisional reaccionario.

Ver *Compendio de la Historia de Venezuela desde su descubrimiento y conquista hasta que se declaró independiente*. Editorial "Elite". Caracas, 1944, pág. 177.

Baralt se limita a citar a los cabecillas González de Linares, a quienes llama "ricos y honrados comerciantes de Caracas", y a los demás los comprende en los siguientes términos: "Cómplices criollos había cinco de poca monta y crédito; el resto eran mercaderes y agricultores españoles más o menos hacendados, pero sin grande consideración e influjo." (*Resumen de la Historia de Venezuela*. Edición de la Academia Nacional de la Historia. París, 1939, tomo II, pág. 59.)

En la cita de Baralt, cuando apunta que los González de Linares son de Caracas, intuimos que el egregio historiador se contrae al domicilio de los mercaderes, mas no al gentilicio, pues se sabe que ellos eran españoles peninsulares.

Los otros autores que citan a Coll y Prat, Limonta, Echeverría y Montenegro, vinculándolos con esta insurrección, han tenido por fuente a Díaz. Tales José GIL FORTOUL, *Historia Constitucional de Venezuela*. Editorial "Las Novedades". Caracas, 1942, tomo I, pág. 187. PARRA PÉREZ, *ob. cit.*, tomo I, pág. 469. Y ELOY G. GONZÁLEZ, *Historia de Venezuela*. Editorial "Las Novedades", 1943, tomo I, pág. 344.

Ahora, con vista de las actas procesales que, en dos tomos conserva el Archivo General de la Nación (Gobierno Revolucionario, *Insurrección proyectada contra la Junta Suprema de Caracas*, 1810. El índice de los dos volúmenes se publicó en el Boletín del Archivo General de la Nación, núm. 134, mayo-agosto de 1946, tomo XXIV, págs. 149 a 164), observamos que existe un error de fecha que después de Yanes han repetido varios de nuestros más calificados historiadores, así como también se ha omitido el nombre de algunos personajes contra quienes formuló cargos el Doctor Espejo, al propio tiempo que ante la denuncia -tardía si fue que la hubo en octubre- de los Capitanes Ruiz y Mires, se silencia, en absoluto, lo revelado meses atrás por Vicente Negrette, quien por su actitud se hizo acreedor a la clemencia del Fiscal.

De autos aparece que la sublevación fue descubierta el 23 de julio, y que los responsables de la misma son: Juan Ramón de Aguirre, Vicente Negrette, Gerónimo Rodríguez Tordecilla, Pedro Monclova, Juan Leyes, Francisco Armendy, Policarpo Mendo, José de Agreda, Pbro. Manuel Romero, José María Aurrecochea, Martín Ponce, José Miguel Contreras, José Figueroa, Domingo de Zulueta y Juan Francisco Fernández Aguado.

En la nómina de autores principales y cómplices surgida de la inquisición sumarial no aparece Limonta, su nombre no llegará a las actas procesales por boca de los testigos de mérito, apenas hay unos tres que lo citan como referencia al hablar de los notables que asumirían el gobierno en caso de triunfar el movimiento.

El Doctor Francisco Espejo, Fiscal de la causa, en sus cargos formulados con fecha 22 de agosto del citado año 10, agrupa a los enjuiciados en tres clases, en la primera están comprendidos los "convictos de complicidad activa o pasiva en la traición", en la segunda, "los gravemente indiciados de ser reos de ésta", y en la tercera, "los que son sospechosos por lo menos de desafección y contrariedad a nuestro actual Gobierno".⁵ El severo representante del Ministerio Público no incluye a Limonta en ninguna de las tres categorías mencionadas.

Pero para noviembre, ya es irrevocable su decisión de abandonar a Venezuela, su patria de adopción y la legítima de varios de sus hijos. El 14 del citado mes, el Comandante de la Fortaleza del Morro avisa al Gobernador de Santiago de Cuba el arribo de José Antonio Limonta y su familia, procedentes de Caracas; noticia que es transmitida al Capitán General Don Salvador de Muro y Salazar, Marqués de Someruelos, a quien, a la vez se pide parecer acerca del destino de la embarcación utilizada por el bienquisto pasajero.

En el Apéndice (Doc. núm. 8) puede leerse el informe rendido por Roscio que ratifica Tovar, relativo a la confesión hecha por Negrette ante ellos (22-7-10), revelación que, igualmente, formula el confesante ante el sumariador (24-7-10). De lo que se evidencia que con señalada antelación el Gobierno estuvo en autos del asunto denunciado por Ruiz y Mires. Gil Fortoul habla del 1 de octubre, lo que reitera Eloy González, y Parra Pérez señala: "principios de octubre", naturalmente que los tres siguen a Yanes, en la fijación de la fecha en cuestión. Baralt, en cambio, se limita a manifestar que la causa concluyó antes de saberse en Caracas la noticia del asesinato de los patriotas de Quito. Lo que es más acertado, puesto que esta masacre ocurrió en agosto y los caraqueños lo supieron en octubre.

De manera que a la luz de la letra del documento, la conjura de los González de Linares fue descubierta en Julio, y los hilos principales puestos en manos del Tribunal de Vigilancia, los da Negrette, siguiéndose a los inculpados un proceso que con todas sus incidencias acaba en octubre. La última actuación registrada en el expediente que tenemos a la vista, data del 27-10-10, que se contrae a la libertad bajo fianza de cárcel segura otorgada a favor del enjuiciado Domingo López. El fiador es don Rafael de Uriarte. Según nota de Secretaría, el dicho expediente pasó al Tasador el 4 de febrero de 1811.

⁵ Archivo General de la Nación. Gobierno Revolucionario, *Insurrección proyectado contra la Junta Suprema*, 1810, tomo I, pág. 197.

Con fecha 13 de diciembre, el malicioso Marqués escribe al Gobernador de Santiago:

Quedo enterado de haber llegado ahí de La Guayra, con Pasaporte de aquel Gobierno intruso, Dn. Jph. Antonio Limonta, electo Contador gral. de Indias, quien se vio en la necesidad de usar dicho medio para poder salir; y en cuanto a lo que VS consulta sobre la Goleta que lo condujo, digo que no debe permitirse que salga para ninguno de los puertos declarados en bloqueo; y que es necesario disponga VS se haga información judicial para saber si la expedición de dicho buque ha sido con algún oculto designio sospechoso, sirviendo de pretexto la conducción del expresado Contador gral., en cuyo caso ha de quedar comprendida la tal Goleta en la Rl. declaratoria circular de 1.º de agosto último; pero si no resultase sospechosa debe tener siempre efecto la prohibición de regresar a los puertos en bloqueo.⁶

Para el grave gobernante de Cuba, la simple circunstancia de la nacionalidad y procedencia de la nave, inflamaba su celo en la previsión y defensa de los intereses hispánicos.

Apenas deja asentada su familia en Santiago, Limonta emprende viaje hacia la Península. En Cádiz, asume las funciones de Contador General de ambas Américas, alto cargo que conlleva la categoría de Ministro nato de Capa y Espada del Consejo de Indias. Esto ocurre a mediados de 1811.

El año siguiente es nombrado Secretario de la Gobernación de Ultramar, en reemplazo de Ciriaco González de Carvajal.

Lleno de satisfacción se muestra por el reconocimiento que se ha hecho de su labor y de sus merecimientos, pues a fuerza de su propio valer ha escalado las más espigadas posiciones, pero la ausencia de los suyos y la aspiración de tomar nuevamente a la urbe nativa, crecen cada día. Lo invade la nostalgia. Y para 1814 ya está de nuevo en Santiago.

⁶ Archivo Nacional. La Habana. Cuba. Sección *Asuntos Políticos*, legajo 212, núm. 137, año 1810. Aparece inserta en la importante compilación hecha por el distinguido historiógrafo cubano José Luciano Franco, Presidente del Grupo Bolívariano de Cuba y directivo de la Sociedad Cubana de estudios históricos e internacionales, y publicada por el mencionado Archivo bajo el título *Documentos para la Historia de Venezuela*. La Habana, 1960, pág. 14.

La circular sobre el bloqueo de los puertos de Venezuela a que alude Someruelos en su nota, puede leerse, igualmente, en la misma compilación, págs. 9 y 10.

Esta obra trae prólogo del compilador Franco, y su edición es un homenaje de aquella República a Venezuela, con ocasión del sesquicentenario de nuestra independencia.

El retorno a la Isla es definitivo. A los pocos meses de disfrutar del calor hogareño, fallece.

VIII

¡Feliz quien lega perennal memoria a la futura edad!

José Heriberto García de Quevedo

EL TESTAMENTO DE LOS PROBOS

Podría suponerse que quien sirvió al Estado durante una jornada de 32 años, y que en los últimos gozara de tan altos privilegios en España, dejase fortuna a sus deudos. Pero la realidad para quien se desempeña honestamente, no es sino la de salir de los elevados destinos en la misma forma como llegó a ellos, limpia la bolsa y en paz la conciencia.

Para calibrar la probidad del santiaguero José Antonio de Limonta se nos antoja un paralelo con el trujillano Cristóbal Mendoza, entrambos fueron abogados, Limonta fue Procurador de Naturales en Caracas, Mendoza lo es en Barinas, aquél recibe honores de Intendente de Provincia, a éste se le distingue como Intendente de Venezuela.¹ Limonta dice a sus superiores en mensaje memorable:

...Porque no habiendo heredado ni mi mujer ni yo, sino los méritos y honores de nuestros padres, no me es posible asistirlos -se refiere a los 6 hijos- más que con el salario que disfruto, ni puedo consignarles otra finca para después dé mis días, que la de una corta pensión en el Montepío.²

¹ Con esto de las Intendencias no barruntamos que estos cargos en la colonia y en la unión grancolombiana fuesen exactos, aun cuando homónimos, eran instituciones diferentes en el fondo, pero tal separación no quita al destino su común importancia jerárquica, ni deja de aparejar con la elevada denominación a los titulares Limonta y Mendoza, a pesar de que en el primero se trataba de una mención honoraria.

² Archivo General de Indias. Sevilla. Audiencia de Caracas, legajo 516. Archivo General de la Nación. Sección *Traslados*, en organización.

Mendoza, por su parte, ha de manifestar al Libertador:

...No puedo concluir esta carta sin expresar a usted el temor de que sea la última, y sin hacerle mis súplicas por la numerosa y desgraciada familia que dejo. Su único patrimonio es el recuerdo de los débiles servicios que he hecho a la República y de la amistad con que usted me ha favorecido.³

La contestación que da Bolívar al viejo triunviro, es una sentencia de sólidos contornos ecuménicos, una sola oración comprende todo lo que cabe en la definición precisa de una vida plena de ejemplaridad: *Un sabio no muere nunca*⁴.

Bien entendemos que cuando el Libertador usa el adjetivo para aplicarlo a Mendoza, no lo circunscribe a la acepción a que generalmente se le reduce en la época contemporánea, sino al que, además de atesorar los dones de la ilustración, se ha conducido dignamente, ha tenido el acierto de sacrificar lo suyo en beneficio de la colectividad, ha depuesto cuerdamente sus propias apetencias por el interés supremo de la Patria, y ha obrado con, lealtad al ideal, a los principios, a la tierra y a sí mismo.

Cuántos hay que retienen la omniscia en la fabricación de artilugios jurídicos para complacer el complejo de dominación y extorsión del régulo en turno, o volcar los tuétanos de su país en las fauces de voraces hegemones en acecho.

Cuántos son los sabidores que utilizan su ciencia para escindir más a la sociedad en que viven, para sembrar el odio y fomentar la guerra, como roedores que son de la felicidad humana, para explotar a sus semejantes y contentarse tan sólo con plerar sus arcas de denarios rutilantes y sonoros, sordos al clamor de los desposeídos y ciegos frente a la realidad de los que combaten y perseveran.

Limonta y Mendoza son inolvidables, porque entrañan el concepto luminoso de Bolívar, porque ellos fueron sabientes de que *la fortuna es nada delante de la virtud*.⁵

³ Archivo de la Casa Natal del Libertador. -Sección Q'Leary, tomo II, parte segunda, folio 54 y 55.

⁴ Bolívar, *Obras Completas*. Editorial "Lex". La Habana, Cuba, 1950, vol. II, núm. 1.797, pág. 969.

⁵ O'Leary, *Memorias*. Imprenta de la "Gaceta Oficial". Caracas, 1880, tomo II, pág. 298.

IX

Vamos a ver si volvemos a aquella antigua buena fe, a aquel amor desinteresado por la libertad, a aquel afán por fundar y hacer prácticas las instituciones liberales, a aquel respeto por la ley, a aquellos días hermosos - no repetidos después- en que todos eran pares por el mérito, hermanos por la causa y sólo competidores por la gloria.

Cecilio Acosta

LA LECCIÓN EVITERNA

En estos tiempos que vive la humanidad, tan grávidos de contradicciones, transidos por la angustia y la falta de fe en el porvenir, cuán saludable resulta evocar, en ocasión cualquiera, la vida ejemplar de los varones virtuosos; cómo se trasladan ellos en alas del recuerdo a dialogar con las actuales generaciones en un afán prometeico por aupar la llamarada del ideal, por desterrar de sus campos la envidia y el egoísmo que atrofian el alma nacional, por erradicar el ansia desmesurada del lucro y acabar con los enconos deletéreos.

Asimismo es ejemplarizante, en el caso del Contador Mayor de Caracas, que al lado del hombre tengamos presente y reflexionemos ante las páginas sugestivas del libro que nos legó, bien para asimilar normas nuevas o refrescar el conocimiento de clásicos principios.

Respecto a la institución de ingresos, de las bases que el Estado requiere para mantenerse, Limonta pergeña los preceptos siguientes:

a) Las rentas que ofrecen menos inconvenientes en su establecimiento, la mayor facilidad en su percepción, la más posible igualdad en su repartimiento, y el menor dispendio en su recaudación, son las que deben imponerse.

b) La igualdad en su repartimiento debe ser no sólo aritmética, sino moral, en proporción de las facultades de cada individuo o vasallo.

c) La tasa o cuota que ha de pagarse debe ser cierta y fija, no arbitraria o indefinida.

d) El modo en la exacción y en el pago también debe ser uniforme, no coartar la libertad civil de las personas, ni de sus bienes, y el más conveniente en tiempo y forma al contribuyente.

e) Las rentas, no deben causar violencia a la agricultura, al comercio, a las manufacturas ni a la industria.

f) Sobre lo abundante y lo superfluo conviene imponerlas para hacer imperceptible su pago.

g) Las rentas excesivas agotan las fuentes de que proceden.

h) Ningún género se ha de gravar, en más de lo que vale, porque ésta es la ocasión de los fraudes y del contrabando.¹

Hoy, a una distancia de más de una y media centuria, ¿podremos afirmar que estas reglas estampadas por Limonta en el *Libro de la Razón General de la Real Hacienda*, carecen de actualidad?

Es tal su vigencia, que cualquiera puede emparentarlas con las más modernas recomendaciones que trazan en sus tratados especialistas harto conocidos, como Eheberg, Jaramillo, Plugiesse, Tinoco, Oria, Franco, Rossy, etc.²

Especialmente por lo que a nosotros concierne, el lenguaje en que están concebidos estos postulados y las circunstancias que nos tipifican y caracterizan hacen a Limonta actuante y presente.

Si lanzamos la mirada por nuestro panorama histórico, arrancado de la época en que el país se separa de la Madre España hasta la fecha, en un período de 151 años, se observará que la historia económica y financiera de Venezuela no es sino la historia de reiterados ensayos por el logro de una reforma tributaria que no llega a consolidarse, de la búsqueda incesante de una economía de rasgos propios e

¹ Limonta, *ob. cit.*, págs. 11 y 12.

² Carlos T. Von Eheberg, *Hacienda Pública*. Editor Gustavo Gili. Barcelona, España, 1936.

Esteban Jaramillo, *Tratado de Ciencia de la Hacienda Pública*. Talleres Gráficos "Mundo al Día". Bogotá-Colombia.

Mario Plugiese, *Instituciones de Derecho Financiero*. México, F. C. E., 1939.

Luis D. Tinoco, *Finanzas y Derecho Fiscal Costarricense*. Escuela de Derecho. San José, 1940.

Salvador Oria, *Finanzas*. Editorial Guillermo Kraft. Buenos Aires, 1948.

Gabriel Franco, *Principios de Hacienda Pública*. Ediciones de Ciencias Económicas. S. R. L. Buenos Aires, 1957.

H. Rossy, *Instituciones de Derecho Financiero*. Librería "Bosch". Barcelona-España, 1959.

independientes que no alcanza a estructurarse fundamental y libremente de proyectos y planes que nacen, crecen, se desarrollan con el respectivo Ministro de Hacienda, y mueren cuando éste ha dejado la Cartera.

Los desvelos del Libertador y su Ministro Revenga durante los años finales de la Unión Grancolombiana no dan los frutos deseados, no por ineficacia de la política económica y fiscal preconizada por ellos, sino por la desidia de los gobernantes de la Sección encargados de aplicarla.

Y a partir de 1830, cuando el Secretario de Hacienda, Santos Michelena, echa las bases para asentar la economía nacional, su lucha es heroica para lograr la eliminación de rancios principios incrustados en nuestro régimen fiscal. Después, a lo largo de los años, muchos serán los compatriotas que desde aquel Despacho -ya marche solo o unido a otra Cartera, según las modalidades consignadas en la Constitución o de acuerdo con el dictado caprichoso del Jefe de Estado- prohíjan reformas para completar la labor de Michelena encaminada a remozar los sistemas, a ponerse al día con los dictados de la ciencia moderna, pero chocan unas veces con férreos intereses oligárquicos, otras con la apatía cómplice de quienes les acompañan en el equipo gubernativo.

Ahí están como una legión de mudos testigos las Memorias presentadas a los Congresos por los diferentes titulares, por los que en la República concentraron en el radio de su competencia las atribuciones que otrora tuviesen el Intendente y los Contadores Mayores.³ En muchos de esos documentos abunda el consejo concienzudo y la doctrina medulosa.

Si hoy rememoramos a Limonta y tal proceder se acepta por lo aleccionador que resulta, cuán beneficioso sería para todos que se estudiara cuidadosamente el aporte de aquellos hombres que desde Michelena hasta Alberto Adriani han hecho valiosas

³ Esta comunidad de atribuciones la señalamos en un sentido general, como administradores de la hacienda pública y responsables de su buena marcha y eficacia de sus instituciones, que identifica a nuestros Ministros con los de la Colonia.

Es inconcebible que a tantos años de diferencia y separados los sistemas por la renovación de sus métodos y la inclusión de otros elementos para el logro de sus fines, pretendamos ver en el Despacho de Hacienda la reproducción exacta de aquellos organismos, por ello, nuestra concepción no va más allá de la simple paridad en uno de sus aspectos, que es, quizás, el más importante de todos.

En las primeras leyes orgánicas de hacienda de la República Central (1830-1837), figuran los Tribunales de Cuentas como una especie de organismos controladores de la administración pública; y en cada cabecera de Provincia hay jueces de hacienda para conocer de los asuntos contenciosos relacionados con el erario.

aportaciones en el campo hacendario.⁴ Entre uno y otro hay un espacio de 106 años, a través del cual se juntan estas dos recias columnas de la reforma tributaria, y juntos en la historia y en el amor a Venezuela, levantan como ejemplo imperecedero la limpieza del nombre y la eterna vigencia de su obra.

De ese lapso 1830 y 1936, séanos dable citar a uno de tantos Ministros de Hacienda, cuya gestión no se recuerda a menudo, pero cuyas apreciaciones, cada vez que las leamos, hallaremos en ellas la atisbadura y expresión certeras de un veterano y preocupado conocedor de la hirviente realidad venezolana, así como de los viejos y arraigados vicios de la administración pública. Asevera el ilustre funcionario:

⁴ Cuando profesamos *Hacienda Pública*, primero en la Escuela de Ciencias Políticas del Estado Trujillo, y después en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Los Andes, en donde, además, dirigimos el Seminario de Finanzas (5° año), alentamos en los alumnos el propósito de estudiar los informes que acerca de nuestros problemas económicos y financieros han publicado muchos venezolanos interesados por el destino autárquico de la nación, especialmente quienes han tenido oportunidad de propiciar reformas ante las Cámaras Legislativas a través de la Cartera de Hacienda.

Los programas no exigían en aquel tiempo (1943-1946) ese tipo de investigaciones, pero ello cabía plenamente dentro de las tareas del profesor al tratar sobre nuestras leyes de hacienda y el sistema tributario de Venezuela. Había, sí, un tropiezo y era la falta de bibliografía, las Memorias escaseaban y muchos libros y folletos constituían una verdadera curiosidad bibliográfica.

De todas maneras, resultaba por demás útil que en el estudiante de Derecho se despertase interés por el conocimiento de las realizaciones de Michelena, los proyectos de Aranda, las sugerencias de Guzmán, los estudios de Toro y Mariano de Briceño, la compilación de Pimentel y Roth, las enunciaciones de Santos, las reformas de Cárdenas, el Plan de Adriani, los anteproyectos de Parra, los trabajos de Uslar, las investigaciones de Bolet, Veloz, etc.

También rendimos un homenaje a la memoria de Alberto Adriani, que culminó con un acuerdo dictado por el Consejo Universitario del Instituto emeritense, el 25 de marzo de 1946, en que se dispone colocar en el salón donde funcionan los seminarios de Economía Política, Finanzas e Historia de la Filosofía del Derecho, el retrato del Doctor Adriani. En esta iniciativa contamos con el entusiasmo de los cursantes y el apoyo decidido del Rector Doctor Edgar Loynaz Páez y del Decano de la Facultad de Derecho, Doctor Luis Spinetti-Dini.

No sabemos si a esta fecha, continúa presidiendo el salón de seminarios de la Universidad andina, la efigie evocativa del esclarecido financista venezolano, "cuya temprana muerte restó a la patria uno de sus mejores ciudadanos y uno de sus más nobles espíritus". Así termina el segundo Considerando del expresado Acuerdo.

En Maracay, interesamos al Gobierno del Estado en el plan de costear una segunda edición de la biografía de Michelena por su sobrino el escritor Tomás Michelena, lo que se ordenó en decreto de fecha 6 de junio de 1951, y el libro salió al público, esta segunda vez, con prólogo de Luis Pastori. (Ávila Gráfica, S. A. Caracas, 1951.)

La primera edición había aparecido en 1889.

El 17 de diciembre de 1958, el Ejecutivo del Estado Trujillo dispuso incluir obras de la Biblioteca Trujillana de Cultura, el libro de PIMENTEL y ROTH, las *Resumen Cronológico de las Leyes y Decretos del Crédito Público en Venezuela desde 1826*. (Imprenta de "La Opinión Nacional". Caracas, 1873), y encargó del Estudio Preliminar y las respectivas notas a Luis Villalba Villalba.

Uno de los contados ejemplares que de esta obra se conserva, perteneció a la biblioteca del Doctor Ezequiel Urdaneta Braschi, erudito hacendista, fallecido hace dos años, es el volumen que por gentileza del eminente trujillano extinto, utilizó el Gobierno de su Estado para el encargo hecho al Doctor Villalba Villalba, quien en la actualidad da los toques finales al trabajo introductorio y a las consiguientes acotaciones.

"El equilibrio en el Presupuesto es el signo de toda Hacienda Pública bien organizada, pues si aquél falta, más o menos apresuradamente se marcha hacia la ruina. El Presupuesto formado en octubre es una guía que claramente indica que debemos entrar en un régimen de economías, no sólo para producir el equilibrio, sino para darle holgura. Mas al hablar de economías, lejos estoy de dar a esta palabra un significado absoluto, o lo que es lo mismo, no pretendo, como entre nosotros se ha acostumbrado, que los gastos se reduzcan al mínimo posible, pues ha de tenerse en cuenta que las economías en el régimen fiscal sólo pueden ser relativas y están contenidas dentro de una relación invariable, o sea entre la necesidad del gasto que se ejecuta y la cantidad de que se puede disponer. Casos hay en los que dejar de hacer una erogación en su oportunidad representa una pérdida efectiva, y mal puede un Gobierno alegar el título de económica cuando con esto desatiende los fines principales que persigue todo Estado moderno, como son la seguridad, la instrucción, la justicia y el honor de la Nación, por no enumerar otros. La economía fiscal consiste en gastar en proporción a los servicios que se prestan, o, en otros términos, en que lo que se gaste conforme al Presupuesto se emplee bien, o sea con provecho del país. Entre nosotros lo que se ha gastado, por regla general se ha gastado mal; no puede decirse que haya sido mucho ni poco, pero como la utilidad en la mayoría de los casos ha sido ninguna, los Gobiernos han resultado carísimos. Las economías, a mi juicio, deben no consistir en rebajar sueldos, sino en suprimir organismos innecesarios, no disminuir gastos reproductivos, sino eliminar los inútiles."

"El primer deber del Gobierno es dar sólidos cimientos a la Hacienda, cosa conseguible con un régimen de inteligentes economías, a fin de que el presupuesto de gastos no absorba por completo el producto líquido de los ingresos, pues cuando esto pasa, como ha venido sucediendo, la vitalidad del Erario está a cada momento en peligro."

"Un empréstito dedicado a gastos reproductivos es el mejor empleo de la riqueza en países como el nuestro, pues en lugar de legar con él una carga a las generaciones del porvenir y hacer una pérdida económica de que se les obliga a responder, se les entrega una riqueza multiplicada; sin embargo, cuando sostengo

la necesidad del empréstito y sus ventajas, parto del supuesto de un empleo inteligente y honrado."⁵

Tales cosas afirmaba hace cincuenta y un (51) años el Doctor Abel Santos.⁶

Convencidos hasta la saciedad de que la hacienda pública -bien nutrida y cabalmente administrada- es medular para la existencia de la Nación, y que prescindir de ella es tanto como eliminar el núcleo en la célula o el espíritu en el elemento humano, no existe oportunidad más propicia como la presente cuando con justo júbilo celebramos el sesquicentenario de nuestra emancipación, para que nos demos a un examen de nuestro pasado, del tiempo que llevamos en el disfrute de la libertad, y que como corolario de tal revisión, ante la evidencia del desajuste, de la falta de correspondencia que se advierte entre los dos tipos de independencia, la política y la económica, nos dediquemos, bajo los lazos de una coadunación sincera y amplia, a trabajar sólidamente por el robustecimiento de la economía de Venezuela

⁵ Exposición que dirige al Congreso Nacional de los Estados Unidos de Venezuela el Ministro de Hacienda y Crédito Público en 1910. Empresa "El Cojo". Caracas, 1910, págs. LXIII, LXIV, LXXV y LXXVIII.

⁶ El Doctor Abel Santos nació en San Cristóbal, Estado Táchira, el 4 de octubre de 1860. Sus estudios de Primaria y Secundaria los realizó en los Colegios Cárdenas y Federal, de la ciudad nativa, bajo la dirección del esclarecido institutor trujillano Doctor José Federico Bazó (1838-1894).

En la Universidad de Los Andes cursó Medicina hasta llegar al quinto año, mas como esta Facultad fue eliminada por orden del Presidente Guzmán Blanco, el bachiller Santos hubo de cambiar de inclinación y se inscribió en, Derecho, curso que terminó felizmente en 1882.

Durante largos años ejerció la abogacía en el Estado Táchira y de sus ingentes preocupaciones por la cultura y sus estrechos contactos con la juventud progresista de la región; surgió la fundación del Salón de Lectura, en 1907, del que fue primer Presidente.

Fundó la primera Caja Cooperativa, genitora del Banco Táchira.

En su trabajo sobre Crédito Fundial, que dio a conocer en conferencias dictadas en el Colegio de Abogados de Caracas, trazó los lineamientos que sirvieron de base a la fundación del Banco Agrícola y Pecuario; también inspiró el establecimiento del Banco Obrero.

Fue autor de un proyecto de Código de Comercio Terrestre para Colombia, y en la hermana República estuvo como Ministro Plenipotenciario, jefe de la Misión Santos, a la que se le facilitaron sus gestiones por las grandes vinculaciones del diplomático con prominentes juristas y políticos de aquel país.

La cartera de Hacienda la desempeñó durante seis meses, en 1910. Fue también Consultor Jurídico del Ministerio de Fomento, Procurador General de la Nación y Miembro de la Comisión Revisora de Leyes del País, de la que surgió el primer Código de Minas y el primer Estatuto de Aranceles de la República redactados por Santos.

Más difundida ha sido la acción renovadora en Hacienda, de Ramón Cárdenas, pero quien examine con detenimiento las realizaciones de éste, y revea las ideas emitidas por Santos en su memorable exposición de 1910, apreciará claramente que los cimientos de la reforma Cárdenas descansan sobre los proyectos de su antecesor Santos.

Como preso político del General Juan Vicente Gómez, ingresó en el Castillo de San Carlos el 13 de noviembre de 1913, de allí, al cabo de varios años, salió para el ostracismo, regresando en 1925.

El Doctor Santos murió en La Victoria, el día 9 de febrero de 1932.

En el patio central del edificio que sirve de sede al Salón de Lectura de San Cristóbal, se alza el busto del Doctor Abel Santos, en reconocimiento a su obra de insigne civilizador cordillerano.

y de la exuberancia de sus finanzas; porque cuán triste resulta vivir bajo el peso de una tremenda paradoja, voceando las excelencias de nuestra soberanía política, haciendo ostentación de nuestros formidables recursos naturales, cuando a legiones de compatriotas los acogota la miseria, y el desempleo y el hambre señorean en el campo y la ciudad.

Para alcanzar el ensanche de nuestra economía y la prosperidad de la hacienda se requiere, ineluctablemente, el aporte colectivo, y éste ha de asegurar la armonía social con fundamento en la comprensión, erradicar los estériles antagonismos, el odio que engendra intestinas escisiones y el derrotismo enervante del alma nacional, y sembrar en cambio, a manos llenas, la perseverancia que es donde se cimenta la fe en el porvenir.

La historia, en la voz de Cicerón, *es luz de verdad y maestra de la vida*; recojamos sus luminosas lecciones a través del ejemplo dignificador de nuestras grandes figuras, de los patricios que 150 años ha, rompieron las ligaduras de la subordinación política; de quienes a lo largo de ese período tan cruzado de peripecias de varia circunstancia, han laborado arduamente por asentar aquella altísima realización sobre los fuertes pilares de una economía propia, sin olvidar a aquellos que, aun cuando actuaron en otra época y en distinto bando, como en el caso de José Antonio de Limonta, los tenemos presentes como incentivo en el acometimiento de cualquier tarea, seguros de que sus virtudes, entre las que afloran en concierto de órdago: lealtad, abnegación y honradez, son fecundo venero de inagotables enseñanzas.

FICHA BIBLIOGRÁFICA DE VICENTE LECUNA

La Campaña de Carabobo. Tip. Cultura Venezolana. Caracas, 1921, 35 págs.

Un Crítico Militar de Bolívar. Lito-Tipografía Mercantil. Caracas, 1922, 26 págs.

Campaña de Bomboná. Tip. Cultura Venezolana. Caracas, 1922, 22 págs. *Historia de la Casa de Bolívar y anotaciones sobre su reedificación*. Litografía del Comercio. Caracas, 1924, 74 págs.

El Banco de Venezuela. Anotaciones Históricas. En colaboración con Leopoldo Landaeta. Empresa El Cojo. Caracas, 1924, 295 págs.

Expedición de Los Cayos. Lit. y Tip. Mercantil. Caracas, 1928.

Los Ferrocarriles en Venezuela. En colaboración con Germán Jiménez. Empresa El Cojo. Caracas, 1930, 68 págs.

La Guerra a Muerte, 1935.

El Libertador en Boyacá, 1936.

La Batalla de Ayacucho, 1937.

Campaña del Libertador en 1818. Tipografía Americana. Caracas, 1939, 84 págs.

Conferencia de Guayaquil. Tipografía Americana. Caracas, 1940, 72 págs.

Liberación del Perú. Campaña de Junío y Ayacucho. Litografía del Comercio. Caracas, 1941, 70 págs.

Cartas Apócrifas sobre la Conferencia de Guayaquil. Lit. y Tip. del Comercio. Caracas, 1945.

La Entrevista de Guayaquil. Restablecimiento de la verdad histórica. Imprenta López. Buenos Aires, 1948.

Crónica razonada de las Guerras de Bolívar. The Colonial Press. inc. New York, 1950 (3 v.).

La Tragedia de Miranda. La Prensa Católica. Quito, 1950.

La Confederación Americana y la Sociedad de las Naciones de Bolívar. Lit. y Tip. Vargas. Caracas, 1952, 10 págs.

La Revolución de Queipa. Ediciones Garrido. Caracas, 1954, 198 págs.

La Casa Natal del Libertador. Imprenta Nacional. Caracas, 1954.

Bolívar y el Arte Militar. The Colonial Press, Inc. New York, 1955, 473 págs.

Catálogo de errores y calumnias en la Historia de Bolívar. The Colonial Press, Inc. New York, 1956-58 (3 v.).

COMPILADOR:

Papeles de Bolívar. Litografía del Comercio. Caracas, 1917, 476 págs.

Documentos referentes a la Creación de Bolivia. Litografía del Comercio. Caracas, 1924 (2 v.).

Cartas del Libertador. Litografía y Tipografía del Comercio. Caracas, 1929-30 (11 v.).

Documentos inéditos para la Historia de Bolívar. El Libertador en Nueva Granada 1814-1815, 1936.

Documentos relacionados con la Expedición de Los Cayos, 1936.

La Campaña de Guayana, 1937.

Documentos referentes a Misiones enviadas por el Libertador a Londres y Barbados en 1814, 1937.

Proclamas y Discursos del Libertador. Lit. y Tip. del Comercio. Caracas, 1939, 455 págs.

Archivos de Sucre, 1939.

Cartas de Santander. Lit. y Tip. del Comercio. Caracas, 1942 (3 v.).

Obras Completas de Simón Bolívar. Editorial Lex. La Habana, 1950 (3 v.).

Suplemento de las Obras Completas del Libertador. Imprenta Oficial Tec. M. D. Caracas, 1952, 75 págs.

Relaciones Diplomáticas de Bolívar con Chile y Buenos Aires. Imprenta Nacional. Caracas, 1954 (2 v.).

FICHA BIBLIOGRÁFICA DE EDUARDO PICÓN LARES

Campanas de mi torre. Escuela Profesional Salesiana de Arte Tipográfico. Málaga, 1920, 145 págs.

La Sierra Nevada de Mérida. Escuela Profesional Salesiana de Arte Tipográfico, 1921.

Orígenes de la Literatura Venezolana. Imprenta Uranía. Málaga, 1921.

Revelaciones de Antaño. Tomo I. Editorial "Elite". Caracas, 1938, 279 págs.

Revelaciones de Antaño. Tomo II. Editorial "Cultura". México, D. F., 1953, 288 págs.

El Bolívar de todos. 2.^a ed. Editorial "Elite" y Tipografía Vargas. Caracas, 1942,
209 págs.

Ideología bolivariana. Editorial Crisol, C. A. Caracas, 1944, 159 págs.

Las fichas bibliográficas de Lecuna y Picón Lares se han elaborado con base en los ejemplares de sus obras existentes en la Biblioteca del Archivo General de la Nación; del primero nos faltan muchos títulos, en especial los referentes a sus monografías sobre temas de geografía e ingeniería, y asimismo buena parte de los trabajos publicados en *Cultura Venezolana* y en el *Boletín de la Academia Nacional de la Historia* que posteriormente circularon en separata.

Del segundo escapan, igualmente, algunos de sus discursos llevados al folleto.